



DIRECCION DE AUDITORIA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y VERIFICACION DE PROYECTOS A LA
MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO LEMPA, DEPARTAMENTO
DE CHALATENANGO Y DENUNCIA DPC 101-2016, PERÍODO DEL
01 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE ABRIL DE 2018.**

SAN SALVADOR, 15 DE DICIEMBRE 2020

I N D I C E

PAG.

1. Introducción,	1
2. Objetivos del Examen,.....	1
3. Alcance del Examen,	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados,	2
5. Resultados del Examen,	3
6. Conclusión del Examen,	101
7. Recomendaciones,	102
8. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría,	102
9. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores,	102
10. Párrafo Aclaratorio,	103

Señores
Concejo Municipal de San Francisco Lempa,
Departamento de Chalatenango,
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Hemos efectuado “Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango y Denuncia DPC 101-2016, período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril 2018”, de conformidad a las atribuciones conferidas en el Art. 207, inciso cuarto y quinto de la Constitución de la República; al Artículo 5, numerales 4, 5 y 7; Arts. 21, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Plan Anual de Trabajo y Orden de Trabajo No. 44/2019.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados del “Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, verificación de Proyectos y verificación de Denuncia DPC 101-2016 a la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018”, determinando si cumplen con las disposiciones legales y normativa técnica aplicables, a las actividades administrativas y financieras.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Verificar y concluir, respecto a la Ejecución del Presupuesto, ejecución de Proyectos y confirmar o desvirtuar los hechos señalados en Denuncia DPC 101-2016, correspondientes al período de examen.
2. Comprobar el cumplimiento de leyes, reglamentos, y otras disposiciones legales y técnicas aplicables a la entidad de los procesos de contratación de bienes y servicios, realizados para la labor administrativa de la entidad y para la ejecución de proyectos Municipales.
3. Verificar la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno, implementados por la entidad.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro Examen Especial a la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, estuvo enfocado en las actividades desarrolladas por la Municipalidad de San Francisco Lempa para la Ejecución del Presupuesto, verificación de Proyectos y Denuncia DPC 101-2016, correspondiente al período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018. El examen se desarrolló de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás Normativa aplicable.

Para tal efecto se realizarán pruebas sustantivas y de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría a ejecutar, que responde a nuestros objetivos y orientados a evaluar el debido proceso y transparencia en la percepción, registro y administración de los ingresos y egresos, relacionados con los puntos de Examen; así como, la ejecución de los Proyectos, los cuales serán objeto de verificación física, financiera y cumplimiento de normativa; la aplicación de procedimientos de auditoría para confirmar o desvirtuar los hechos señalados en Denuncia DPC 101-2016.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría utilizados para ejecutar el Examen en referencia, entre otros, fueron los siguientes:

- 1- Revisamos y analizamos el Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal, correspondiente al período de Examen 30 de abril de 2015 al 30 de abril de 2018.
- 2- Verificamos la normativa legal y técnica, interna y externa, relacionada con la percepción y erogación de fondos.
- 3- Examinamos en forma selectiva los ingresos y egresos, percibidos y ejecutados en el período de Examen.
- 4- Constatamos la presentación y elaboración de las Disponibilidades Bancarias, relacionadas al Fondo Común Municipal, FODES 25% y 75%.
- 5- Comprobamos la aplicación y uso apropiado del 25% y 75% del FODES.
- 6- Revisamos el proceso de licitación, adjudicación, contratación de los proyectos de inversión, ejecutados por el Concejo Municipal.
- 7- Verificamos físicamente, los proyectos ejecutados en el período de Examen, que, por su naturaleza, monto, proceso de licitación, adjudicación y contratación, ameritaban su evaluación técnica.

8- Verificamos, analizamos y evaluamos, de manera específica, el Proyecto de Inversión, relacionado con la Denuncia DPC 101-2016.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado del desarrollo de nuestros procedimientos de auditoría a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos y Denuncia DPC 101-2016, de la Municipalidad de San Francisco Lempa, se determinaron las siguientes condiciones reportables:

Hallazgo 1

FALTA DE LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES.

Comprobamos que, no se elaboró la tarifa de Impuestos de la Municipal de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, para proponerla como Ley de Impuestos Municipales ante la Asamblea Legislativa; realizando el cobro de Impuestos Municipales, a través de la Ordenanza Municipal aprobada por el Concejo.

El Art. 204 de La Constitución de la República de El Salvador, establece: “La autonomía del Municipio comprende: ... 6º. Elaborar sus tarifas de Impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como Ley a la Asamblea Legislativa”.

El Art. 7 de La Ley General Tributaria Municipal, establece: “Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente.

Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley.”

El Art. 3 numerales 5 y 6 del Código Municipal, establece: “La autonomía del Municipio se extiende a: ...5. El decreto de ordenanzas y reglamentos locales; 6. La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa.”.

La deficiencia se debe a la falta de iniciativa del Concejo Municipal, para elaborar un proyecto de una Ley de Impuestos Municipales propia, conforme a los intereses institucionales y para presentarla ante la Asamblea Legislativa para su respectivo estudio y posible aprobación.

La condición, ocasiona que el cobro de los impuestos municipales, se esté realizando por medio de la Ordenanza de Tasas Municipales, poniendo en riesgo la

legalidad de dichos cobros y posibles demandas de los contribuyentes, afectando así mismo, la baja recaudación de ingresos propios de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia, de fecha 11 de diciembre de 2019, el Alcalde Municipal, actuante en el período de examen 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, expone lo siguiente: "... comento que si hicimos algunos esfuerzos en coordinación con el Asesor de COMURES y el Asesor Jurídico, para la elaboración de la Ley de Impuestos de esta Municipalidad, pero al discutir el tema en algunas sesiones de Concejo Municipal, sólo se tenía el apoyo de la Síndica municipal, y segunda regidora suplente, no así el apoyo de los demás Concejales, por razones que desconozco, es por ello y otros factores que la función municipal trae, que no fue posible ahondar en dicho tema. Así mismo, si bien es cierto el artículo 204 numeral 6° de la Constitución de la Republica y artículo 3 numeral 6 del Código Municipal, al referirse la autonomía del municipio a la elaboración de la tarifa de Impuestos, no establece un plazo para la elaboración de la misma. Por lo que, al no haberse elaborado en el período auditado, bien podría elaborarse si ellos así lo estiman conveniente e importante por la actual administración".

La Síndica Municipal, actuante en los períodos del 01 de mayo de 2015 al 30 de marzo de 2016 y en el período del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, mediante nota sin referencia, de fecha 11 de diciembre de 2019, expuso los mismos comentarios del Alcalde Municipal.

La Segunda Regidora Suplente, actuante como Síndica Interina en el período comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre de 2016, mediante nota sin referencia, de fecha 11 de diciembre de 2019, expuso los mismos comentarios emitidos por el Alcalde Municipal y por la titular de la Sindicatura.

Mediante nota sin referencia, de fecha 11 de diciembre de 2019, la Primera Regidora Propietaria, actuante en el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, expuso lo siguiente: "Como Concejales desconocía de la Ley de Impuestos Municipales, además que se debía presentar los informes a la Asamblea Legislativa, pero sí tenía conocimiento de algunas personas que tenían deudas en impuestos con la Alcaldía.

Es por ello que se les enviaron notas de cobro a algunas personas, al no tener respuesta tomamos a bien en el año 2017, mandar de nuevo otras notas de cobro donde se les explicaba que si no se acercaban a pagar se iban hacer algunos cortes al suministro de agua.

En vista que no se acercaron actuamos y se les retiró la conexión de agua a 3 personas: Aloína Guardado, Leopoldo Palacios y Antonio Orellana. Eso ayudo para que algunas personas se acercaran a cancelar la deuda y las demás pidieron otras formas de pago".

La Segunda Regidora Propietaria, actuante en el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, mediante nota sin referencia, de fecha 11 de diciembre de 2019, adicionalmente, a lo expuesto por la Primera Regidora Propietaria, comentó: "... En el período que me tocó desempeñarme como Concejal propietaria, se realizaron los cobros de las tasas municipales por medio de la Ordenanza Municipal, desconociendo que se tenía que elaborar una Ley de Impuestos Municipales; ...".

Mediante nota, sin referencia, de fecha 1 de septiembre de 2020, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndica Propietaria y Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, comentan:

"Con respecto a este hallazgo, le comento que si hicimos algunos esfuerzos en coordinación con el asesor de COMURES y el Asesor Jurídico, para la elaboración de la Ley de Impuestos de esta Municipalidad, pero al discutir el tema en algunas sesiones de concejo Municipal, solo se tenía el apoyo de la Síndica Municipal, y Segunda Regidora Suplente, no así el apoyo de los demás Concejales, por razones que desconozco, es por ello y otros factores que la función municipal trae, que no fue posible ahondar en dicho tema. Así mismo, si bien es cierto el artículo 204 numeral 6º de la Constitución de la República y artículo 3 numeral 6 del Código Municipal, al referirse la autonomía del municipio a la elaboración de la tarifa de Impuestos, no establece un plazo para la elaboración de esta. Por lo que, al no haberse elaborado en el periodo auditado, bien podría elaborarse si ellos así lo estiman conveniente e importante por la actual administración.

La Primera Regidora Propietaria, mediante nota sin referencia, de fecha 27 de agosto de 2020, comenta: "Ante la observación, mantengo la declaración que hice con anterioridad, ya que como manifesté desconocía de esta ley y además que se debía presentar informes a la Asamblea Legislativa.

Sin embargo, como lo expresé anteriormente sí se tenía conocimiento de las personas que tenían deudas en la Alcaldía, por lo que se vio a bien mandarles notas de cobros a algunas personas.

Ahora bien, en relación a lo que el Ex Alcalde, la Síndica Municipal y la Segunda Regidora Suplente, manifiestan acerca de que se llevaron esfuerzos en coordinación con el Asesor de COMURES y el Asesor Jurídico, para la elaboración de la Ley de Impuestos y que además se discutió el tema con el Concejo Municipal en ciertas sesiones, en las cuales solo tuvo aprobación de los concejales mencionados, no así del resto del Concejo. Respecto a este comentario, lo que manifiesto es que en ningún momento se presentó un Acuerdo para elaboración de dicha Ley, ni la presencia de un Asesor Jurídico, como el Ex Alcalde lo menciona.

Cabe mencionar que, sí se contaba con el consenso de los Concejales relacionados, los cuales, si brindaban dicho apoyo, ante la elaboración de la Ley. Si fue así, por qué no la llevaron a cabo, si anteriormente ya habían trabajado juntos para el desarrollo de otros proyectos, sin contar así, con la aprobación de los demás miembros del Concejo".

La Segunda Regidora Propietaria, mediante nota sin referencia, de fecha 31 de agosto de 2020, expone: "Si bien es cierto, que en el comentario que aporte en su momento ante los auditores de la Corte de Cuentas, argumente que desconocía de la elaboración de una Ley de Impuestos Municipales, más sin embargo, aunque la Municipalidad carezca de dicha Ley, existe una Ordenanza de tasas municipales, la cual es un respaldo legal para hacer efectivo el cobro de las tasas municipales en contraprestación de los servicios que la Municipalidad brinda al ciudadano. En tal sentido es necesaria la creación de la mencionada Ley, no para efectos legales de cobros de tasas municipales, si no para el cobro de impuestos; por tanto, considero que, aunque exista esta Ley en el Municipio, no soluciona el problema por el cual se nos ha enfatizado de la necesidad de su creación. Por otro lado, y siempre en relación que la falta de Ley de Impuestos Municipales, solo se llevó, como punto de agenda en reunión de Concejo Municipal, haciendo mención de la probabilidad de quienes nos podrían ayudar en el proceso de formación de la Ley; pero nunca se llevó a consenso para determinar quiénes estaban o no de acuerdo para su votación y por consecuencia la aprobación de la misma. Por lo tanto, el comentario del señor Ex Alcalde y la señora Ex Síndica, no es verdadero, porque si ellos, hubieran querido hacer efectiva dicha Ley, lo hubieran hecho, porque, no necesitaban de mi voto".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndica Propietaria, Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, Primera y Segunda Regidoras Propietarias, ratifican la existencia de la condición de auditoria reportada y evidencia que, en todo el período de examen, no hubo, consenso al interior del Concejo Municipal, para formular un proyecto de Ley de Impuestos Municipales y someterlo a consideración de la Asamblea Legislativa, para su aprobación; y no obstante, lo expuesto relacionado a las asesorías recibidas por el Asesor de COMURES y el Asesor Jurídico Municipal, de las cuales no se presentó evidencia alguna y habiendo expuesto estar conscientes de la importancia de la Ley en referencia, no constituyen, elementos de juicio que permitan dar por superada la condición reportada; por lo que, se mantiene, como no superada.

Hallazgo 2

FALTA DE ELABORACION DE INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS INSTITUCIONALES.

Verificamos que los miembros del Concejo Municipal, no elaboraron los Instrumentos Administrativos y Operativos, que le permitieran ejecutar su gestión económica y financiera en forma transparente, entre otros: Reglamento de Viáticos, Reglamento e Instructivo relacionado a la Adquisición y Consumo de Combustible; Reglamento e Instructivo relacionado a los proyectos "Programa de Becas a la Educación Técnica Superior No Universitaria y Superior Universitaria de la Alcaldía

Municipal de San Francisco Lempa” y “Apoyo a los Agricultores en Insumos Agrícolas del Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango”.

El Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, establece: “Son facultades del Concejo: ... 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; ...”.

El Art. 38 de Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Francisco Lempa, establece en atención a la **Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos**, lo siguiente: “El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán documentar, mantener actualizado y divulgar las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno”.

La condición reportada, obedece a la falta de gestión por parte de los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Sindica Propietaria, Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, la Primera y Segunda Regidora Propietaria, quienes no tomaron acción para elaborar la normativa legal y técnica, que le permitiera regular el uso adecuado y transparente de los recursos institucionales, relacionados a su competencia.

La falta de normativa legal y técnica, orientada a normar y regular el buen uso y aplicación de los recursos institucionales, conlleva a que pueda existir falta de transparencia en la erogación de fondos y al reconocimiento de los derechos de los empleados; así mismo, no permite evaluar y fiscalizar el gasto y los resultados de los proyectos ejecutados, lo cual limitó la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia, de fecha 11 de diciembre de 2019, el Alcalde Municipal del período auditado, expone lo siguiente: “... respecto a la falta de Reglamento de Viáticos, aclaro que en un primer momento de ese período no se daban viáticos, posteriormente se autorizaron por una causa especial, para el Jefe de UACI, Tesorera y Secretaria, ya que viajaban a San Salvador, con el objeto de capacitarse con el nuevo sistema contable, lo cual ocurrió durante los meses de noviembre y diciembre del año dos mil dieciséis y febrero y marzo de dos mil diecisiete; razón por la cual no se consideró necesario ese reglamento. En lo que concierne al consumo de combustible, tampoco había un reglamento por escrito bien definido pero se llevaba un control interno a través de bitácoras, por ejemplo se dividía por proyectos asignando una cuota mensual para cada uno de ellos entre los cuales están mantenimiento de compostera municipal, deporte, traslado de pacientes con enfermedades terminales y apoyo a campañas de fumigación; y cada uno de los encargados estaba obligado a llevar las bitácoras respectivas, de las cuales algunas ya se hicieron llegar a ustedes. Con respecto a los otros proyectos apoyo a los agricultores y apoyo con becas, de igual manera no hay reglamento e instructivos, técnicos o bien específicos, pero existe un perfil, en el cual se establecen los

requisitos para que las personas pudieran aplicar, aclarando que dichos perfiles se elaboraban sin costo alguno para la municipalidad, ya que eran elaborados por el jefe de la UACI, en colaboración con el Alcalde Municipal, buscando siempre optimizar los recursos de la institución”.

La Síndica Propietaria y la Síndica Interina, actuante en el período comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre de 2016, mediante notas sin referencias, de fechas 11 de diciembre de 2019, expusieron los mismos comentarios del Alcalde Municipal.

Mediante nota sin referencia, de fecha 11 de diciembre de 2019, la Primera Regidora Propietaria, actuante en el período auditado, expuso lo siguiente:

- * “Como Concejal desconocía de la existencia de un reglamento de viáticos; sin embargo, nunca se tuvo un gozo de estos.
- * Sobre el consumo de gasolina, también desconocía como hacían uso de ella, solo mencionaban que lo hacían por medio de bitácoras. Los únicos que en verdad conocían el uso que se le daba era el señor ex alcalde: Carlos Arturo Valdez y el señor Marvin Ponce, ellos eran los encargados. Como Concejo les pedíamos información la cual era negada.
- * Programa de becas del periodo 2015-2018, como Concejal aprobé el programa de becas, ya que venía de gestiones anteriores y era un programa social donde la misión era que se sumaran más jóvenes para que siguieran con sus estudios y al ver que tanto el gobierno actual en ese periodo como gobiernos anteriores apoyaban los proyectos de paquetes escolares sin importar su nivel económico, no vi problema en brindarles el apoyo a los jóvenes de la comunidad con una beca, ya que era para la superación de los mismos.
- * Apoyo a los agricultores en los insumos agrícolas. En mi gestión aprobé este proyecto, por ser un programa de origen social que venía además de gestiones anteriores como una ayuda a la economía de los agricultores, dicho programa contaba como un subsidio a la agricultura, dándoles un quintal de abono y un litro de herbicida. Para respaldar el proyecto se les pidió a las personas beneficiadas una copia de DUI y la firma”.

La Segunda Regidora Propietaria, actuante en el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, mediante nota sin referencia, de fecha 11 de diciembre de 2019, expuso lo siguiente:

“Desconozco si se tenía un reglamento de viáticos y combustible, pues todo eso lo manejaba el señor alcalde quien según decía lo hacían por medio de bitácoras que eran administrada por el jefe de la Unidad Ambiental, por lo tanto, desconozco como hacían para la adquisición y consumo de combustible.

En el Programas de Becas a la Educación Técnica Superior No Universitaria y Superior Universitaria, lo que puedo decir es que existen unos requisitos que los aspirantes a dicha beca tenían que cumplir.

Pero no se cumplían pues se les otorgaba la beca a jóvenes que sus padres les podían pagar sus estudios y ese era uno de los requisitos que sus padres no tuvieran un empleo formal y permanente en este se encontraban becados hijos de maestros, médicos, directora de casa de la cultura, secretario de juzgado de paz y dueños de comerciales de muebles. Cabe mencionar que dichos requisitos los conseguí por medio de un joven que me hizo el favor de conseguírmela por lo tanto **salve mi voto** pues no me pareció correcto la manera en que se estaba manejando el proyecto de becas pues se dejaba de ayudar a jóvenes de escasos recursos por mantener a jóvenes que no tenían necesidad... aclaro que en ese grupo de jóvenes becados si hay algunos que si tienen necesidad.

Por lo tanto, anexo hoja del listado de jóvenes becados subrayando los jóvenes con padres empleados.

Con respecto al Apoyo a los Agricultores con Insumos Agrícolas de nuestro Municipio, pienso que es necesaria esa ayuda, pues hay muchos que no son beneficiarios por el programa de gobierno en dicha ayuda, pero en la primera entrega de abono vi muchas irregularidades pues se le entregaba abono a personas que no cultivaban. eran tomadas en cuenta solo por ser simpatizantes del partido que gobernaba la Alcaldía, haciendo un número muy alto de personas beneficiarias y un gasto excesivo de dinero y reflejando un pago muy elevado por quintal de abono en ese año del 2015, no pude salvar mi voto pues de todas estas irregularidades me di cuenta muy tarde, al cuestionarle esta acción al señor Alcalde su respuesta fue que si no me parecía que salvara el acuerdo pero ya no podía hacerlo... por lo tanto **en el 2016, no aprobé dicha entrega de abono**, pues fue lo mismo el actuar del señor alcalde, para el año 2017 el Concejo se puso de acuerdo para comprar el abono pero sería depurado el listado pues eran muchas personas que no necesitaban la ayuda, se hizo comisión de compras y como resultado tuvimos que fueron 115 personas las beneficiarias con esta ayuda y haciendo un gasto de 1,897 dólares en 115 quintales de abono y un litro de herbicida. Quedando claro el gasto excesivo que se estaba haciendo.

En el caso de Las normas técnicas de control interno Especificas de la Municipalidad de San Francisco Lempa. Artículo 38 establece en atención a la Documentación, actualización y divulgación de políticas y procedimientos, lo siguiente: El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán documentar, mantener actualizado y divulgarlas políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del sistema de control interno.

En este caso mi persona no contaba con el apoyo por parte del Concejo, es más fui marginada por ser minoría en el Concejo Municipal, mi voto salía sobrando para realizar cualquier proyecto mi opinión no valía”.

Mediante nota, sin referencia, de fecha 1 de septiembre de 2020, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndica Propietaria y Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, comentan: “En este hallazgo, como primer lugar con respecto a la falta de Reglamento de Viáticos, aclaro que en un primer momento de este período no se daban viáticos, posteriormente se autorizaron por una causa especial, para el Jefe de UACI, Tesorera y Secretaria, ya que viajaban a San Salvador, con el objeto de capacitarse con el nuevo sistema contable, lo cual ocurrió durante los meses de noviembre y diciembre del año dos mil dieciséis y febrero y marzo de dos mil diecisiete; razón por la cual no se consideró necesario ese reglamento. En lo que concierne al consumo de combustible, tampoco había un reglamento por escrito bien definido pero se llevaba un control interno a través de bitácoras, por ejemplo se dividía por proyectos asignando una cuota mensual para cada uno de ellos entre los cuales están mantenimiento de compostera municipal, deporte, traslado de pacientes con enfermedades terminales y apoyo a campañas de fumigación; y cada uno de los encargados estaba obligado a llevar las bitácoras respectivas, de las cuales algunas ya se hicieron llegar a ustedes. Con respecto a los otros proyectos apoyo a los agricultores y apoyo con becas, de igual manera no hay reglamento e instructivos, técnicos o bien específicos, pero existe un perfil, en el cual se establecen los requisitos para que las personas pudieran aplicar, aclarando que dichos perfiles se elaboraban sin costo alguno para la municipalidad ya que eran elaborados por el jefe de la UACI, en colaboración con el Alcalde Municipal, buscando siempre optimizar los recursos de la institución”.

La Primera Regidora Propietaria, mediante nota sin referencia, de fecha 27 de agosto de 2020, comenta: “Como lo manifesté, no tenía conocimiento acerca de la elaboración de Instrumentos Administrativos y Operativos, sin embargo, estuve de acuerdo en la aprobación de “Programa de Becas e Insumos Agrícolas”, ya que como mencioné fue a beneficio para que los jóvenes siguieran sus estudios por medio de una beca, así mismo, el apoyo a los agricultores como un programa de origen social dentro del Municipio.

Cabe mencionar que, en el reglamento de Adquisición y Consumo de Combustible, desconocía lo relacionado a éste, por falta de información, la cual, al solicitarla, ésta era negada. No teniendo más que agregar, mantengo en pie la declaración anterior”.

La Segunda Regidora Propietaria, mediante nota sin referencia, de fecha 31 de agosto de 2020, expone:

“A. REGLAMENTO DE VIATICOS.

Que desconocía, sí se tenía un reglamento de viáticos. En el transcurso de nuestra gestión, solo se les dio viáticos a tres empleados administrativos, porque tenían que ir a capacitación de un nuevo método contable. Se acordó darles cinco dólares a cada uno por día de capacitación, para poderles ayudar un poco para el transporte, pues tenían que desplazarse a San Salvador.

B. REGLAMENTO DEL USO DEL COMBUSTIBLE,

Con lo que respecta, al consumo de combustible, sabía que lo hacían por medio de bitácoras y que era administrado por el Jefe de la Unidad Ambiental, quien había sido delegado por el ex Alcalde, desde inicio de su gestión. Las bitácoras y facturas, han sido presentadas por los empleados administrativos.

C. PROGRAMAS DE BECAS A LA EDUCACIÓN TÉCNICA SUPERIOR NO UNIVERSITARIA Y SUPERIOR UNIVERSITARIA.

Con lo que respecta, al programa de Becas a la Educación Técnica Superior No Universitaria y Superior Universitaria de esta Municipalidad, expreso que no di mi voto para este programa, pues no cumplió con los requisitos que les pedían a los aspirantes.

D. APOYO A LOS AGRICULTORES CON INSUMOS AGRICOLAS.

Con el Apoyo a los Agricultores en Insumos Agrícolas de nuestro Municipio, expreso lo siguiente: que es necesaria esa ayuda, pues hay muchos habitantes que no son beneficiarios del programa agrícola que da el Gobierno; pero cabe mencionar que en la primera entrega de insumos agrícolas del año 2015, pude observar algunas irregularidades, pues se les entregaba a muchas personas que no cultivaban y eran tomados en cuenta, sólo por ser simpatizantes del partido político que gobernaba la Municipalidad en ese período, haciendo un número más elevado de personas beneficiarias y eso aumentaba las gastos económicos; así mismo, pude observar, que se pagó un precio muy alto por quintal de abono, al preguntarle al ex Alcalde, sobre el precio muy elevado del quintal de abono, su respuesta fue, que si no me parecía que salvara ese acuerdo, pero ya era tarde, porque ya habíamos firmado el acta en la que no se detallaba el precio del abono. Por lo tanto, en el año 2016, no aprobé la entrega del paquete agrícola, porque se siguió haciendo lo mismo del año anterior; para el año, 2017, el Concejo, se logró poner de acuerdo para ir a cotizar precios y buscar la mejor oferta y se acordó depurar el listado de personas beneficiarias, que no necesitaban esa ayuda; como resultado tuvimos que fueron 115 personas beneficiarias del paquete agrícola, haciendo un gasto de 1,897 dólares de los Estados Unidos de norte américa, en la compra de 115 quintales de abono y 115 litros de herbicida, quedando en evidencia el gasto excesivo, que se estaba realizando en los años anteriores.

ANEXO: Copias de facturas y listado de personas beneficiarias del paquete agrícola de los tres años, que se entregó esa ayuda y copia de acta número 11, acuerdo número 4, donde quedo registrado que salve, ese acuerdo en el año 2016.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios emitidos por el Alcalde, Síndica Propietaria, Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016 y la Primera Regidora Propietaria, quienes ratifican nuevamente los comentarios emitidos

previamente, y por consiguiente, la existencia de la condición de auditoría reportada, evidencia que, en todo el período de examen no hubo normativa Administrativa y Operativa, que regulara las actividades relacionadas.

Los comentarios de la Segunda Regidora Propietaria, son muy elocuentes en señalar, las irregularidades que se presentaron en la ejecución de los Programas de Becas e Insumos Agrícolas; pero no, comenta sobre la falta de la normativa administrativa y operativa, para su ejecución. Respecto al hecho de haber salvado su voto, para los proyectos de Becas y Apoyo a los Agricultores con Insumos Agrícolas, no presentó evidencia alguna, por lo tanto, la condición se mantiene, como no superada.

Hallazgo 3

FALTA DE CONCILIACIONES DE SALDOS DE LA MORA TRIBUTARIA

Comprobamos la falta de conciliación de los saldos anuales, correspondiente a la Mora Tributaria, según registros de Cuentas Corrientes, con los presentados en los registros Contables, según detalle siguiente:

Año	Saldo Mora Tributaria (Cuentas Corrientes.)	Saldo Contable (Balanza de Comprobación)	Diferencia
2015 *	\$ 18,567.27	\$ 18,856.18	\$ (288.91)
2016	\$ 7,552.43	\$ 13,319.90	\$ (5,767.47)
2017	\$ 19,411.91	\$ 19,962.67	\$ (550.76)
2018 **	\$ 9,542.29	\$ 17,431.22	\$ (7,888.93)
Total	\$ 55,073.90	\$ 69,569.97	\$ (14,496.07)

* Mayo/diciembre/2015

** Enero/abril/2018.

El Código Municipal, establece:

El Art. 103. "El Municipio está obligado a llevar sus registros contables de Conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las Transacciones realizadas.

Asimismo, utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para Llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables Requieran."

El Art. 104. El municipio está obligado a: a) implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental; ... c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república; ...”.

El Art. 197 literales d) y e) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Funciones de las Unidades Contables Institucionales, establece: "Las unidades contables tendrán entre sus funciones: d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional; e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Sección C Normas, Sub literal C.3. Normas sobre Control Interno Contable, Sub numeral 3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, Numeral 6. Validación Anual de los Datos Contables, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Art. 50 del Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de San Francisco Lempa, Definición de Políticas y Procedimientos sobre Confirmación Periódica de Registros, establece: "Los registros generados por las diferentes actividades de la Municipalidad, deberán ser conciliados mensualmente por cada responsable del área".

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías, en el cargo Encargado/a de Catastro y Cuentas Corrientes, literal c) Funciones y Actividades básicas, establece: "Efectuar verificaciones periódicas sobre registros de control de cuentas corriente para constatar la veracidad de los datos y saldos."

La deficiencia se originó porque la Tesorera Municipal, quien fungió de igual manera como Encargada Adhorem de Cuentas Corrientes y Catastro, no concilió mensualmente los saldos y a la falta de verificación periódica de los registros de cuentas corrientes, para constatar la veracidad de los saldos de la mora tributaria, que asegurara la existencia real de los recursos disponibles de la Municipalidad.

La falta de conciliación de saldos de la mora tributaria entre los registros de la Encargada de Cuentas Corrientes y Contabilidad, genera no poder validar las cifras de la Balanza de Comprobación definitiva al 30 de abril de 2018, por un monto de \$14,496.07.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia, de fecha 22 de enero de 2020, la Tesorera Municipal, Encargada Adhonorem de Cuentas Corrientes y Catastro, expuso lo siguiente: “Con respecto a la falta de conciliación de saldos de la Mora Tributaria durante el periodo del 01 de Mayo 2015 al 30 de Abril 2018, aclararle que la información que le fue entregada en nota de fecha 06 de diciembre 2019, no fue la correcta, debido a que hubo un cambio de equipo informático, la información correcta quedo en ese equipó que paso al Área de la Unidad ambiental; y constatando y buscando otra información la encontramos en ese equipo la de los años 2016, 2017 y 2018 en donde la mora se registraba anualmente, siendo la mora del año 2015, la única que se registró acumulada la cual detallo a continuación y entrego de forma física y digital, mencionarle que las diferencias según los datos reales son mínimas con el área contable”.

Año	Saldo de Mora Cuentas Corrientes	Saldo de la Mora según Contabilidad	Diferencia
2015	\$ 18,567.27	\$ 18,856.18	\$ 74.20
2016	\$ 7,478.23	\$ 7,605.71	\$ 127.48
2017	\$ 6,522.20	\$ 6,574.13	\$ 51.93
2018	\$ 7,547.98	\$ 7,570.43	\$ 22.45

Aclarar que los datos reales según el cuadro que se anexa son mínimas, que puede que sea por un error involuntario al momento de calcular la mora manualmente.

Manifiestarles que: como Municipalidad, no contamos con un programa sistematizado que nos ayude al cálculo automático de la mora”.

La Tesorera Municipal, Encargada Adhonorem de Cuentas Corrientes y Catastro, mediante nota sin referencia, de fecha 01 de septiembre de 2020 expone:

“A. Como Cuentas Corrientes Adhonorem, sí presente los informes consolidados anuales de la mora tributaria a contabilidad de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, los cuales fueron presentados al equipo auditor, para su verificación respectiva en este examen.

Año	Saldo de Mora Cuentas Corrientes
2015	\$ 18,567.27
2016	\$ 7,478.23
2017	\$ 6,522.20
2018	\$ 7,547.98

- B. Los consolidados presentados por cuentas corrientes, debieron ser tomados en cuenta para los registros contables previo al cierre del ejercicio fiscal de cada año.
- C. Como Cuentas Corrientes de la Municipalidad, se cumplió con el compromiso de control y verificación de la Mora Tributaria durante los años objeto de examen, más no así de su registro contable ya que no es una responsabilidad de mi Unidad, por lo que solicito se me dé por superada esta observación. (Anexo registro de mora tributaria para su verificación (Ver Anexo 1).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Tesorera Municipal, Encargada Adhonorem de Cuentas Corrientes y Catastro, han sido analizados y evidencian que efectivamente, no se están conciliando los saldos de la mora tributaria, que de hacerlo, hubiera determinado en forma oportuna el extravío de la información (BACKUP), al efectuar el cambio de computadora de uso personal y reconocer, que el registro de la mora tributaria, la realizaba en forma manual, por carecer de un programa sistematizado; por lo que, la información parcial, encontrada en otra computadora y facilitada por dicha Encargada, carece de credibilidad y no ofrece confiabilidad, para los auditores, para ser considerada fehaciente; la deficiencia se mantiene.

Así mismo, verificada la documentación de soporte, relacionada a los listados anuales de los contribuyentes en mora (2015-2018), presentada por dicha Encargada, no registra efectivamente los saldos acumulados de la mora, según Balanza de Comprobación e inclusive no concilia con los saldos en mora, según las tarjetas de los contribuyentes, que se tuvo a bien verificar por los auditores; por lo tanto, la condición se mantiene, como no superada.

Hallazgo 4

FALTA DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.

Comprobamos que, no se contrató los servicios de Auditoría Interna y Externa, a pesar que los ingresos anuales son superiores a cinco millones de colones o su

equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, requerido legalmente para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, egresos y bienes municipales, en atención al Presupuesto aprobado, así:

AÑO	PRESUPUESTO APROBADO	INGRESOS
2015 *	\$ 855,956.55	\$ 685,654.95
2016	\$ 645,069.23	\$ 587,980.50
2017	\$ 526,482.09	\$ 460,708.15
2018 **	\$ 170,136.62	\$ 122,632.47

* Mayo a diciembre 2015
 ** Enero a abril 2018

El Código Municipal, establece:

Art. 106, “Los Municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio. (7)

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos”.

Art. 107, “Los Municipios con Ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, egresos y bienes municipales.

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada”.

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Francisco Lempa, establece en atención a la **Unidad de Auditoría Interna**, lo siguiente:

Art. 24, “El Concejo Municipal. deberá asegurar el establecimiento y fortalecimiento de una Unidad de Auditoría Interna, dotándola de personal idóneo y necesario; así como, de recursos presupuestarios, materiales y administrativos que le faciliten la efectiva coordinación del Sistema de Control Interno”.

Art. 25, "La Unidad de Auditoría Interna, contará con independencia dentro de la Municipalidad, sin participación alguna en las actividades administrativas y financieras".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no consideraron los beneficios que aporta a la gestión municipal, el contar con un Auditor Interno o Externo, para ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos y gastos; así como, en transparentar la administración de sus recursos, a través de la auditoría.

La falta de contratación de Auditoría Interna y Externa, ocasionó, que la administración municipal, incurriera en errores e incumplimientos legales y omisiones en la administración de sus recursos y en los registros de los Estados Financieros de la Municipalidad, que se han convertido en los diferentes hallazgos determinados en la presente auditoría, que se están señalando en el presente informe.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante notas sin referencias, de fechas 11 de diciembre de 2019, el Alcalde, la Síndica Propietaria y la Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, expusieron lo siguiente: "... le comunico que no se contrataron los servicios profesionales de auditoría interna y externa para esta municipalidad por considerar que los ingresos propios y del 25% del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES), no alcanza presupuestariamente para poder contratar los servicios de auditoría de una manera directa, pues no tuvimos o encontramos otra forma de contratar dichos servicios, me refiero con el tema de pago de aranceles y para mí es muy importante el hecho que se sugiera el contratar los servicios profesionales en mención a las nuevas administraciones, Si bien es cierto que el monto presupuestario para el ejercicio fiscal del 01 de mayo 2015 al 30 de abril 2018. Sobre pasa el monto establecido de conformidad con la Ley. Pero esto consiste de los ingresos obtenidos por otras fuentes de financiamiento tales como préstamos internos que no están vinculados únicamente y exclusivamente para la ejecución de proyectos de beneficio social".

Mediante nota sin referencia, de fecha 11 de diciembre de 2019, la Primera Regidora Propietaria, actuante del período auditado, expuso lo siguiente: "Declaro que no tenía conocimiento de cómo el Concejo Municipal, podía contratar a un auditor interno y externo. Nadie nos habló y explicó lo relacionado al tema. Nos dimos cuenta cuando vimos que las cosas no marchaban de la manera que debían. Fue ahí que solicitamos una auditoria a la Corte de Cuentas, de la cual no tuvimos respuesta en el tiempo pertinente, en el cual se podían solucionar los problemas que se presentaban".

Mediante nota sin referencia, de fecha 11 de diciembre de 2019, la Segunda Regidora Propietaria, del periodo auditado, expuso lo siguiente: "... desconocía que se podía contratar los servicios de un auditor, creí que solo Corte de Cuentas, podía

realizar las auditorías, pero como Concejo solicitamos se nos hiciera una auditoría en el año 2016 pero no tuvimos respuesta.

Sé que no es una respuesta correcta el decir desconocer de dichas acciones, pero es mi verdad, es difícil luchar contra personas que solo buscaban lucrarse y valerse de su cargo creyéndose más que los demás, es difícil trabajar con unas personas prepotentes y me refiero al señor Alcalde y Síndico.

Llegando al extremo de ocultarnos cuando ISDEM y COMURES impartían las capacitaciones, fue hasta el año 2017 que nos dimos cuenta por medio de otros concejales de otros Municipios, cercanos a nosotros, que dijeron de las capacitaciones antes mencionadas”.

Mediante nota, sin referencia, de fecha 1 de septiembre de 2020, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndica Propietaria y Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, comentan una vez más, lo expuesto en su respuesta a la condición preliminarmente comunicada: “..., le comunico que no se contrataron los servicios profesionales de auditoría interna y externa para esta Municipalidad por considerar que los ingresos propios y del 25% del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES) no alcanza presupuestariamente, para poder contratar los servicios de auditoría. De una manera directa pues no tuvimos o encontramos otra forma de contratar dichos servicios, me refiero con el tema de pago de aranceles y para mí es muy importante el hecho que se sugiera el contratar los servicios profesionales en mención a las nuevas administraciones, Si bien es cierto que el monto presupuestario para el ejercicio fiscal del 01 de mayo 2015 al 30 de abril 2018. Sobre pasa el monto establecido de conformidad con la Ley. Pero esto consiste de los ingresos obtenidos por otras fuentes de financiamiento tales como prestamos internos que no están vinculados únicamente y exclusivamente para la ejecución de proyectos de beneficio social”.

La Primera Regidora Propietaria, mediante nota sin referencia, de fecha 27 de agosto de 2020, expone: “Como manifesté, en mi anterior declaración, la contratación de esta persona, no se hizo, ya que, por mi parte, desconocía el proceso para contratar a un auditor.

Sin embargo, en la condición reportada la Corte de Cuentas, señala que se contaba con el dinero para poder contratar a uno, pero como mencioné no contaba con el conocimiento debido.

Al primer año de gestión, se acordó solicitar una auditoría a la Corte de Cuentas, para la revisión de actividades administrativas y financieras, desconociendo que dichas auditorías son independientes del trabajo que realiza un auditor interno y externo”.

La Segunda Regidora Propietaria, mediante nota sin referencia, de fecha 31 de agosto de 2020, comenta: “... no era de mi conocimiento, que se podía contratar los servicios de un auditor y es más, siempre era manifestado por la señora Secretaria

y Contadora Adhonorem, la falta de recursos económicos, que nuestro presupuesto económico era muy ajustado; por eso fue que enviamos una solicitud a Corte de Cuentas de la República, pidiéndole su colaboración para que nos auditara el tiempo que llevábamos en nuestra gestión, a tal petición no obtuvimos respuesta”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, Síndica Propietaria y Síndica Interina, actuante en el período del 01 de abril al 31 de diciembre de 2016, Primera y Segunda Regidora Propietaria, han sido analizados y , reconocen la falta de contratación del Auditor Interno y Externo, aduciendo desconocimiento de la normativa establecida y de la falta de recursos, para su contratación y expresan que habían solicitado a la Corte se realizara auditoría; sin embargo, de los ingresos percibidos en los períodos de examen, se evidencia que la municipalidad, contaba con ingresos para para contratar por lo menos los servicios profesionales de un auditor interno. Con respecto a los comentarios que expresan que solicitaron a la Corte para que les realizaran la Auditoría, se aclara que el control que ejerce la Corte a través de las auditorías, son independientes del trabajo que realiza el auditor interno o externo. De acuerdo a lo anterior, la condición se mantiene, como no superada.

Hallazgo 5

ELABORACIÓN Y PAGO INNECESARIO DE CARPETA TECNICA DE PROYECTO NO EJECUTADO.

Comprobamos que, mediante Acta No. 8 de fecha 19 de abril de 2018, Acuerdo No. 7, se autorizó la erogación de \$3,200.00, provenientes del 75% del Fondo de Desarrollo Económico y Social, en concepto de elaboración de carpeta técnica del proyecto “Mejoramiento de calle principal desde la calle “José Tobías”, hasta la séptima calle oriente (Casa de las Águilas), el cual no fue ejecutado. Asimismo, presenta las siguientes deficiencias:

- a) No se encontró evidencia de Acuerdo del Concejo Municipal, mediante el cual se prioriza o se solicita la ejecución del Proyecto en referencia.
- b) No existen términos de referencia, relacionados al perfil, contenido o requisitos mínimos de la Carpeta Técnica, a elaborar.
- c) No se encontró, acta de evaluación de ofertas por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, que se pudo haber nombrado, ni por parte del Jefe de la UACI, como se comenta en el Acta No. 3, Acuerdo No. 5 de fecha 01 de febrero de 2018, mediante el cual, se acordó aceptar la oferta de la empresa PROIGMA S.A de C.V, formuladora de la referida carpeta técnica.

El Art. 10 literales b) y f) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece como atribuciones del Jefe de la UACI:

Literal b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.

Literal f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas.

El Art. 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada Institución constituirá las comisiones en cada caso, para la evaluación de ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. dichas comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.

En cuanto a la Contratación Directa y la Libre Gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas.

Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:

- a) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;
- b) El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;
- c) Un analista financiero; y,
- d) Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación.

En el caso de las Municipalidades, Tribunal de Servicio Civil, Representaciones Diplomáticas y Consulares, las comisiones a que se refiere este artículo se conformarán de acuerdo a su estructura institucional. (2)

Cuando la Institución no contare con personal especializado o idóneo en la materia de que se trate, solicitará colaboración de funcionarios públicos de otras instituciones del estado, quienes estarán obligados a colaborar y, excepcionalmente, se podrá contratar especialistas.

Cuando la obra, bien o servicio a adquirir involucre a más de una institución, se podrán constituir las comisiones de evaluación de ofertas inter-institucionales, identificando en ésta la institución directamente responsable, y será ésta quién deberá constituirlos de conformidad con lo establecido en este artículo.

No podrán ser miembros de la comisión o comisiones el cónyuge o conviviente, o las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y

cuarto de consanguinidad con algunos de los ofertantes.

El Código Municipal, establece:

El Art. 30 numeral 4: "Son facultades del Concejo: ... 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; ...".

El Art. 31 numeral 4, Son obligaciones del Concejo: 4. "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 51 literal d) "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

La deficiencia, se debe a que el Alcalde y la Síndica Propietaria, no cumplieron con el proceso de elaboración de la Carpeta Técnica, en referencia, lo cual no fue advertido por el Jefe de la UACI.

En consecuencia, al aprobar erogaciones que no han tenido ningún beneficio para la población, ocasionó un detrimento en los fondos municipales por un monto de \$ 3,200.00; por la elaboración y pago de la carpeta técnica, cuando ya no era factible la ejecución del proyecto en referencia, para el Concejo saliente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, por medio de nota sin referencia, de fecha 11 de diciembre de 2019, comentó lo siguiente:

"La carpeta técnica, se mandó a elaborar con el propósito de darle continuidad a la primera etapa del mejoramiento de calle principal ya construida, considerando el deterioro a través del uso y las inclemencias del tiempo del estado actual de la calle en mención; así mismo, por considerar que dicho proyecto se podía ejecutar en lo que restaba del período, ocurriendo el hecho que dicha proyección no se cumplió por algunas limitantes surgidas en dicho período de tiempo. Cabe mencionar que para la elaboración de la misma se cumplió con todo el procedimiento establecido por la LACAP:

Art. 40.- Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;
- b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;
- c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe

contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y, (2) d) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven.

Manifiestarle que, en los procesos anteriores, se realizaba el comité evaluador de oferta esto lo menciono para acreditar que no siempre se omitía el nombramiento de dicho comité, lo cual se puede constatar en proyectos anteriores y hacemos saber que fue un error involuntario en este proceso, no haber elaborado el Acta respectiva”.

Mediante nota, sin referencia, de fecha 1 de septiembre de 2020, suscrita por el Alcalde Municipal, la Síndica Propietaria y el Jefe de la UACI, comentan: “La carpeta técnica se mandó a elaborar con el propósito de darle continuidad a la primera etapa del mejoramiento de calle principal ya construida, considerando el deterioro a través del uso y las inclemencias del tiempo del estado actual de la calle en mención, asimismo por considerar que dicho proyecto se podía ejecutar en lo que restaba del periodo, ocurriendo el hecho que dicha proyección no se cumplió por algunas limitantes surgidas en dicho periodo de tiempo. Cabe mencionar que para la elaboración de la misma se cumplió con todo el procedimiento establecido por la LACAP; pero al no haberlo podido realizar queda como opción a la administración actual poder ejecutar el mismo, ya que se les hizo entrega de dicha carpeta, lo cual consta en el acta de entrega firmada el uno de mayo del dos mil dieciocho. Cabe mencionar que nosotros como Concejo saliente no tenemos injerencia en la actual administración, razón por la cual no podemos exigir que ejecuten dicho proyecto, porque ello queda a su discreción.

En conjunto con la UACI hemos notado que, sí hubo nombramiento de comité Evaluador de oferta cometiendo el error de no documentarlo en acta, pero en otros procesos de contratación si se ha nombrado y asentado en acta, esto lo menciono para acreditar que no siempre se omitía el nombramiento de dicho comité, lo cual se puede constatar en proyectos anteriores y hacemos saber que fue un error involuntario en este proceso en no haber elaborado el Acta respectiva.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios del Jefe de UACI, después del análisis respectivo se confirma que se elaboró y pagó la carpeta técnica; pero que por motivos no especificados el proyecto, no se ejecutó; así mismo, los comentarios emitidos el 1 de septiembre de 2020, por el Alcalde, la Síndico Propietaria y por el Jefe de la UACI, se limitan a exponer lo manifestado por el Jefe UACI en su respuesta a la Condición Preliminar comunicada, lo cual no justifica la erogación realizada, por la elaboración de carpeta técnica, dos meses antes de efectuar la entrega de la administración municipal al nuevo Concejo electo en el mes de febrero de 2018 y al

incumplimiento por omisión de lo establecido en la LACAP, por lo cual la condición reportada se mantiene, como no superada.

Hallazgo 6

INGRESOS EN CONCEPTO DE CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES NO INGRESADOS A TESORERIA.

Comprobamos que no fueron ingresados a la Tesorería Municipal, los fondos percibidos por un monto total de \$ 5,935.00, en concepto de venta de tarjetas para la "Fiesta de Gala", correspondiente a la celebración de Fiestas Patronales celebradas en los años 2015, 2016 y 2017; eventos que fueron financiado con recursos del 75% FODES. El detalle de los fondos percibidos y que se desconoce en que fueron utilizados posteriormente es el siguiente:

N° Factura	Fecha Factura	Tarjetas Emitidas	Tarjetas Existenc.	Tarjetas Vendidas (a)	Valor Tarjeta (b)	Ingresos X Vta. TARJETA (a x b = c)	INGRESO PERCIBIDO TESORERIA	INGRESO NO PERCIBIDO TESORERIA
326	20/10/2015	500	1	499	\$ 5.00	\$ 2,495.00	\$1,555.00	\$ 940.00
356	21/10/2016	500	1	499	\$ 5.00	\$ 2,495.00	\$ ----,----	\$ 2,495.00
3	23/10/2017	500	0	500	\$ 5.00	\$ 2,500.00	\$ ----,----	\$ 2,500.00
Total						\$ 7,490.00		\$ 5,935.00

El Código Municipal, establece:

Art. 63. Inciso cuarto. Son ingresos del Municipio: "El producto de la administración de los servicios públicos Municipales"

Art. 86. Inciso primero: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Art. 87. "Los ingresos Municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del Municipio".

La deficiencia, se debe a que los fondos que se percibieron de las actividades relacionadas a las Fiestas Patronales, fueron administrados por el Alcalde Municipal, en calidad de Presidente del comité de dichas fiestas, quien no los reportó para que fueran ingresados y registrados en la Tesorería Municipal.

Como consecuencia de la presente deficiencia Tesorería Institucional, dejó de percibir la cantidad de \$5,935.00. en concepto de Ingresos provenientes de las actividades desarrollados en las Fiestas Patronales del Municipio. Además, se desconoce en que fueron utilizados dichos fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia, de fecha 08 de enero de 2019, el Alcalde Municipal, expuso lo siguiente: “Los ingresos percibidos 20/10/2015, en concepto de entrada de fiesta bailable, se ingresó al fondo municipal la cantidad de \$ 1,555.00 por la venta de 311 tarjetas, el cual se puede comprobar con copia de recibo de dicho ingreso, anexada en esta nota. En el año 2016, no hubo ingreso por fiesta bailable por falla técnica en el servicio de energía eléctrica, por parte de empresa CAESS de El Salvador, en el sector de la plaza pública del Municipio, situación que expresamos como Comité de Festejos actuante en el referido año, con una nota explicativa, la cual se anexa. En lo referido al año 2017 el ingreso por venta de 250 tarjetas en fiesta bailable fue \$ 1,250.00, fondo que fue utilizado en gastos generados en el marco de la celebración de dichas fiestas tradicionales, para lo cual se le anexa liquidación de ingresos y egresos del referido rubro”.

Adicionalmente, el Alcalde Municipal, mediante nota sin referencia, de fecha 1 de septiembre de 2020, expone: “Con Respecto a los ingresos percibidos 20/10/2015, en concepto de la entrada de la fiesta bailable, se ingresó al fondo municipal la cantidad de \$1,555.00 por la venta de 311 tarjetas el cual se puede comprobar con copia de recibo de dicho ingreso, anexada en esta nota, no así las tarjetas ya que estas se le entrega a cada persona que ingresa al baile y las sobrantes se nos extraviaron en el traslado a la nueva construcción de la Alcaldía Municipal.

En el año 2016, no hubo ingreso por fiesta bailable por falla técnica en el servicio de energía eléctrica por parte de la empresa CAESS de El Salvador, en el sector de la plaza pública del Municipio, situación que expresamos como comité de festejos actuante en el referido año con notas explicativa, las cuales se anexan.

En lo referido al año 2017, el ingreso por venta de 250 tarjetas en fiesta bailable fue \$1,250.00, fondo que fue utilizado en gastos generados en el marco de la celebración de dichas fiestas tradicionales, ya que es un conjunto actividades a realizarse antes y después de las fechas estipuladas, para lo cual se le anexa liquidación de ingresos y egresos del referido rubro.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De conformidad a los comentarios y verificación de documentos de respaldo, presentados por el Alcalde Municipal, evidencian la percepción efectiva de fondos en concepto de celebración de Fiestas Patronales “Fiesta Bailable”; y se ha detallado el ingreso que efectuó a la tesorería por las 311 tarjetas; sin embargo, se ha determinado que el total de tarjetas vendidas fue de 499, por lo que existe una diferencia de 188 tarjetas vendidas, cuyo valor no fue ingresado a la Tesorería ni mostradas físicamente; así mismo, no son procedentes los comentarios, relacionados a la falta de ingresos por “Fiesta Bailable” en el año 2016, por fallas eléctricas, considerando que no se tuvieron a la vista la existencia física de la Tarjetas elaboradas y no vendidas o alguna evidencia que demuestre que no se realizó la fiesta de gala y respecto a los egresos realizados en el año 2017, no es

procedente, porque los ingresos percibidos se originan de una fuente de recursos institucional y por consiguiente, se consideran ingresos del Municipio; por lo tanto, los ingresos Municipales de toda naturaleza se tenían que centralizar en el fondo general del Municipio, conforme lo establecido en los Art. 63 y Art. 87 del Código Municipal; porque los costos de dicha actividades fueron financiadas con recursos del FODES, por lo que, se mantiene la condición como no superada.

Verificada la documentación de soporte, presentada por el Alcalde Municipal, los cuales se relacionan a lo expuesto con anterioridad, no justifican la falta de concentración y registro de los ingresos percibidos a la Tesorería Municipal, ; así mismo, no se presentan elementos de juicio, relacionados a las Tarjetas no vendidas; constancia emitida por CAESS que efectivamente demuestre que no hubo servicio de electricidad o fuera suspendido dicho servicio, el día del evento de la "Fiesta de Gala"; no se demuestra que el dinero por el costo de las tarjetas, fuera regresado a quienes las habían comprado previamente; respecto a los documentos de gastos, presentados estos no son confiables, ya que los mismos son fotocopias, y no fueron presentados a los auditores los documentos originales y algunos de ellos corresponden a fechas anteriores y posteriores al período de la celebración de las "Fiestas Patronales", que en última instancia son financiadas con recursos del 75% FODES; por lo tanto, la condición se mantiene, como no superada.

Hallazgo 7

USO INDEBIDO DEL 75% FODES, PARA EL PAGO DE SERVICIOS JURÍDICOS.

Determinamos que, durante el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2017, se erogó indebidamente en concepto de servicios profesionales de asesoría y representación jurídica, según facturas emitidas por Oficina Jurídica Actividades Jurídicas y Notariales, por la cantidad de \$14,850.00 dólares, pagados con recursos del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, **anexo No. 1.**

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Art. 5: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de

infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Art. 12: "El 75% del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales, serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Código Municipal, establece:

Art. 31 numeral 4, Son obligaciones del Concejo: "4.- Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Art. 51 literal d) Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio."

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

La deficiencia se debe, a la interpretación errónea, que realizaron los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndica Propietaria, Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016 y la Primera Regidora Propietaria, de la normativa relacionada al uso de los recursos del 75% FODES, autorizando a la Tesorera Municipal, la erogación de fondos, para la cancelación de los salarios del Asesor Jurídico; así mismo, obedece a la falta de advertencia de la Tesorera, al Concejo Municipal, para efectuar dichas erogaciones.

Como consecuencia, del uso indebido del FODES 75%, ocasionó, que la Tesorera Municipal, erogara indebidamente la cantidad de \$14,850.00, afectando los recursos financieros del FODES 75%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde, la Síndica Propietaria y la Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, mediante notas sin referencias de fechas 08 de enero de 2020, comentaron lo siguiente: "La contratación de los servicios profesionales de asesoría y representación jurídica se tomó en cuenta en base al: artículo 12 del reglamento de ley del FODES, donde expresa que el fondo para el desarrollo económico y social FODES se deberán invertir en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Y en base al artículo 51 literal a) del Código Municipal".

La Primera Regidora Propietaria, por medio de nota sin referencia de fecha 09 de enero de 2020, manifestó lo siguiente: "Durante mi gestión, comprendido en el periodo del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, en el cual asumí el cargo de Primera Regidora Propietaria; periodo en el que, como Concejo Municipal, hicimos la contratación del Licenciado José Ernesto Casco Rivera, para Servicios Jurídicos, los cuales, le fueron pagados con los fondos provenientes del 75% FODES.

Dichos fondos, fueron utilizados de manera transparente, sin embargo, como miembro del Concejo, desconocía que, en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, se establece que esos fondos deben ser utilizados solamente para obras de infraestructura tanto urbanas como rurales, no para tipo de pagos como los que anteriormente se mencionan. Se vio a bien la contratación del asesor jurídico, ya que era para representación del Municipio y de su Concejo Municipal, sin embargo, caí en error al aceptar que se le pagara de dichos fondos, desconociendo que no estaba permitido cancelar lo de dichos fondos. La Secretaria Municipal, que tenía conocimiento de esto, no nos informó.

Expreso que esto se venía haciendo de la administración anterior. Fue así como aprobé que se contratara al señor jurídico, aunque yo como concejal no firme ningún contrato, era el señor ex Alcalde, quien lo hacía”.

La Tesorera Municipal, por medio de nota sin referencia con fecha 09 de enero de 2020, manifestó: “Con respecto al uso indebido del 75% FODES para el pago de Servicios Jurídicos, le comento al respecto que mi persona solo recibió órdenes verbales de parte del señor Alcalde Municipal, donde se me ordenaba hacer dichos pagos de las erogaciones; ya que mi responsabilidad únicamente se limita a realizar los pagos correspondientes, y respaldarlos con los documentos respectivos, tales como los Acuerdos de pago y las facturas emitidas por el profesional del servicio contratado”.

Mediante nota, sin referencia, de fecha 1 de septiembre de 2020, suscrita por el Alcalde Municipal y las Síndicas Propietaria e Interina, comentan:

“La contratación de los servicios profesionales de asesoría y representación jurídica se tomó en cuenta en base al: artículo 12 del reglamento de Ley del FODES, donde expresa que el Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), se deberán invertir en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Y en base al artículo 51 literal a) del código municipal,

CAPITULO III DEL SÍNDICO

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante, lo anterior, **el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales; (7)**
- b) Art. 52.- El Síndico, de preferencia deberá ser Abogado y podrá ser remunerado con sueldo o dietas a criterio del Concejo. Cuando el Concejo acordare remunerar al Síndico con sueldo, éste deberá asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones. (7)

Nota: los síndicos actuantes en el periodo del 01 de mayo 2015 al 30 de abril 2018, no son abogados por lo cual se tomó la decisión de contratar los servicios de representación jurídicos.

La Primera Regidora Propietaria, mediante nota sin referencia, de fecha 27 de agosto de 2020, se limita a ratifica los comentarios emitidos el pasado 09 de enero de 2020.

La Tesorera Municipal, mediante nota sin referencia, de fecha 01 de septiembre de 2020, expone:

“En relación al uso indebido del 75% para el pago del uso Jurídico, como lo he manifestado en nota de fecha 09 de enero 2020, los pagos los realice bajo autorización del Concejo Municipal; por lo que en esta ocasión expreso lo siguiente:

- A. El Concejo Municipal debe asesorarse de los lineamientos de Ley para el uso de los fondos FODES, y en ese momento no se tenía la asesoría respectiva.
- B. Como Tesorera al igual por error involuntario y falta de asesoría se omitió advertencia al Concejo Municipal, sobre el error cometido debido que no está dentro de mis funciones asesorar al Concejo Municipal en la toma de decisiones, más no así el poder observar el pago a realizar, por lo que será tomado en la ejecución de los Fondos para próximas auditorias.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios facilitados por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndica Propietaria, Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016 y la Primera Regidora Propietaria, ratifican la condición reportada, aduciendo la falta de conocimiento en la aplicación correcta de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social y la falta de advertencia, sobre su aplicación por parte de la Secretaria Municipal, que en ningún momento les observó dicha aplicación. La Ley en mención es clara y específica, dichos fondos deben ser utilizados para realizar “proyectos de inversión”, el pago de servicios jurídicos, no es un proyecto sino un pago de honorarios a un profesional independiente, erogación que no está permitida pagar con fondos FODES 75%.

En cuanto a los comentarios vertidos por la señora Tesorera Municipal, el equipo de auditores considera que, aunque efectivamente su jefatura se encuentra jerárquicamente bajo la autoridad del Concejo Municipal, es responsabilidad de cada funcionario actuar de forma íntegra y con la debida diligencia, lo que implica que al conocer que un gasto no es elegible, debe utilizar los recursos previstos por ley para negarse a ejecutar una indicación que no se enmarca dentro de la legalidad.

Analizados los comentarios y verificada la documentación, presentada por el Alcalde, Síndica Propietaria y Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, los auditores consideran, que es evidente la interpretación errónea que se tuvo de la Ley FODES en lo que respecta al uso del 75% para Inversión y del artículo 51 literal “a” del Código Municipal, el cual no les faculta hacer uso del referido 75% FODES; la documentación de respaldo presentada, se relaciona a los contratos de trabajo e informes cortos, sin mayor relevancia, presentados por el Asesor Jurídico al Alcalde Municipal.

Los comentarios emitidos previamente por la Primera Regidora Propietaria y ratificados en esta oportunidad, evidencia la falta de conocimiento de la aplicación de la Ley FODES.

Respecto, a los comentarios emitidos por la Tesorera Municipal, son aceptables, respecto al hecho de efectuar las erogaciones conforme los Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal y la documentación de respaldo; sin embargo, aunque, no es su función asesorar al Concejo Municipal, es un deber como Tesorera, advertir conforme lo establece el artículo 57 del Código Municipal de las erogaciones indebidas o en contradicción a la normativa legal establecida, lo cual ha sido reconocida por la misma y comprometiéndose a atender dicha observación. La condición, se mantiene como no superada.

Hallazgo 8

REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES, CANCELADAS CON RECURSOS DEL 75% FODES.

Determinamos que, se erogó en concepto de Servicios Personales (Remuneraciones), pago de bono, aportaciones de AFP e ISSS, la cantidad total de **\$77,607.85**, pagados con recursos del 75% FODES; servicios de carácter permanentes, que se han estructurado como proyectos de inversión, según detalle:

- a) **PROYECTO:** "Fomento de Actividades Conmemorativas de la Unidad de Genero", años 2016, 2017 y 2018.

Año	C O N C E P T O	Sub-Total	TOTAL
2016	12 Recibos emitidos por Wili Antonio Galdámez López, correspondientes a los meses de enero a diciembre/2016, por un valor de \$261.00 cada uno.	\$ 3.132.00	
	Pago de Bono, correspondiente al año 2016.	\$ 261.00	\$ 3,393.00
2017	7 Mandamientos de Pago a favor de Wili Antonio Galdámez López, correspondientes a los meses de enero a julio/2017, por un valor de \$300.00 cada uno.	\$ 2,100.00	
	Aportaciones AFP e ISSS, correspondientes de enero a julio 2017; 7 meses, por \$42.75 cada una.	\$ 299.25	
	5 Mandamientos de Pago a favor de Wili Antonio Galdámez López, correspondientes a los meses de agosto a diciembre/2017, por un valor de \$350.00 cada uno.	\$ 1,750.00	
	Aportaciones AFP e ISSS, correspondientes de agosto a noviembre 2017; 4 meses, por \$49.98 cada una.	\$ 199.92	

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Año	C O N C E P T O	Sub-Total	TOTAL
	Aportación AFP e ISSS, correspondiente al mes de diciembre, por \$53.38 cada una.	\$ 53.38	
	Pago de Bono, correspondiente al año 2017.	\$ 350.00	\$ 4,752.55
2018	4 Mandamientos de pago a nombre de Wili Antonio Galdámez López, correspondientes a los meses de enero a abril/2018, por un valor de \$350.00 cada uno.	\$ 1,400.00	
	Aportaciones AFP e ISSS, correspondiente a los meses de enero a abril/2018, por \$53.38 cada una.	\$ 213.52	\$ 1,613.52
T O T A L			\$ 9,759.07

b) **PROYECTO:** "Mantenimiento de Compostera Municipal y Disposición final de Desechos Sólidos", años 2015, 2016, 2017 y 2018.

AÑO	Concepto	Sub Total	TOTAL
2015	30 Recibos emitidos por William Alexis Galdámez Oliva, Cristyan Edisson Pascasio Alas, Hugo Mauricio Castro Alas, Herson Smith Recinos Álvarez, Samuel de Jesús Deras Menjivar y Néstor Vladimir Galdámez Rivas, a razón de \$275.00 (29) y por \$115.31(1).	\$ 8,090.31	\$ 8,090.31
2016	45 Recibos emitidos por William Alexis Galdámez Oliva, Héctor Armando Oliva Alas, Cristyan Edisson Pascasio Alas, Cecibel Marilú Alas Hernández y Manuel de Jesús Santos Díaz, por \$300.00 (13), \$275.00 (29), \$177.40 (2) y \$201.67 (1).	\$12,431.47	\$ 12,431.47
2017	12 Mandamientos y Pago de Salarios de Personal por Contrato del Proyecto "Mantenimiento de Compostera Municipal, año 2017", firmadas por William Alexis Galdámez Oliva, Marlon Javier Salinas Menjivar, José César López López y Alejandro Antonio López Acosta, por un monto de \$967.92 (1); \$1,200.00 (6); y \$1.400.00 (5)	\$15,167.92	
	Aportaciones AFP e ISSS, correspondiente a los meses de enero a diciembre/2017.	\$ 2,189.43	\$ 17,357.35
2018	4 Mandamientos y Pago de Salarios de Personal por Contrato del Proyecto "Mantenimiento de Compostera Municipal, año 2018", firmadas por los empleados: Willian Alexis Galdámez Oliva, Marlon Javier Salinas Menjivar, José César López López y Alejandro Antonio López Acosta, por un monto de \$1,400.00 cada uno.	\$ 5,600.00	
	Aportaciones AFP e ISSS, correspondiente a los meses de enero a abril/2018.	\$ 854.00	\$ 6,454.00
T O T A L			\$ 44,333.13

c) **PROYECTO:** "Fomento de Actividades Deportivas y Recreativas", años 2015, 2016, 2017 y 2018.

AÑO	Concepto	Sub Total	TOTAL
2015	16 Recibos emitidos por Ulises Antonio Galdámez Rivas y Salvador Edgardo Alas Munguía, por \$275.00 cada uno.	\$ 4,400.00	\$ 4,400.00
2016	24 Recibos emitidos por Cecibel Marilú Alas Hernández, Cristyan Edisson Pascasio Alas y Salvador Edgardo Alas Munguía, por \$177.40 (1) y \$300.00 (23).	\$ 7,077.40	\$ 7,077.40
2017	12 Mandamientos y Pago de Salarios de Personal por Contrato del Proyecto "Fomento a Actividades Deportivas y Recreativas", año 2017, firmadas por Cristyan Edisson Pascasio Alas y Salvador Edgardo Alas Munguía, a razón de \$600.00 (7) y \$700.00 (5).	\$ 7,700.00	\$ 8,811.25
	Aportaciones AFP e ISSS, correspondiente a los meses de enero a diciembre/2017.	\$ 1,111.25	
2018	4 Mandamientos y Pago de Salarios de Personal por Contrato del Proyecto "Fomento a Actividades Deportivas y Recreativas", año 2018, firmadas por los empleados: Cristyan Edisson Pascasio Alas y Salvador Edgardo Alas Munguía, a razón de \$700.00 cada uno	\$ 2,800.00	\$ 3,227.00
	Aportaciones AFP e ISSS, correspondiente a los meses de enero a abril/2018.	\$ 427.00	
T O T A L			\$23,515.65

El Art. 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos

permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 75% del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Código Municipal, establece:

Art. 31 numeral 4: Son obligaciones del Concejo.

“4.- Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

Art. 51 literal d): “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio.”

Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso

de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.”

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Art. 197. literal f) “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico; ...”

El Art 86 inciso 3 de la Constitución de la República, establece: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”.

La deficiencia, se debe a que los miembros del Concejo Municipal, por la interpretación errónea, ejecutaron proyectos utilizando indebidamente los recursos del 75% FODES, el cual es exclusivamente para inversión, y autorizando a Tesorería efectuar dichas erogaciones para el pago de remuneraciones.

Como consecuencia del uso indebido de los recursos del 75% FODES, se dejaron de ejecutar proyectos u obras de desarrollo en el Municipio, ocasionando una disminución de \$77,607.85 en los recursos financieros de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, mediante nota sin referencia con fecha 08 de enero de 2020, comentó lo siguiente: “Con respecto al comentario sobre las remuneraciones pagadas con fondos del 75% de la ley FODES en el proyecto: Fomento de actividades conmemorativas de la unidad de género, en los años 2016, 2017 y 2018. Se contrató y fue creada la unidad de género, con el fin de apoyar y colaborar en parte de las necesidades sociales de la población, como lo establece la ley. Dicha unidad se creó y conformó como un proyecto de carácter social, utilizando fondos del 75% para ello, debido que la municipalidad no contó con los recursos suficientes para poder crear o contratar dicha unidad con otros fondos, tomando también en cuenta el cumplimiento al DECRETO N°. 645 LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES. Art. 2. Objeto de la Ley.

La presente ley es fundamento de la Política del Estado en la materia; y como tal, está obligado a su cumplimiento. Su objeto es crear las bases jurídicas explícitas que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente. A tal fin, la presente ley como fundamento de la Política del Estado:

a) Establece los principios, propósitos y lineamientos normativos fundamentales que las políticas gubernamentales u otras instituciones del Estado deben contemplar,

para asegurar las condiciones administrativas, socios políticos y culturales que exigen la igualdad de derecho, la igualdad de hecho y la eliminación de las discriminaciones entre las y los ciudadanos salvadoreños.

b) Orienta la actuación de las instituciones nacionales y municipales responsables de su ejecución y en base al artículo 4 numeral 29 del Código Municipal.

Promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género; Nota: se puede comprobar la planificación y desarrollo del proyecto a través de las carpetas administrativas de los años en mención.

Con respecto al comentario sobre el pago de remuneraciones en el proyecto MANTENIMIENTO DE COMPOSTERA MUNICIPAL Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS DURANTE EL PERIODO 01 de Mayo del 2015 al 30 de abril de 2018, manifestamos que durante este periodo a auditar la asamblea legislativa nos autorizó por medio de decretos, los cuales se anexan en físico, el uso del 15 % del FODES 75%, para la realización de las actividades concernientes a la recolección , transporte y disposición final de los desechos sólidos, o así como también nos faculta la ley del FODES, en su artículo 5. - Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. (7) (9) los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la asamblea legislativa - República de El Salvador.

Y dando cumplimiento a las competencias que el Código Municipal establece en el artículo 4 numeral cinco 5.

“La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; para que puedan corroborar el uso y planificación del proyecto existen las respectivas carpetas administrativas”.

Con respecto al señalamiento las remuneraciones canceladas con recurso FODES 75% en el proyecto FOMENTO ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS AÑO 2015, 2016, 2017 Y 2018 manifestamos que este proyecto se desarrolló en el periodo mencionado con el fin de darle cumplimiento a las necesidades de mantener a niños jóvenes y adultos en áreas de recreación a través del deporte, cabe mencionar que somos uno de pocos municipios con cero incidencias delictivas por ello y por mandato y cumplimiento a la ley FODES Art. 12.- El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

En el Código Municipal Reformado en el art. 4 numeral 4 que establece La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes. A demás se elaboraron Carpetas Administrativas”

La Síndica Municipal Propietaria y la Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, por medio de notas sin referencias con fecha 09 de enero de 2020, manifestaron similares comentarios, emitidos por el Alcalde Municipal.

La Primera y Segunda Regidoras Propietarias, por medio de notas sin referencia con fecha 09 de enero de 2020, manifestaron:

“En lo que respecta al uso indebido del 75% FODES:

- a) PROYECTO: “Fomento de Actividades Conmemorativas de la Unidad de Genero”, años 2016, 2017,2018.
- b) PROYECTO: “Mantenimiento de Compostera Municipal y Disposición Final de Desechos Sólidos, años 2015, 2016, 2017,2018.
- c) PROYECTO: “Fomento de Actividades Deportivas y Recreativas”, años 2015, 2016, 2017, 2018.

En respuesta a la ejecución de dichos proyectos, expresamos que como concejales no somos firmantes de contratos de los trabajadores pues era el ex Alcalde quien se tomaba la atribución de decidir a quienes disponía a trabajar en esos cargos y era el firmante de los contratos. Nosotros como Concejales, nos tocó abalar la contratación, pues sabíamos la necesidad de que hubiera ese personal para la realización de dichos proyectos que son necesarios para el desarrollo y beneficio de nuestro Municipio, así mismo, de mucha importancia para el desarrollo de la comunidad, ya que se enfocan en la salud de los habitantes, recreación, protección y prevención de la violencia contra la mujer.

Al ser un Municipio con bajos recursos económicos, no es suficientes pagar salarios a los empleados que realizan el trabajo de ejecución de dichos proyectos con el dinero de fondos propios y del 25% FODES. Es por ello que se tomó a bien, pagar los salarios del 75% FODES. Pues dichos proyectos se han venido realizando de esta manera por las administraciones anteriores y nunca han sido observadas por los señores auditores de Corte de Cuentas y como Concejo, les solicitamos a Corte de Cuentas una auditoría a la cual no se obtuvo respuesta alguna. Pues si en su momento se hubiese realizado no hubiéramos seguido cometiendo ese error”.

Mediante nota, sin referencia, de fecha 1 de septiembre de 2020, suscrita por el Alcalde Municipal, la Síndica Propietaria y la Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, comentan:

Con respecto al comentario sobre las remuneraciones pagadas con fondos del 75% de la Ley FODES en el proyecto: FOMENTO DE ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS DE LA UNIDAD DE GENERO, en los años 2016,2017 y 2018.

Se contrató y fue creada la Unidad de Género, con el fin de apoyar y colaborar en parte de las necesidades sociales de la población, como lo establece la Ley. Dicha Unidad se creó y conformó como un proyecto de **carácter social**, utilizando fondos del 75% para ello, debido que la municipalidad no contó con los recursos suficientes para poder crear o contratar dicha unidad con otros fondos, tomando también en cuenta el cumplimiento al.

DECRETO N°. 645 LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES. Art. 2. Objeto de la ley

La presente Ley es fundamento de la Política del Estado en la materia; y como tal, está obligado a su cumplimiento. Su objeto es crear las bases jurídicas explícitas que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente. A tal fin, la presente ley como fundamento de la Política del Estado:

a) Establece los principios, propósitos y lineamientos normativos fundamentales que las políticas gubernamentales u otras instituciones del Estado deben contemplar, para asegurar las condiciones administrativas, socio políticas y culturales que exigen la igualdad de derecho, la igualdad de hecho y la eliminación de las discriminaciones entre las y los ciudadanos salvadoreños.

b) Orienta la actuación de las instituciones nacionales y municipales responsables de su ejecución.

Y EN BASE AL ARTICULO 4 NUMERAL 29 DEL CODIGO MUNICIPAL. Promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género.

Nota: Se puede comprobar la planificación y desarrollo del proyecto a través de las carpetas administrativas de los años en mención.

Con respecto al comentario sobre el pago de remuneraciones en el proyecto MANTENIMIENTO DE COMPOSTERA MUNICIPAL Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS DURANTE EL PERIODO 01 de Mayo del 2015 al 30 de abril de 2018, manifestamos que durante este periodo a auditar la Asamblea Legislativa nos autorizó por medio de decretos, los cuales se anexan en físico, el uso del 15 % del FODES 75%, para la realización de las actividades concernientes a la recolección , transporte y disposición final de los desechos sólidos, o así como también nos faculta la Ley del FODES en su artículo 5. - Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. **LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES_ DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, **SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL**, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA. (7) (9) LOS MUNICIPIOS QUE INVIERTAN PARTE DEL RECURSO PROVENIENTE DE ESTE FONDO PARA CELEBRAR SUS FIESTAS PATRONALES, DEBERÁN MANTENER UN USO RACIONAL DE ACUERDO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR.**

Y dando cumplimiento a las competencias que el Código Municipal, que establece en el artículo 4 numeral 5. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; para que puedan corroborar el uso y planificación del proyecto existen las respectivas carpetas administrativas.

Con respecto al señalamiento las remuneraciones canceladas con recurso FODES 75% en el proyecto FOMENTO ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS AÑO 2015, 2016, 2017 Y 2018.

Manifestamos que este proyecto se desarrolló en el periodo mencionado con el fin de darle cumplimiento a las necesidades de mantener a niños jóvenes y adultos en áreas de recreación a través del deporte, cabe mencionar que somos uno de pocos municipios con cero incidencias delictivas por ello y por mandato y cumplimiento a la Ley FODES Art. 12.- El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

En el Código Municipal Reformado en el art. 4 numeral 4 que establece La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes. A demás se elaboraron Carpetas Administrativas

La Primera Regidora Propietaria, mediante nota sin referencia, de fecha 27 de agosto de 2020, ratifica los comentarios emitidos previa comunicación Preliminar de la Condición de Auditoría, en referencia y agrega: "... como en el caso del pago a servicios jurídicos, así como en éste, yo no conocía el apartado y la Ley en general, donde se establece que no se debe cancelar remuneraciones por servicios personales. Además, la Secretaria que conoce de esta Ley y que además lleva años anteriores gestionando en la Alcaldía, no informó acerca de cuanto porcentaje estaba destinado a proyectos urbanos y rurales, y cuanto para servicios personales.

Como Concejal, sí hubiese conocido o tenido la información necesaria con respecto al uso debido de estos fondos, no hubiese estado de acuerdo para la cancelación de dichos servicios personales, ya que dichas cancelaciones no son permitidas por la Ley".

La Segunda Regidora Propietaria, mediante nota sin referencia, de fecha 31 de agosto de 2020, posteriormente a la comunicación de los resultados según Borrador de Informe, comenta: "... como Concejal, no soy firmante de ningún contrato laboral y ante las observaciones de los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, expreso que dichos pagos de remuneraciones a empleados se cancelan del 75% FODES, porque la Municipalidad, no contaba con suficientes fondos económicos para cancelar sus salarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Alcalde, Síndica Propietaria, Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, Primera y Segunda Regidoras Propietarias, han sido analizados y expresamos que no se está cuestionando el fin para el cual se han realizado las erogaciones en concepto de remuneraciones, sino más bien el hecho de que hayan sido cancelados con recursos del FODES 75%, lo cual no está permitido por la Ley; así mismo, los comentarios vertidos por los funcionarios giran en torno a justificar el motivo de la

erogación, pero confirman el hecho de que fueron pagados con recursos del FODES 75%. Las erogaciones para los 3 proyectos observados son remuneraciones que se realizan bajo un esquema de relación de dependencia laboral de carácter permanente y no bajo el esquema de pagos eventuales.

Tal y como se han efectuado las erogaciones, éstas salen del ámbito de un proyecto, ya que es evidente que se trata de puestos permanentes, pagaderos consecutiva y periódicamente todos los meses, incluyendo en los últimos dos años, el pago de aportaciones patronales de Seguridad Social y Administradoras de Fondos de Pensiones, confirmando que se trata de pago de remuneraciones permanentes.

Consideramos, además que el hecho de que el Municipio no disponga de fondos suficientes para el pago de salarios o remuneraciones, no abre la posibilidad para hacer éstos pagos de un fondo que la ley no permite, ya que con relación al decreto que se menciona, si bien es cierto autoriza la utilización de fondos para la disposición final de desechos sólidos de las alcaldías, en ningún momento menciona que se podrán pagar remuneraciones de dicho fondo.

Los comentarios, emitidos el 01 de septiembre de 2020, por el Alcalde, Síndica Propietaria y Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, evidencian una vez más, la interpretación errónea que se tuvo del uso del 75% del FODES, considerando que las erogaciones salariales, salen del ámbito de un proyecto, ya que es evidente que se trata de puestos permanentes, pagaderos consecutiva y periódicamente todos los meses, incluyendo el pago de aportaciones patronales de Seguridad Social y Administradoras de Fondos de Pensiones, confirmando que se trata del pago de remuneraciones permanentes; así mismo, los comentarios emitidos por la Primera y Segunda Regidoras Propietarias, son sensatos y aceptan el error cometido por falta de conocimiento de la Ley, aduciendo a su vez, que no se contó con los recursos financieros propios, para atender las responsabilidades salariales de los encargados de las Unidades responsables de administrar los proyectos en referencia.

No obstante, con base a todo lo expuesto anteriormente, la condición se mantiene, como no superada.

Hallazgo 9

FALTA DE DOCUMENTOS DE SOPORTE, RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que, se erogó la cantidad de \$ 29,574.40, en concepto de compra de combustible, para la ejecución de los proyectos: "Mantenimiento de Compostera Municipal"; Combustible para Traslado de Pacientes con Enfermedades Terminales"; "Fomento de Actividades Deportivas" y "Campaña de Fumigación y Prevención del Dengue", con recursos del 75% FODES; además, se adquirió

combustible para Funcionamiento, con recursos del FODES 25% y con Fondos Propios; sin embargo todas las erogaciones mencionadas anteriormente, carecen de la documentación de soporte que justifique su consumo, habiendo determinado, los siguientes aspectos: a) El proceso de adquisición, no lo realizó la UACI; b) Las facturas, carecen del número de placa del equipo o vehículo, al cual se le facilitó el combustible; c) No se tiene evidencia de las misiones oficiales ejecutadas y responsable de las mismas y d) No se cuenta con Reportes e Informes, respecto a la adquisición y consumo del combustible; el detalle de compras por año y proyecto, es el siguiente:

CONCEPTUALIZACION	A Ñ O S				TOTAL
	2015 *	2016	2017	2018 **	
Proyecto: "Mantenimiento de Compostera Municipal" (FODES 75%).	\$ 2,594.00	\$2,458.42	\$2,967.66	\$ 645.12	\$ 8,665.20
Proyecto: "Combustible para Traslado de Pacientes con Enfermedades Terminales" (FODES 75%).	\$ 1,150.61	\$2,024.07	\$1,053.32	\$ 626.90	\$ 4,854.90
Proyecto: "Fomento de Actividades Deportivas". (FODES 75%)	\$ 158.42	\$ 385.93	--	--	\$ 544.35
Proyecto: "Campaña de Fumigación y Prevención del Dengue". (FODES 75%)	\$ 490.13	--	--	--	\$ 490.13
Combustible para Funcionamiento – FODES 25%.	\$ 4,036.63	\$1,761.90	\$3,659.11	\$1,156.90	\$10,614.54
Adquisición de Combustible - Fondos Propios.	\$ 1,017.14	\$2,834.53	\$ 212.66	\$ 340.96	\$ 4,405.29
T O T A L	\$ 9,446.93	\$9,464.85	\$7,892.75	\$2,769.88	\$29,574.41

* Mayo/diciembre 2015

** Enero/abril 2018

El Art. 10, literales a) y b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece:

El Art. 4: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas."

El Art. 8: "Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar."

El Art. 9: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales."

El Art. 11: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales "a", "b" y "c" del presente artículo."

El Código Municipal, establece:

Art. 31 numeral 4: "Son obligaciones del Concejo... 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Art. 51 literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio."

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Art. 94. "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública."

Art. 104. El Municipio está obligado a: ... c) "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio Municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República."

Art. 105. "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdo del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia se debe a que los miembros del Concejo Municipal, no implementaron mecanismos de control relacionados a la adquisición y consumo de combustible y el Alcalde por haber realizado los procesos de adquisición lo cual es facultad del Jefe de la UACI; así como, por la falta de la Tesorera, en verificar que la información relacionada, cumpliera con los requisitos legales y técnicos establecidos para proceder a su pago.

Como consecuencia, que la UACI no realizó el proceso de adquisición de combustible, lo cual ocasionó, el incumplimiento del marco normativo, además, no se llevó un control que evidencie su efectivo consumo, para fines institucionales; erogando la Municipalidad, en el período de examen la cantidad de \$29,574.41, sin que existan controles que evidencian el consumo razonable del mismo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal del período auditado, por medio de nota sin referencia con fecha 08 de enero de 2020, manifestó: “Con respecto a este comentario relacionado en los diferentes rubros con la adquisición de uso y consumo de combustible exponemos que la adquisición del combustible está debidamente acreditada con las facturas respectivas las cuales son los documentos que sirven de soporte para ello, asimismo estas erogaciones se hacían de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en la carpetas de carácter administrativo de los referidos proyectos, para lo cual se elaboraba un estudio en base a la experiencia en el uso de los vehículos, un presupuesto el cual se asignaba a cada partida en el presupuesto, esto con el único objetivo de tratar de llevar control y transparencia en el uso del mencionado producto, y con respecto a la falta de control interno que se señala, como administración se crearon bitácoras porque había una persona designada para tal fin pero las mismas no fueron completadas en su debido momento, asimismo se elaboraban misiones oficiales, las cuales eran elaboradas para el uso legal y correcto del combustible anexo formato, también hay algunas personas particulares que dan fe del beneficio recibido en el proyecto traslado de paciente a través de una nota la cual, como el de la utilización de los vehículos de la Municipalidad en para el mismo objetivo; de igual manera hay solicitudes de la Unidad de Salud, haciendo requerimiento de combustible para campañas de fumigación y traslado de pacientes a diferentes hospitales tanto de la cabecera como de la Ciudad Capital, para lo cual se anexa documento expedido por el Doctor encargado de la Unidad de Salud del Municipio en la cual menciona los padecimientos de algunos pacientes a los cuales se les daba el servicio de traslado; y si bien es cierto hay algunas deficiencias tal como lo señalan, no significa que se haya hecho mal uso del recurso porque hay prueba documental como la que se menciona que se anexará que da fe de lo que exponemos”.

La Síndica Propietaria del período auditado, mediante nota sin referencia, con fecha 08 de enero de 2020, comentó adicionalmente a lo expuesto por el Alcalde, lo siguiente:

“... Aclararles señores auditores que mi actuación en dicho periodo fue de dos años con tres meses, ya que solicite permiso de carácter personal por nueve meses, a partir del 1 de abril al 31 de diciembre del 2016, del cual anexo copia de la solicitud y del acuerdo respectivo”.

La Síndica interina, actuante en el período del 01 de abril al 31 de diciembre de 2016, mediante nota sin referencia con fecha 08 de enero de 2020, manifestó similares comentarios que el Alcalde.

La Primera y Segunda Regidoras Propietarias, manifestaron por medio de nota sin referencia con fecha 09 de enero de 2020, lo siguiente: “Declaramos que no teníamos el conocimiento acerca de la forma con la cual el combustible era pagado, para el uso de las actividades que se presentaban en cada uno de los proyectos.

Los que se encargaban en manejar la información de la adquisición y el consumo de ese combustible eran, el Alcalde, Carlos Arturo Valdés y el Señor Marvin Enrique Ponce.

Como miembros del Concejo Municipal, desconocíamos de tal información, solamente sabíamos que se hacía por bitácoras, lo cual era expresado por el ex-Alcalde, cuando se le preguntaba, sin embargo, no se nos proporcionó una información más completa”.

La Tesorera Municipal, por medio de nota sin referencia, con fecha 08 de enero de 2020, comentó: “Sobre esta observación de igual forma ratifico que mi responsabilidad únicamente era efectuar el pago de combustible el cual se adquirió a través de crédito con la Gasolinera Texaco Edison de Chalatenango, con el soporte respectivo que eran las facturas que la estación de servicio emitía en su oportunidad, aceptando mi error el no revisar en el momento indicado que las facturas llevaran el número de placas de los vehículos, facturas que están agregadas en los expedientes de Egreso de cada mes, los responsables de llevar los registros que se mencionan en el artículo 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, era el Encargado de la Unidad Ambiental el señor Marvin Enrique Ponce Herrera, delegado por el Alcalde”.

El Alcalde, la Síndica Propietaria y la Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, mediante nota, sin referencia, de fecha 1 de septiembre de 2020, exponen: “...la adquisición del combustible está debidamente acreditada con las facturas respectivas las cuales son los documentos que sirven de soporte para ello, asimismo estas erogaciones se hacían de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en la carpetas de carácter administrativo de los referidos proyectos, para lo cual se elaboraba un estudio en base a la experiencia en el uso de los vehículos un presupuesto el cual se asignaba a cada partida en el presupuesto, esto con el único objetivo de tratar de llevar control y transparencia en el uso del mencionado producto, y con respecto a la falta de control interno que se señala como administración se crearon bitácoras porque había una persona designada para tal fin pero las mismas no fueron completadas en su debido momento, asimismo se elaboraban misiones oficiales, las cuales eran elaboradas para el uso legal y correcto del combustible anexo formato, también hay algunas personas particulares que dan fe del beneficio recibido en el proyecto traslado de paciente a través de una nota la cual, como el de la utilización de los vehículos de la Municipalidad en para el mismo objetivo; de igual manera hay solicitudes de la Unidad de Salud haciendo requerimiento de combustible para campañas de fumigación y traslado de pacientes a diferentes hospitales tanto de la cabecera como de la Ciudad Capital, para lo cual se anexa documento expedido por el Doctor encargado de la Unidad de Salud del Municipio en la cual menciona los padecimientos de algunos pacientes a los cuales se les daba el servicio de traslado; y si bien es cierto hay algunas deficiencias tal como lo señalan, no significa que se haya hecho mal uso del recurso porque hay prueba documental como la que se menciona que se anexará que da fe de lo que exponemos.

La Primera y Segunda Regidora Propietaria, mediante notas sin referencia, de fechas 27 y 31 de agosto de 2020, ratifican sus comentarios expuestos conforme la presentación de la condición preliminar de auditoría, en el sentido de desconocer cómo fue administrada la adquisición, uso y consumo del combustible.

La Tesorera Municipal, mediante nota sin referencia, de fecha 01 de septiembre de 2020, expone: "En cuanto a la falta de documentación de soporte para el pago de combustible como Tesorera, manifiesto lo siguiente:

- A. Tesorería, cuenta con facturas, baucher y conciliaciones financieras de la cuenta FODES donde se realizaron los pagos en concepto de suministro de combustible, más, sin embargo, por falta de asesoría la Municipalidad no cuenta con un control interno ordenado y adecuado para el uso de vehículos y consumo de combustible, por lo que realice los pago con la poca documentación recibida.
- B. La Municipalidad debe contar con una Normativa interna o manual para el uso de vehículos de combustible en el cual se establezcan los procesos a cumplir para realizar mejores procesos administrativos.
- C. Como Tesorería, se ha manifestado al Concejo Municipal la necesidad de una herramienta de control y verificación para el control de vehículos y consumo de combustibles y en próximas auditorias poder superar esta observación. (Anexo nota de requerimiento al Concejo Municipal (Ver Anexo 2).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios, emitidos por el Alcalde, Síndica Propietaria, Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, Primera y Segunda Regidoras Propietarias, hacen referencia a que las adquisiciones de combustible estaban documentadas con las facturas de compra y que se encuentran presupuestadas en las carpetas de los proyectos, reconociendo la falta de información en las bitácoras correspondientes al consumo de combustible, las cuales eran llevadas por el Encargado de Medio Ambiente. Además, cuando la normativa requiere que las adquisiciones se documenten debidamente, no se refiere únicamente a presentar las facturas de compra, sino toda la documentación que la misma normativa establece y que permita ejercer una adecuada verificación y fiscalización de los hechos económicos realizados.

Con relación a los comentarios de la señora Tesorera Municipal, quien hace referencia a que se limitaba a seguir indicaciones del señor Alcalde, no le exime de la responsabilidad de verificar el cumplimiento legal y técnico de las operaciones económicas, relacionadas al consumo de combustible.

La administración, no presentó documentación de soporte, mediante la cual se delegará el control de combustible al Encargado de la Unidad de Medio Ambiente o a otra persona designada para tal finalidad.

Los comentarios emitidos, por el Alcalde, la Síndica Propietaria y la Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, mediante los cuales reconocen, que las bitácoras, para el control de combustible no fueron completadas en su debido momento, por el Encargado designado de dicho control y no obstante, la información presentada de las misiones oficiales, las notas firmadas por las personas que dan fe del beneficio recibido, en el traslado de sus familiares a los Hospitales y las solicitudes de la Unidad de Salud haciendo requerimiento de combustible para campañas de fumigación y traslado de pacientes a diferentes hospitales tanto de la cabecera departamental, como a la Ciudad Capital, anexando documento expedido por el Doctor encargado de la Unidad de Salud del Municipio, no son suficientes para respaldar la adquisición y consumo de combustible, según facturas de compra, que carecen de la información necesaria, que evidencie la transparente adquisición y el consumo de combustible, como el número de placas del vehículo, al cual se le suministro el combustible;

Así mismo, no se pronuncian, respecto al consumo de combustible adquirido para la compostera municipal y actividades deportivas, y la adquisición de combustible, con recursos del 25% FODES y Fondos Propios; así como, las razones por las cuales, estas adquisiciones, no se realizaron a través de la UACI.

Los comentarios emitidos por la Primera y Segunda Regidora Propietaria, se centran en afirmar, que la adquisición, uso y consumo de combustible, se realizó por el Alcalde y otra persona de la municipalidad, sin tener mayor información al respecto.

La Tesorera Municipal, reconoce su falta de verificación de los requisitos legales que deben cumplir los documentos de gasto, para su pago, a excepción de los Acuerdos del Concejo Municipal, comprometiéndose a gestionar, en el futuro, la elaboración de la Normativa institucional, que regule la adquisición, uso y consumo de combustible.

En atención a los comentarios que anteceden, la condición se mantiene, como no superada.

Hallazgo 10

FRACCIONAMIENTO EN LA APROBACION, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTO.

Comprobamos, la aprobación, contratación y ejecución, del proyecto "Demolición y Reconstrucción de Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, Depto. de Chalatenango", por un monto aprobado de \$128,890.00 y ejecutado de manera fraccionada, mediante tres procesos de adquisición por Libre Gestión, que incluyen rubros de contratación, que se refieren a lo mismo, por un monto total de \$114,204.82, conforme al siguiente detalle:

MONTOS CONTRATADOS:	MONTO CONTRATADO	ACUERDO DE APROBACION	EJECUTOR
a) Contrato de Suministro de Materiales	\$39,225.77	No. 2 Acta 6 de Fecha 08/03/16	Inversiones Dueñas, S.A. de C.V
b) Contrato de Mano de Obra	\$39,231.59	No. 1 Acta 6 de Fecha 08/03/16	Obras de Ingeniería, L.I, S.A. de C.V.
c) Contrato Materiales y Mano de Obra	\$35,747.46	No. 1 Acta 9 de Fecha 19/04/2016	Inversiones CH Proyectos S.A de C.V
Total	\$114,204.82		

La, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 70 “No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la administración pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. en el reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por libre gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta ley para dicha modalidad.”

Art. 153, Se consideran infracciones muy graves las siguientes: “...e) Propiciar o disponer la fragmentación de las adquisiciones y contrataciones en contravención a lo dispuesto en esta ley, tramitando contratos que por su monto unitario implicarían un procedimiento más riguroso que el seguido al fraccionarla”.

Art. 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición ...”.

El Código Municipal, establece:

Art. 30 numeral 9, Son facultades del Concejo Municipal: Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente.

Art. 31 numerales 4 y 5, Son obligaciones del Concejo... 4. "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

Art. 51. "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio. e) Asesorar al Concejo y al Alcalde; ...".

Art. 94, Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

La deficiencia se debe a que el Alcalde y la Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, aprobaron la contratación y ejecución del Proyecto en referencia, por Libre Gestión y de manera fraccionada, incumpliendo con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, evadiendo el debido proceso en la ejecución del proyecto en referencia, realizando tres contratos con diferentes empresas.

Como consecuencia, se obviaron los procesos de Licitación, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, ejecutando el proyecto por un monto de \$114,204.82 realizando tres procesos por Libre Gestión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, del período auditado, por medio de nota sin referencia, de fecha 21 de enero de 2020, manifestó:

"Referente a esta nota el Concejo Municipal de la Villa de San Francisco Lempa, acordó realizar el proyecto por libre gestión, por medio de un acuerdo municipal tomando en cuenta, la autonomía que le da el Art. 203.- de la Constitución de la República. Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional.

Art. 204.- La autonomía del Municipio comprende:

- 1°.- Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca. Aprobadas las tasas o contribuciones por el Concejo Municipal se mandará publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial, y transcurridos que sean ocho días después de su publicación, será obligatorio su cumplimiento;
- 2°.- Decretar su Presupuesto de Ingresos y Egresos;
- 3°.- Gestionar libremente en las materias de su competencia;
- 4°.- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias;
- 5°.- Decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
- 6°.- Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa.

Para lo cual también manifestamos que no hemos realizado ningún fraccionamiento en el proyecto demolición y reconstrucción de Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, Depto. de Chalatenango, pues consideramos que el fraccionamiento podría ser que un rubro en específico de la obra o proyecto, como cemento, hierro o bloque, o mano de obra, etc. se excediera del monto que la ley específica y verificamos y constatamos en carpeta técnica del proyecto que eso no excedía, y otro indicio de fraccionamiento del proyecto en cuestión sería el haber realizado los tres contratos en la misma fecha, lo cual podemos verificar en los acuerdos municipales respectivos y fechas de firmas de contratos, documentación que ustedes tienen en su poder; así mismo aclaramos que se contrató de esa forma en virtud que los montos no excedían el límite tal como se comenta, y en ningún momento se realizó con el propósito de evadir otros tipos de contratación; además no mencionan en la observación que se haya comprobado tal fraccionamiento, tal como lo menciona el Art. 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración pública. .

CODIGO MUNICIPAL

TITULO I

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN CAPITULO UNICO Art. 1.- El presente Código tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios.

TITULO II

CONCEPTOS GENERALES CAPITULO UNICO Art. 2.- El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente. El Municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta ley. El núcleo urbano principal del municipio será la seda del

Gobierno Municipal. Art. 3.- La autonomía del Municipio se extiende a: 1. La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca; 2. El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos; 3. La libre gestión en las materias de su competencia; 4. El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados de sus dependencias, de conformidad al Título VII de este Código; 5. El decreto de ordenanzas y reglamentos locales; 6. La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa”.

La Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, por medio de nota sin referencia, de fecha 21 de enero de 2020, expuso los mismos comentarios que el señor Alcalde.

El Alcalde y la Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, mediante nota, sin referencia, de fecha 1 de septiembre de 2020, exponen: “... el Concejo Municipal de la villa de San Francisco Lempa, acordó realizar el proyecto por libre gestión, por medio de un acuerdo municipal tomando en cuenta, la autonomía que le da el Art. 203.- de la Constitución de la República. Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional.

Art. 204.- La autonomía del Municipio comprende:

- 1º.- Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca. Aprobadas las tasas o contribuciones por el Concejo Municipal se mandará publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial, y transcurridos que sean ocho días después de su publicación, será obligatorio su cumplimiento;
- 2º.- Decretar su Presupuesto de Ingresos y Egresos;
- 3º.- Gestionar libremente en las materias de su competencia;
- 4º.- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias;
- 5º.- Decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
- 6º.- Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa.

Para lo cual también manifestamos, que no hemos realizado ningún fraccionamiento en el proyecto demolición y reconstrucción de alcaldía municipal de san francisco lempa, depto. de Chalatenango. pues consideramos que el fraccionamiento podría ser que un rubro en específico de la obra o proyecto, como cemento , hierro o bloque, o mano de obra, etc. se excediera del monto que la ley específica y verificamos y constatamos en carpeta técnica del proyecto que eso no excedía, y

otro indicio de fraccionamiento del proyecto en cuestión sería el haber realizado los tres contratos en la misma fecha, lo cual podemos verificar en los acuerdos municipales respectivos, y fechas de firmas de contratos, documentación que ustedes tienen en su poder; así mismo aclaramos que se contrató de esa forma en virtud que los montos no excedían el límite tal como se comenta, y en ningún momento se realizó con el propósito de evadir otros tipos de contratación; además no mencionan en la observación que se haya comprobado tal fraccionamiento, tal como lo menciona el Art. 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración pública.

CODIGO MUNICIPAL

TITULO I

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN CAPITULO UNICO Art. 1.- El presente Código tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios.

TITULO II

CONCEPTOS GENERALES CAPITULO UNICO Art. 2.- El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente. El Municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta ley. El núcleo urbano principal del municipio será la sede del Gobierno Municipal. **Art. 3.-** La autonomía del Municipio se extiende a: 1. La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca; 2. El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos; 3. La libre gestión en las materias de su competencia; 4. El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados de sus dependencias, de conformidad al Título VII de este Código; 5. El decreto de ordenanzas y reglamentos locales; 6. La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Alcalde y la Síndica Interina, han sido analizados y concluimos que:

- a) La autonomía del Municipio, no se extiende al incumplimiento de la normativa establecida en la LACAP.
- b) Los procesos de adquisiciones y contrataciones, están regulados en la referida Ley, y son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas, en los términos y condiciones expresamente establecidas en dicha ley.
- c) El monto total del proyecto ejecutado es de \$114,204.82, monto que, según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, requiere de un proceso de Licitación Pública.
- d) El fraccionamiento, se ejecutó por cuanto el monto total del proyecto se realizó en 3 contratos diferentes, incluyendo rubros de contratación que se refieren a lo mismo, tal es el caso de la mano de obra y los materiales, que fueron adjudicados a 3 empresas diferentes, por Libre Gestión, con la finalidad de evadir el proceso que, de no haber realizado el fraccionamiento hubiese correspondido a una Licitación Pública y posiblemente haber obtenido un ahorro de recursos institucionales.

Los comentarios emitidos el 01 de septiembre de 2020, por el Alcalde y la Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, posteriormente a la presentación de los resultados de Auditoría, se orientan una vez más a ratificar lo expresado en respuesta a la condición de Auditoría Preliminar, apelando a la Autonomía Municipal; sin embargo, los auditores consideran que la referida Autonomía, no les faculta el incumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); la condición se mantiene como no superada.

Hallazgo 11

FALTA DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE RESPALDE EROGACION DE FONDOS.

Constatamos, mediante la verificación del expediente del proyecto "Demolición y Reconstrucción de Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, Depto. de Chalatenango", en atención al contrato de "Materiales y Mano de Obra", ejecutado por la empresa "Inversiones CH Proyectos S.A de C.V", que la Municipalidad carece de la documentación técnica en concepto de "Sistema Eléctrico" \$11,283.03 y por el "Desalojo" \$8,679.05, que suma un monto de \$19,962.08; al verificar lo siguiente:

- a) Partida **SISTEMA ELÉCTRICO (Item 4.00)**, contratada por una suma global de \$11,283.03, no se tiene registro de Presupuesto, Planos constructivos y Especificaciones Técnicas de las obras ejecutadas; tampoco, se tiene evidencia de Informes de Supervisión, Bitácoras y Planos como construido de las obras eléctricas ejecutadas, no se elaboró Acta de Recepción de Materiales Eléctricos: careciendo totalmente de respaldo de la documentación técnica, que justifiquen la cantidad total de la partida pagada al contratista.

b) Partida **DESALOJO (Item 5.00)** por un valor total de \$8,679.05, no se dejó registro de los metros cúbicos en camionadas desalojadas, habiendo omitido el Supervisor y Administrador de Contrato, dejar la documentación técnica que compruebe el control de las mismas y respalde las erogaciones; además, se carece de comprobantes de desalojo, pagándose la totalidad del monto contratado.

El Art. 82 Bis literales a) y d) de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Administradores de Contratos, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; ... d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; ...”

El Código Municipal, establece:

Art. 30 numeral 9, Son facultades del Concejo Municipal: Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente.

Art. 31 numeral 4 y 5. Son obligaciones del Concejo... 4. “Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”

Art. 51 literales d) y e). “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde; ...”.

Art. 94, Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 104. El Municipio está obligado a: ... “d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

El Art. 105. “Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las

rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

Ley de la Corte de Cuentas, el artículo 100, inciso II, establece que: “... Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos...”.

La deficiencia, se debe a que el Supervisor y el Administrador de Contrato (Alcalde Municipal), no dejaron constancia documental de las obras ejecutadas en la Partida Sistema Eléctrico, en base al monto contratado, obra que, en visita de campo fue identificada visualmente en forma parcial por no contarse con desglose de la misma; de igual, forma se debe a la falta de documentos de soporte relacionado al control del desalojo realizado; así mismo, la Síndica interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016 y el Jefe de la UACI, no ejercieron sus funciones, que les son inherentes a su cargo.

La falta de documentos de soporte de la instalación de obra eléctrica y desalojo que respalde las erogaciones de fondos, ocasionó, una disminución de \$19,962.08; en los recursos financieros de la Municipalidad, cuyos volúmenes de obra quedaron sin justificar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal (Administrador de Contrato), expuso mediante nota sin referencia, de fecha 20 de enero de 2020, lo siguiente: “Con respecto, al comentario sobre el respaldo de la erogación de fondos que la Municipalidad carece de documentación técnica en concepto de Sistema Eléctrico ítem 4.00 en el proyecto Demolición y Reconstrucción de Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, Depto. de Chalatenango, por un valor de \$11,283.03. Manifestamos que tenemos el plano de como quedo construido el Sistema Eléctrico, contamos con bitácoras firmadas por el contratista y supervisor del proyecto en cuestión y en Carpeta Técnica, aparece presupuestado el rubro de Instalaciones Eléctricas, por suma global la cual se puede verificar.

Partida de desalojo ítem 5.00 del proyecto: Demolición y Reconstrucción de Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, Depto. de Chalatenango. DESALOJO: Manifestamos que, si existe un registro en cuanto al desalojo, documentación técnica que se refleja en los volúmenes de obra que se presentaron y se encuentran en el expediente del proyecto en cuestionamiento, donde se puede verificar cantidades de desalojo”.

La Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, mediante nota sin referencia de fecha 21 de enero de 2020, expuso los mismos comentarios que el señor Alcalde (Administrador de Contrato).

El Jefe de UACI, mediante nota sin referencia, de fecha 22 de enero de 2020, expresó: "Con respecto al comentario sobre el respaldo de la erogación de fondos que la municipalidad carece de documentación técnica en concepto de Sistema Eléctrico en el proyecto Demolición y Reconstrucción de Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, Depto. de Chalatenango por un valor de \$11,283.03.

Manifiesto que tenemos el plano de como quedo construido el Sistema Eléctrico, contamos con bitácoras firmadas por el consultor y supervisor y en la Carpeta Técnica aparece presupuestado el rubro de Instalaciones Eléctricas.

Partida de desalojo ítem 5.00 del proyecto Demolición y Reconstrucción de Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, Depto. de Chalatenango. Que, si existe un registro en cuanto al desalojo, documentación técnica la cual posee la empresa constructora en conjunto con el supervisor, información que hemos solicitado a estas mismas, la cual manifiesta será entregado cuando realicen la entrega del informe solicitado por ustedes como Corte de Cuenta de la Republica de El Salvador a dichas empresas".

El Alcalde, la Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016 y la Jefatura de la UACI, mediante nota, sin referencia, de fecha 1 de septiembre de 2020, exponen: "... tenemos el plano de como quedo construido el Sistema Eléctrico, contamos con bitácoras firmadas por el contratista y supervisor del proyecto en cuestión y en Carpeta Técnica, aparece presupuestado el rubro de Instalaciones Eléctricas, por suma global la cual se puede verificar.

Partida de desalojo ítem 5.00 del proyecto: Demolición y Reconstrucción de Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, Depto. de Chalatenango. DESALOJO. manifestamos Que, si existe un registro en cuanto al desalojo, documentación técnica que se refleja en los volúmenes de obra que se presentaron y se encuentran en el expediente del proyecto en cuestionamiento, donde se puede verificar cantidades de desalojo.

Nota: se consultó a la empresa CH PROYECTOS S.A DE C.V y ellos manifiestan que además se aclara que nuestro compromiso es respaldar los volúmenes de desalojo reflejados en estimaciones parciales y final de obra (memoria de cálculo), no así el detallar número de camionadas, capacidad de volumen o registro de salida de los mismos; sin embargo, estamos dispuestos a facilitar la información solicitada, para lo cual se requiere mayor tiempo que el establecido según solicitud girada a nuestra empresa.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Alcalde (Administrador de Contratos), Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016 y el Jefe de UACI, coinciden en que la documentación señalada en la observación existe. Sin embargo, durante nuestro examen, comprobamos que los mismos no se encuentran

en los expedientes de los proyectos relacionados, lo cual se confirma, con lo expuesto por el Jefe de la UACI, quien manifiesta que algunos documentos los han solicitado al contratista, y que los entregarán posteriormente, con lo que se comprueba que no están contenidos en los expedientes examinados.

Adicionalmente, los comentarios emitidos el 01 de septiembre de 2020, por el Alcalde, la Sindica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016 y la Jefatura de la UACI, se limitan una vez más a la afirmación de contar con la información correspondiente a la condición reportada (Planos Constructivos y Especificaciones Técnicas, Presupuesto, Bitácoras del Supervisor), sin hacer referencia al Acta de Recepción de los Materiales Eléctricos; respecto a la falta de registro que demuestren el desalojo de materiales de la obra, la administración, manifiesta contar con dicha información, lo cual es contradictorio, con lo expuesto por CH PROYECTOS S.A DE C.V, ejecutora del Proyecto, quienes le expusieron a dicha administración municipal, requerir de un mayor tiempo para su elaboración y presentación.

La Empresa supervisora del proyecto (CONSTRUFRANK, S.A. de C.V.), no emitió comentario, respecto a la condición reportada, no obstante, fue comunicada mediante notas REF.EEEP-SFL 22/2020 de fecha 20 de enero de 2020 y REF-DAUNO-840-8-2020 de fecha 20 de agosto de 2020; por lo tanto, la condición, se mantiene como no superada.

Hallazgo 12

OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA EN PROYECTO.

Comprobamos que, en la ejecución del proyecto "Demolición y Reconstrucción de Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, Depto. de Chalatenango", en atención al contrato de "Mano de Obra", ejecutado por la empresa Obras de Ingeniería, L.I, S.A. de C.V., existen diferencias entre el volumen de obra pagada y verificación técnica realizada, por un monto de \$1,697.58, según detalle:

ITEM	ACTIVIDADES	UNID. (A)	COSTO UNITARIO (B)	CANTIDAD ORD/CAMB (C)	CANTIDAD VERIFICADA (D)	DIFERENCIA (E=C-D)	OBRA PAGADA NO EJECUTADA (F=E*B)
6.00	ELEMENTO DE PAREDES						
6.10	CONSTRUCCION DE PAREDES DE BLOQUE DE 15X20X40 ref. vert. a.c. 0.40 mt.	MT2	\$30.39	320.04	294.95	25.09	\$762.49
6.20	CONSTRUCCION DE SOLERAS INTERMEDIAS	ML	\$8.31	188.02	149.29	38.73	\$321.85

16.00	AREA DE PARQUEO						
16.40	EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE DECORADA CON COLORANTE ROJO.	M2	\$14.87	112.34	71.10	41.24	\$613.24
TOTAL							\$1,697.58

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 82 Bis. "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;"

Art.84. "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

El Art. 152 literal b). "Se considerarán infracciones graves las siguientes: ... b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado..."

La Ley de la Corte de Cuentas, en el artículo 100, inciso II, establece: "... Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos..."

El Código Municipal, establece:

Art. 30 numeral 9, Son facultades del Concejo Municipal, numeral 9: Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente.

Art. 31 numeral 4 y 5. Son obligaciones del Concejo. 4. "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica"

Art. 51 literal d) y e): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones

ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde; ...”.

Art. 94, Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

La deficiencia se debe a que la Supervisión avaló el pago de los volúmenes de obra contratados; así mismo, el Administrador de Contrato (Alcalde Municipal), no exigió al Supervisor que, se realizaran las mediciones de las obras ejecutadas y cumplir con los volúmenes de obra efectivamente contratados; así mismo, la Síndica interina y el Jefe de la UACI, no ejercieron sus funciones, que le son inherentes a su cargo.

Como consecuencia de realizar el pago de obra que no fue ejecutada, por la cantidad \$1,697.58, ocasionó una disminución de fondos de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, expuso mediante nota sin referencia, de fecha 20 de enero de 2020, lo siguiente: “Contrato de mano de obra, ejecutada por la empresa Obras de Ingeniería L.I. S A de C V, que existe diferencia entre el volumen de obra pagada y verificación técnica realizada por un monto de \$1,697.58, exponemos lo siguiente que la obra se recibió en su totalidad, en conjunto empresa ejecutora y supervisión, verificando que todo lo estipulado en el contrato y orden de cambios se realizó, y según detalle que en visita de campo con fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve, y en firma de acta de cinco de diciembre del dos mil diecinueve, donde el contratista de mano de obra de la empresa obras de Ingeniería Li. S.A de C.V. Ing. Jaime Aníbal Ramos Lovato, manifiesta en una nota que las diferencias en las cantidades de obras verificadas, pueden ser explicadas y comprobadas técnicamente, pero lo cual la empresa manifiesta lo siguiente:

**OBRAS DE INGENIERIA. LI.SA DE CV.
OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.
RESPECTO AL SERVICIO DE MANO DE OBRA**

Las actividades ejecutadas por la empresa fueron coordinadas y verificadas por la supervisión, además se determinó juntamente ejecutor y supervisor en su debido momento durante el proceso de ejecución que existían variaciones en las áreas y longitudes de actividades consideradas en carpeta técnica respecto a las dimensiones reales de los elementos en proceso constructivo, por lo que se realizó una memoria de cálculo actualizada la cual formo parte de la orden de cambio por reacomodo de partidas, y generando el cuadro comparativo por liquidación, por lo que se afirma que las actividades cobradas por nuestra empresa son las ejecutadas basadas y justificadas en orden de cambio.

Al realizar la medición en conjunto ejecutor y representación técnica de Corte de Cuentas de la República en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, afirmamos que si bien fueron tomadas las medidas superficialmente en conjunto, la memoria de cálculo no fue realizada de la misma manera, además que no se ha verificado las memorias de cálculo presentadas en orden de cambio, por lo que no estamos de acuerdo con las cantidades expresadas por representación de Corte de Cuentas y solicitamos sea verificadas y trabajadas las memorias de cálculo en conjunto para tener un resultado real” (Ing. Jaime Aníbal Ramos Lovato, Obras de Ingeniería LI S.A. de C.V.).

La Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, mediante nota sin referencia de fecha 21 de enero de 2020, expuso los mismos comentarios que el señor Alcalde.

El Jefe de UACI, mediante nota sin referencia con fecha 22 de enero de 2020, expresó:

“Contrato de mano de obra, ejecutada por la empresa Obras de Ingeniería L.I. S A de C V, que existe diferencia entre el volumen de obra pagada y verificación técnica realizada por un monto de \$1,697.58, expongo lo siguiente que la obra se recibió en su totalidad, verificando que todo lo estipulado en el contrato y orden de cambios se realizó, y según detalle que en visita de campo con fecha de acta de cinco de diciembre del dos mil diecinueve, donde el contratista de mano de obra de la empresa Obras de Ingeniería LI, S. A de C.V. Ing. Jaime Aníbal Ramos Lovato, manifiesta en una nota que las diferencias en las cantidades de obras verificadas, pueden ser explicadas y comprobadas técnicamente con una nueva remediación”.

Posteriormente, mediante nota de fecha 01 de septiembre de 2020, el Alcalde, la Sindica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016 y la Jefatura de la UACI, exponen los mismos comentarios emitidos previamente, a la comunicación preliminar de auditoría.: “...la obra se recibió en su totalidad, en conjunto empresa ejecutora y supervisión, verificando que todo lo estipulado en el contrato y orden de cambios se realizó, y según detalle que en visita de campo con fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve, y en firma de acta de cinco de diciembre del dos mil diecinueve, donde el contratista de mano de obra de la empresa obras de Ingeniería Li. S.A de C.V. Ing. Jaime Aníbal Ramos Lovato, manifiesta en una nota que las diferencias en las cantidades de obras verificadas pueden ser explicadas y comprobadas técnicamente, pero lo cual la empresa manifiesta lo siguiente:

OBRAS DE INGENIERIA. LI.SA DE CV.

OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

RESPECTO AL SERVICIO DE MANO DE OBRA

Las actividades ejecutadas por la empresa fueron coordinadas y verificadas por la supervisión, además se determinó juntamente ejecutor y supervisor en su debido momento durante el proceso de ejecución que existían variaciones en las áreas y longitudes de actividades consideradas en carpeta técnica respecto a las dimensiones reales de los elementos en proceso constructivo, por lo que se realizó una memoria de cálculo actualizada la cual formo parte de la orden de cambio por reacomodo de partidas, y generando el cuadro comparativo por liquidación, por lo que se afirma que las actividades cobradas por nuestra empresa son las ejecutadas basadas y justificadas en orden de cambio.

Al realizar la medición en conjunto ejecutor y representación técnica de Corte de Cuentas de la República, en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, afirmamos que si bien fueron tomadas las medidas superficialmente en conjunto, la memoria de cálculo no fue realizada de la misma manera, además que no se ha verificado las memorias de cálculo presentadas en orden de cambio, por lo que no estamos de acuerdo con las cantidades expresadas por representación de Corte de Cuentas y solicitamos sea verificadas y trabajadas las memorias de cálculo en conjunto para tener un resultado real. (Ing. Jaime Aníbal Ramos Lovato).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por los funcionarios y el Contratista, han sido analizados y no justifican los resultados de la diferencia obtenida, la cual fue determinada sobre la base de medición física efectuada en presencia de la representación de la empresa ejecutora y del Administrador de Contrato (Alcalde) y cuyos resultados fueron ratificados por medio de Acta de Verificación de campo, suscrita con fecha 27 de noviembre de 2019; ante la falta de documentos que justifiquen tales diferencias o argumentos que demuestren lo contrario a lo observado; razón por lo cual la condición reportada, se mantiene.

Los comentarios, emitidos por el Alcalde, la Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016 y la Jefatura de la UACI, se limitan a exponer una vez más que el proyecto se ejecutó, conforme lo establecido y conforme, lo manifestado por la empresa ejecutora, no están conforme con los resultados presentados por la Corte de Cuentas; la empresa ejecutora, hace mención, al hecho de que las diferencias establecidas pueden ser explicadas técnicamente, mediante el trabajo conjunto entre la empresa ejecutora y Corte de Cuentas; la condición se mantiene.

Hallazgo 13

USO EN EXCESO DEL 25% FODES, PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES.

Comprobamos que se aprobó mediante el Presupuesto de cada año sujeto de examen, la erogación de \$21,103.12, para el pago de salarios; monto que sobrepasa el 50% de las transferencias corrientes, que recibió la Municipalidad, en concepto del 25% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) destinado para el pago de remuneraciones (sueldos), así:

Año	Asignación FODES 25%	Máximo a pagar en concepto de Salarios (50%)	Total pagado en concepto de Salarios (FODES25%)	Total pagado en exceso	% pagado en exceso:
2015 *	\$ 68,681.52	\$ 34,340.76	\$ 39,915.00	\$ 5,574.20	2.94%
2016	\$103,330.84	\$ 51,665.42	\$ 63,055.00	\$11,389.58	11.50%
2017	\$101,930.20	\$ 50,965.10	\$ 65,625.83	\$14,660.73	16.67%
2018 **	\$ 34,112.79	\$ 17,056.39	\$ 21,140.00	\$ 4,083.61	23.94%
TOTAL	\$308,055.35	\$168,632.71	\$189,735.83	\$21,103.12	12.51%

* Mayo/diciembre 2015

** Enero/abril 2018

El Art. 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

El Art. 10, incisos 2º. y 3º. "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

El Art. 12, inciso 4º. "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso

contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 86 inciso 3 de la Constitución de la República, establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

El Código Municipal, establece:

Art. 31 numeral 4. Son obligaciones del Concejo... 4. "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Art. 51 literal d) y e). "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde; ...".

El Art. 6 de La Ley de Ética Gubernamental, establece: "Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, usó indebidamente el FODES 25% para el pago de salarios debido a la interpretación errónea a la Ley del FODES, respecto al 25% para gastos de funcionamiento, aprobando y autorizando a Tesorería le erogación de fondos, para solventar sus compromisos salariales; Además, la Tesorera y la Secretaria Municipal (Encargada de Contabilidad y Presupuesto Adhorem), no advirtieron a los miembros del Concejo del error e incumplimiento de la Ley FODES, en que se estaba incurriendo.

Como consecuencia, se ha erogado indebidamente la cantidad de \$21,103.12, sobrepasando el porcentaje del 50% permisible del 25% FODES, para el pago de salarios, afectando los recursos Institucionales, relacionados a otros gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, expuso mediante nota sin referencia, de fecha 20 de enero de 2020, lo siguiente: "Al respecto comentamos que el veinticinco por ciento del FODES, se utiliza para gastos de funcionamiento y específicamente el artículo ocho de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), entre otras cosas establece que se incluyen los salarios, en razón de ello se ha hecho un uso adecuado de los recursos de la municipalidad; así mismo también debido a los pocos recursos que ingresan al municipio ese cincuenta por ciento no era suficiente para cubrir la demanda salarial del personal que se tenía en ese momento, personal que era necesario para la buena marcha de todos los servicios que la municipalidad brindaba a la población".

La Síndica Propietaria, por medio de nota sin referencia, de fecha 22 de enero de 2020 expresó: "Por la carencia de recursos económicos obtenidos de los fondos propios de este Municipio, no son suficientes para cancelar los salarios del personal de servicio de esta Alcaldía, en consecuencia, como Concejo Municipal nos vimos obligados a autorizar recursos provenientes del 25% para funcionamientos. Además, hay una interpretación auténtica de los artículos 5 y 8 que se le hizo a la Ley del FODES, según Diario Oficial número 539 del 3 de febrero 1999.- Se anexa copia de la interpretación auténtica".

La Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, mediante nota sin referencia de fecha 21 de enero de 2020, expuso los mismos comentarios que el ex Alcalde Municipal.

La Primera Regidora Propietaria, por medio de nota sin referencia de fecha 22 de enero de 2020, expuso: "Sobre esta observación, manifiesto que aprobé el primer aumento de salario a 7 empleados administrativos con la cantidad de \$50 cada uno y la cantidad de \$100 para la secretaria, sin embargo, desconocía que el 50% de dichos fondos, se había sobrepasado.

En agosto del año 2017, se mencionó otro aumento de la cantidad de \$50 para cada empleado, con el cual no estuve de acuerdo, ya que no era correcto hacer nuevamente otro en poco tiempo. Además, había deficiencia de fondos, aunque la secretaria decía lo contrario. Anexo Acta número 16, Acuerdo 3 del año 2017."

La Segunda Regidora Propietaria, mediante nota sin referencia, de fecha 22 de enero de 2020, expuso: "Expreso que, en el año 2016, en el mes de febrero se realizó un aumento de sueldo para los empleados administrativos de \$50 mensuales a 7 de ellos, y una cantidad de \$100.00 a la Secretaria, haciendo un total de \$450.00 al mes, acuerdo que salvé, ya que no se respetó, lo que se habló en reunión de Concejo, lo cual trataba en que se valorizara el trabajo que cada empleado realizaba y además se iban a tener por 3 meses de prueba en el momento que se hizo efectivo dicho aumento. Anexo copia de Acta número 3, acuerdo número 2, para comprobación del aumento.

En el año 2017, en el mes de agosto, se realizó otro aumento de \$50 para cada uno de los empleados administrativos, haciendo un total de \$400 mensuales más. Este es otro acuerdo el cual salvé, ya que siempre la Secretaria y Contadora Ad honorem, manifestaban que fondos no había, pero para aumento de salarios si contaban con ello. Y nunca se manifestó de donde se tomarían los fondos para tomar dichos aumentos.

El total de los dos aumentos me da una cantidad de \$17,050, cantidad muy significativa al total pagado en exceso".

La Secretaria Municipal (Encargada Adhonorem de Contabilidad y del Presupuesto), mediante nota sin referencia, con fecha 22 de enero de 2020,

manifestó lo siguiente: "... sobre esta observación le comento de la misma forma que como Contadora Municipal Ad-honorem mi responsabilidad fue únicamente registrar los hechos económicos de la entidad durante el periodo antes mencionado, además los recursos que perciben de fondo a propios no alcanzan para cubrir la demanda salarial y algunos otros compromisos adquiridos por el Concejo, por tal razón el Concejo toma a bien realizar con los fondos del 25% del FODES. Aclarando que los pagos de las remuneraciones a los empleados se han pagado cumpliendo con lo aprobado en el presupuesto por el Concejo Municipal, de igual forma la Asamblea año con año aprueba un Decreto donde autoriza gastar las últimas dos cuotas en remuneraciones al cien por ciento. Recomendé en más de alguna ocasión al Concejo, hacer una actualización a la Ordenanza de Tasa por servicios, ya que desde el 2010, no se ha hecho ninguna actualización. Se anexa el punto de acta número 4 de fecha 16 de febrero 2016, donde hice la recomendación para tal revisión".

La Tesorera Municipal, expuso mediante nota sin referencia, sin fecha, recibida el 22 de enero de 2020, lo siguiente: "... sobre este hallazgo mi responsabilidad como Tesorera Municipal, fue realizar los pagos de conformidad al presupuesto aprobado por el Concejo Municipal para cada año, tomando en cuenta que una vez promulgado los respectivos acuerdos municipales son de obligatorio cumplimiento".

El Alcalde, la Síndica Propietaria y la Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, mediante nota sin referencia, de fecha 01 de septiembre de 2020, exponen: "Que el Concejo Municipal en vista que la comunidad carece de los recursos económicos de conformidad a sus ingresos de Tasas e Impuestos municipales recaudado en el periodo auditado comprendido del 01 de mayo 2015 al 30 de abril 2018, son insuficientes para cubrir la demanda salarial. Por tanto, el Concejo Municipal considerando las necesidades existentes por la población acordó el traslado del fondo del 25% FODES, para gastos de pago de Planillas Salariales.

Además, hemos podido comprobar que los señores auditores no han tomado en cuenta que la asamblea año con año siempre autoriza gastar el 25% en su totalidad en el pago de salarios y aguinaldos, así como también le transcribo la interpretación auténtica del artículo 2. Interpretese auténticamente el Artículo 8 de la siguiente manera:

Artículo 8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimientos e instalaciones propiedad de la Municipalidad, tales como Salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones de agua, Energía Eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades. esta interpretación auténtica fue publicada en el diario oficial número 42, tomo 342, del 2 de marzo 1999, donde establece utilizar el 25% para funcionamiento.

La Primera Regidora Propietaria, mediante nota sin referencia, de fecha 27 de agosto de 2020, ratifica, sus comentarios emitidos según comunicación preliminar de los resultados de auditoría.

La Segunda Regidora Propietaria, mediante nota sin referencia, de fecha 31 de agosto de 2020, ratifica los comentarios emitidos, conforme comunicación preliminar de los resultados de auditoría.

La Tesorera Municipal, mediante nota sin referencia de fecha 01 de septiembre de 2020, comenta:

- A. Como Tesorera realice los pagos y erogaciones aprobadas y autorizadas por el Concejo Municipal, según el presupuesto Vigente y Acuerdos asignados para cada gasto.
- B. Por falta de asesoría del Concejo Municipal y de las unidades administrativas por errores involuntarios, se han cometido las faltas al cumplimiento de Ley, las cuales esperamos solventar para próximas asesorías.
- C. Es importante mencionar que somos una de las Municipalidades más pequeñas del Departamento y por lo que contamos con poca asignación presupuestaria del FODES y poca recaudación de fondos propios como fuentes de financiamientos para realizar los pagos observados.
- D. Como es de su conocimiento, al ser una de las más pequeñas Municipalidades del Departamento y del país, no estamos exentos del cumplimiento y los requerimientos que una Municipalidad debe cumplir; por lo que tenemos las mismas obligaciones y responsabilidades de una Municipalidad grande en población y en presupuesto. Como pudieron tener constancia cada empleado tenemos más de una responsabilidad Adhonorem y con baja remuneración a un cargo según presupuesto.
- E. Art. 2 Interpretétese auténticamente el art. 8, de la siguiente manera:
Artículo 8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimientos e instalaciones propiedad de la Municipalidad, tales como Salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones de agua, Energía Eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades. esta interpretación auténtica fue publicada en el diario oficial número 42, tomo 342, del 2 de marzo 1999, donde estable utilizar el 25% para funcionamiento.

(Anexo cuadro de empleados, cargos administrativos y remuneración mensual para su verificación) (Ver Anexo 3).

La Secretaria Municipal, Encargada Adhonorem de Contabilidad y Presupuesto, mediante nota sin referencia, de fecha 27 de agosto de 2020, expone:

“Según nuestros registros contables y haciendo uso de las últimas dos cuotas del FODES 25%, las que son aprobadas por la Asamblea mediante decretos, donde autoriza a las Municipalidades gastar el 100 de la asignación FODES 25% de los meses de noviembre y diciembre de cada año los que se anexan para evidencia, también anexo los movimientos de las cuentas de la 21316834 (ISDEM) y 83301001 (Salarios).

Año	Asignación FODES 25%	Máximo a pagar en concepto de Salarios (50%) (+)100% Nov. y Dic.	Total pagado en Concepto de Salarios y Aguinaldos (FODES 25 %)	Remanente a favor de la municipalidad	Pagado En exceso
2015	\$ 68,681.52	\$ 42,926.00	\$ 39,915.00	\$ 3,011.00	
2016	\$103,358.88	\$ 60,292.68	\$ 63,055.00		\$ 2,762.32
2017	\$101,800.32	\$ 59,383.52	\$ 65,625.83		\$ 6,242.31
2018	\$ 25,629.42	\$ 17,056.39	\$ 5,285.00	\$ 11,771.39	
Total	\$299,470.14	\$179,658.27	\$173,880.83	\$ 14,782.39	\$ 9,004.63

Según este cuadro que le he elaborado con la información que yo he procesado contablemente durante el periodo auditado del 01 de mayo 2015 al 30 abril 2018 lo pagado en exceso fue la de cantidad de \$9,004.63, no así la cantidad de \$21,103.12 señalada por los auditores.

Le manifiesto, que como encargada de llevar la contabilidad Ad-honorem, mi responsabilidad fue únicamente registrar los hechos económicos de la Entidad durante el periodo arriba mencionado. Además, los recursos económicos que se perciben de los contribuyentes no alcanzan para cubrir la demanda salarial y otros compromisos adquiridos por el Concejo Municipal, por tal razón el concejo toma a bien realizar los pagos con fondos del 25% FODES. Aclarando que los pagos de las remuneraciones a los empleados se han pagado cumpliendo con lo aprobado en el Presupuesto de cada año por el Concejo Municipal.

Aclararle que, como Secretaria Municipal, en varias ocasiones recomendé al Concejo Municipal hacer una actualización a la Ordenanza de Tasas por Servicios ya que desde el 2010, no se le ha hecho ninguna reforma, ya que de haber un incremento al cobro de las tasas se podría mejorar la recaudación. Le anexo el punto de acta número 4 de fecha 16 de febrero 2016, donde hice la recomendación para tal actualización la cual no fue tomada en cuenta, ya que la Primera Regidora siempre estuvo en contra de tal revisión”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En atención a los comentarios emitidos por el señor Alcalde, la Síndica Propietaria y la Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, son apropiados respecto a lo establecido en la Ley FODES que efectivamente

faculta a los Concejos Municipales el uso de los recursos del 25% FODES, para pago de salarios y otros, hasta un monto que no sea superior al 50% del total de la asignación, condición que no fue respetada en la Entidad examinada.

Los comentarios emitidos, por la Primera y Segunda Regidora Propietarias, no son concordantes según la condición observada.

Los comentarios emitidos por la Secretaria Municipal, con funciones Adhonorem de Contabilidad y Presupuesto; así como, los comentarios emitidos por la Tesorera Institucional, quienes manifiestan haber atendido los acuerdos del Concejo Municipal, aprobando los Presupuestos y registrando los hechos económicos conforme la normativa establecida, no les exime de responsabilidad, por no haber advertido oportunamente al Concejo Municipal, el uso indebido del 25% FODES, confirmando así, el uso indebido del 50% permitido de dichos recursos, para el pago de salarios; razón por lo cual la condición se mantiene.

Analizados, los comentarios emitidos por el Alcalde, la Síndica Propietaria y la Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, Primera y Segunda Regidora Propietaria, mediante los cuales una vez más, se limitan a manifestar la falta de recursos económicos, para atender los compromisos salariales, por los escasos ingresos propios que se perciben en la Municipalidad y aducir que lo actuado, se apegó a lo establecido en el artículo 2, Interpretación Auténtica del artículo 8 de la Ley FODES y a la falta de consideración por parte de los Auditores, respecto a lo establecido en los Decretos Legislativos, que les permiten el uso del 25% FODES, en los meses de noviembre y diciembre en un 100% para el pago de Salarios y Aguinaldos.

Lo antes expuesto, fue secundado por la Tesorera Municipal y la Secretaria Municipal, Encargada Adhonorem de Contabilidad y Presupuesto, quien adicionalmente presentó la documentación de soporte relacionada a los Registros Contables (Devengamiento de las Remuneraciones, Aportaciones AFP's e ISSS), Recibos de Ingreso correspondientes a la Asignación del FODES y las Planillas de Salarios, correspondientes al periodo de Examen, los cuales fueron objeto de verificación y análisis, habiendo obtenido el siguiente resultado:

Después de haber tomado en consideración la interpretación auténtica del Artículo 8 de la Ley del FODES, se efectúa nuevamente el cálculo determinando lo siguiente:

ANO	ASIGNACION FODES (25%)	50% FODES A UTILIZAR (a)	ASIGNACION FODES 25% NOVBRE/DCBRE (b)	MÁXIMO A UTILIZAR (a MAS b) (c)	PAGADO (*) (d)	PAGADO EN EXCESO (c MENOS d)
	MAYO/OCTUB.					
2015	\$51,511.14	\$25,755.57	\$17,170.38	\$42,925.95	\$44,720.03	\$ 1,794.08
	ENERO/OCTUB					

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

2016	\$86,132.40	\$43,066.20	\$17,226.48	\$60,292.68	\$71,119.29	\$ 10,826.61
2017	\$84,833.60	\$42,416.80	\$16,966.72	\$59,383.52	\$73,185.01	\$ 13,801.49
	ENERO/ABRIL					
2018	\$34,172.56	\$17,086.28	-----	\$17,086.28	\$22,734.19	\$ 5,647.91
TOTAL PAGADO EN EXCESO DEL 50% DE LA ASIGNACION FODES 25% "FUNCIONAMIENTO",.....						\$ 32,070.09

(*) – Salarios devengados MAS aportaciones ISSS y AFP's.

Conforme el detalle anterior, después de analizar la documentación de respaldo presentada, el monto cuestionado inicialmente, erogado en exceso del 50% permitido por Ley del 25% FODES (Funcionamiento), se modifica determinado el nuevo monto cuestionado por un monto de **\$32,070.09**, aumentando el monto inicial cuestionando de \$ 21,103.12 y desvirtuando lo comentado por la Secretaria Municipal, Encargada Adhonorem de Contabilidad y Presupuesto, quien afirma que el monto cuestionado era de \$ 9,004.63 por lo tanto, la condición se mantiene, como no superada.

Hallazgo 14

EROGACIÓN DE RECURSOS DEL 25% y 75% FODES, PARA GASTOS DIFERENTES A FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN.

Comprobamos que de los recursos del FODES se autorizó la erogación total de \$10,336.44, para gastos diferentes a funcionamiento e inversión, identificando facturas y recibos relacionados con la compra de alimentación, compra de material eléctrico para alumbrado público, canastas navideñas para empleados, celebración del día de la NO VIOLENCIA contra las mujeres y otros artículos, determinando que del FODES 25% se erogó de la cantidad de \$5,696.80 y \$4,639.64 del FODES 75%; adquisiciones que debieron ser financiados con fondos propios de la Municipalidad, según detalle siguiente:

Recursos	Fondos utilizados por Año				Monto Pagado FODES
	2015* mayo a diciembre	2016*	2017*	2018*	
FODES 25%	\$ 3,683.75	\$ 1,223.05	\$ 500.00	\$ 290.00	\$ 5,696.80
FODES 75%	\$ 3,445.14	\$ 994.50	\$ 200.00	\$ -	\$ 4,639.64
Total	\$ 7,128.89	\$ 2,217.55	\$ 700.00	\$ 290.00	\$ 10,336.44

* Ver ANEXOS N° 2 y 3, correspondientes al detalle de los fondos utilizados por cada año, respectivamente.

El Art. 5 de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura

en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece:

Art. 10. “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades. De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio. El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.”.

El Art. 12, inciso cuarto. “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Art. 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.”.

La deficiencia se debe a que, los miembros del Concejo Municipal, quienes erróneamente han interpretado la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, autorizaron erogaciones, para la adquisición de bienes y servicios, no permisibles por ley, como material eléctrico para alumbrado público, canastas navideñas para empleados, celebración del día de la no violencia contra las mujeres y otros artículos (compra de pupusas), con recursos del FODES 25% y 75%; la Tesorera, no advirtió, al Concejo Municipal del error y uso indebido de dichos fondos.

Como consecuencia del incumplimiento legal sobre el uso de los recursos del FODES 25% y 75%, se ha erogado indebidamente la cantidad de \$10,336.44, afectando las finanzas Institucionales, que reduce la capacidad de atender otros compromisos de funcionamiento e inversión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Primera Regidora Propietaria, mediante nota sin referencia, de fecha 24 de enero de 2020, expone: “Durante mi gestión, a cargo de Primera Regidora Propietaria, declaro que tenía conocimiento sobre los gastos de compra de alimentos, compra de material eléctrico para alumbrado público, compra de canastas navideñas para empleados, celebración del día de la NO VIOLENCIA contra las mujeres. Gastos que se venían haciendo de períodos anteriores por otros gobiernos municipales. Por tanto, estuve de acuerdo en darles seguimiento, ya que además, traían consigo beneficio a la comunidad, como la iluminación al Municipio, para brindar seguridad; la compra de alimentos, para un mejor desarrollo de actividades; en el caso de la compra de canastas navideñas, realizadas solamente un año, la cual sirvió como un incentivo a los empleados; la celebración del día de la NO VIOLENCIA contra la

mujer, que es una actividad que fomenta el respeto hacia ellas y que además, es una celebración que se hace a nivel del país.

El Alcalde, la Síndica Propietaria y la Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, mediante nota sin referencia, de fecha 1 de septiembre de 2020, comentan:

“En respuesta a la comunicación de la erogación de recursos de los fondos 25% y 75%, para funcionamiento e inversión.

a) Se adquirieron materiales eléctricos, efectivamente, pero para mantenimiento correctivo y cambio de focos en Alcaldía Municipal, casa comunal, archivo municipal, los chalets, y otros locales propiedad de la municipalidad, lo cual el mantenimiento de estos, nosotros lo tomamos como gastos de funcionamiento.

b) En lo concerniente a la compra de canastas navideñas para los empleados y Concejo Municipal, quiero manifestar que se adquirieron y entregaron como un incentivo y con el afán de motivar, premiar por el trabajo desempeñado por el personal de esta institución se tomó a bien el realizar dicha acción y el Concejo Municipal, acordó la erogación de fondos para la adquisición y entrega de esta canasta, siendo el concejo municipal y el personal de esta alcaldía, parte del personal administrativo, operativo, importante y tomamos estos gastos como de funcionamiento.

c) y con respecto a la celebración de NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, los fondos se erogaron del 75% pues existía un proyecto social, plasmado en un plan el cual anexamos y dicho plan era manejado por el responsable de la Unidad de Género Municipal, el cual coordinaba con asociaciones, organizaciones e instituciones diversas actividades, como celebraciones como esta, del día de no violencia, contra la mujer donde se apoyaba con la compra de refrigerios para los y las asistentes a este tipo de eventos, eventos de los cuales se tienen registros de firmas de los y las asistentes, la unidad de genero funcionaba como proyecto social y este tipo de aportes económicos estaban contemplados en un plan, legalmente aprobado por el Concejo Municipal en el presupuesto anual de egresos e ingresos de la Municipalidad.

Nota: adherimos documentación que consideramos sirve de respaldo para el uso y la erogación de estos fondos.

Algunos aspectos legales LEY Y REGLAMENTO FODES

Art. 5.-Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a **incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.**

INICIO DE NOTA:

EL DECRETO (727) NO REFORMA ESTE ARTICULO, PERO SE INCLUYE A MANERA DE INFORMACION.

Art. 1.-Facúltase a la Municipalidades de la República, utilizar sin ninguna restricción los fondos del último trimestre correspondiente al corriente año fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para el pago de deudas a Instituciones Autónomas y Gastos de Funcionamiento, previo conocimiento de la utilización de dichos Fondos, por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

FIN DE NOTA.

INICIO DE NOTA

El D. L. N° 733, del 15 de Julio del 2005, publicado en el D.O. N° 147, Tomo 368, del 12 de agosto del 2005, incorpora en su Art. 2 un artículo transitorio que se escribe textualmente a continuación:

Los créditos contraídos por los municipios antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, garantizados con flujos provenientes de las asignaciones del FODES, mantendrán las condiciones crediticias y podrán, al vencimiento de los mismos, obtener refinanciamiento de dichos créditos únicamente respecto del monto adecuado a la fecha en que se obtenga el refinanciamiento.

FIN DE NOTA

Art. 9.-El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

La Primera Regidora Propietaria, mediante nota sin referencia, de fecha 27 de agosto de 2020, adicionalmente a lo expuesto en nota de fecha 24 de enero de 2020, comenta: "Puedo agregar a dicho argumento, que si hubo presencia de gastos diferentes a las actividades que se describen y que hayan sido cancelados con dichos fondos, son del desconocimiento para mí."

La Segunda Regidora Propietaria, mediante nota sin referencia, de fecha 31 de agosto de 2020, comenta: "Expreso que estos gastos fueron tomados del 25% y 75% FODES, porque la Alcaldía no cuenta con fondos suficientes para auto sostenerse y que tiene que hacerse muchos gastos necesarios para el desarrollo de muchas actividades conmemorativas: como la compra de material eléctrico para

alumbrado público que es de mucha importancia para la seguridad de nuestro pueblo, la compra de canastas navideñas fue como un incentivo para los empleados en esa fecha especial, la celebración del día de la NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, se han hecho esos gastos, en alimentación porque se conmemore esa fecha importante para las mujeres en la cual todas asisten. Al no contar con los fondos suficientes se toman del FODES, acción que se vienen haciendo de gestiones anteriores y nunca habían sido observadas por la Corte de Cuentas de la República”.

La Tesorera Municipal, expone mediante nota sin referencia, de fecha 01 de septiembre de 2020, lo siguiente: “En cuanto al uso de 25%: se realizaron pagos para el suministro de gastos de alimentación y canastas navideñas a empleados, ya que la Municipalidad no cuenta con fondos propios suficientes para poder financiar estas actividades en el caso de las canastas navideñas para los empleados, el Concejo Municipal tomó acuerdo de realizarlo como un estímulo y reconocimiento para el equipo de trabajo que realiza las actividades y el funcionamiento para el logro de los objetivos propuestos para esta administración.

En cuanto al uso del 75%: se utilizó para pagos de material eléctrico del proyecto “Mantenimiento del alumbrado público” debido a que no se cuenta con los fondos propios suficientes para brindar este servicio en su totalidad a los diferentes sectores, y en cumplimiento al art.5 de la LEY FODES, así como, también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y prevención de la Violencia”.

De la misma manera en gastos para la celebración de actividades de convivencia ciudadana con el objetivo de fomentar valores y derechos con el fin de prevenir la violencia en nuestro Municipio, esto en cumplimiento al art. 5 de la LEY FODES; así como, también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y prevención de la Violencia”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios, emitidos por el Alcalde, la Síndica Propietaria, Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, la Primera y Segunda Regidora Propietaria y por la Tesorera Municipal, se orientan a reconocer los gastos efectuados con recursos del 25% y 75% del FODES afirmando que carecer de recursos propios para atender las diferentes actividades y compromisos institucionales, amparados en lo establecido en la Ley y Reglamento del FODES; sin embargo, la falta de ingresos propios, es factible de mejorar su percepción, a través de una Ley de Impuestos Municipales y de las gestiones, relacionadas a la recuperación de la mora tributaria, a favor de la Municipalidad; además, los auditores consideran que la Administración Municipal, realizó durante su gestión, una interpretación errónea de lo estipulado en dicha normativa, haciendo uso de los fondos que no corresponden al funcionamiento propio de la Entidad y de igual forma, no corresponden a Inversión, como se evidencia en los Anexos 2 y 3,

correspondientes al detalle de los fondos utilizados; la condición se mantiene, como no superada.

Hallazgo 15

INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO.

Constatamos que los Administradores de Contratos de los proyectos ejecutados en los años, 2016 y 2017, no cumplieron con las funciones que le establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), según detalle:

No.	PROYECTO	MONTO	OBSERVACIONES
1	"Eliminación de Hierro y Manganeseo del Agua Potable del Tanque de Captación "Los Menjívar", Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango. Ejecutado en el año 2017 (Administrador de Contrato: Alcalde)	\$23,760.00	a) No se elaboraron los correspondientes informes de avance de la ejecución de los Proyectos. b) No se conformó adecuadamente los expedientes de la ejecución de los Proyectos. c) No se elaboró Acta de Recepción de los Proyectos.
2	"Demolición y Reconstrucción de Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa". Ejecutado en el año 2016 (Administrador. de Contrato: Alcalde)	\$128,890.00	d) No se suscribió conjuntamente con el contratista, las actas de recepción de las obras realizadas de los proyectos. e) No se remitió acta de recepción de la obra a UACI.
3	"Mejoramiento de Calle Principal, que desde el Arco de Bienvenida conduce hacia la Plaza Central del Municipio San Francisco Lempa (Tramo II) Primera Etapa". Ejecutado en el año 2017 (Administrado. de Contrato: Secretaria Municipal)	\$47,915.92	b) No se conformó adecuadamente los expedientes de la ejecución de los Proyectos.
4	"Mejoramiento de Tramo de Calle de Acceso a Cantón "Los Menjívar" del Municipio de San Francisco Lempa". Ejecutado en el año 2017 (Administradora. de Contrato: Secretaria Municipal)	\$30,992.73	

El Art. 82-Bis de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...

- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; ...
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; ...”.

La deficiencia, se debe que los Administradores de Contrato: Alcalde y Secretaria Municipal, de cada uno los Proyectos relacionados en la observación que se reporta, no ejercieron las responsabilidades correspondientes a dicho cargo, establecidas en la Ley y Reglamento de la Adquisición y Contratación de la Administración Pública.

Como consecuencia del incumplimiento de las responsabilidades de los Administradores de Contrato, los expedientes de los Proyectos ejecutados, se encuentran carentes de información importante, que evidencien y respalden, la transparencia con la que se ejecutaron los proyectos en referencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, mediante nota sin referencia, de fecha 1 de septiembre de 2020, respecto a la condición reportada, comenta lo siguiente:

“a)-que los administradores de contratos si cumplieron con lo que la ley les manda, porque los proyectos en cuestión si tienen la información que se solicita la cual anexamos a este documento.

a-1) si hay informe de avance en la ejecución de proyecto.

a-2) si se ha conformado un expediente de la ejecución de los proyectos desde el Acuerdo Municipal hasta la liquidación del mismo, procesos de adjudicación, ofertas, actas todo lo que conlleva un expediente el cual ustedes pudieron constatar y verificar físicamente, en el tiempo que estuvieron por acá realizando la auditoria, manifestamos que adjuntamos algunos documentos pero de ser necesario que ustedes quieran ver los expedientes completos, de los proyectos **Eliminación de Hierro y Manganeso del Agua Potable del Tanque de Captación los Menjivar,**

Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, Demolición y Reconstrucción de Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, Mejoramiento de Calle Principal, que desde el Arco de Bienvenida Conduce Hacia la Plaza Central del Municipio San Francisco Lempa Tramo II Primera Etapa, Mejoramiento de Tramo de Calle de Acceso a Cantón los Menjivar del Municipio de San Francisco Lempa. solicitaríamos a la administración municipal actual a que nos facilite dichos expedientes para poder ser verificados por peritaje de corte de cuentas, con el afán de despejar dudas sobre esto.

Mediante nota sin referencia, de fecha 27 de agosto de 2020, la Secretaria Municipal, Encargada ad honorem de la Contabilidad y de Presupuesto, quien actuó como Administradora de Contrato, manifiesta, lo siguiente. "...mi persona fue Administradora de Contrato en los proyectos: Mejoramiento de Calle principal, que desde el arco de Bienvenida conduce hacia la plaza central del municipio de San Francisco Lempa (Tramo II) y Mejoramiento de tramo de calle de acceso a cantón Los Menjivar del Municipio de San Francisco Lempa.

Con respecto al literal a) Que no se elaboró informes de avance de la ejecución de los proyectos, manifestarle que si elabore un pequeño informe de inicio y otro al final de cada proyecto los cuales se anexan para el respectivo informe borrador.

Con los literales c) no se suscribió conjuntamente con el contratista, las actas de recepción de las obras realizadas en los proyectos y d) No se remitió Acta de recepción de la Obra a la UACI; Si se realizó acta de recepción en ambos proyectos la cual está en poder de la UACI con la diferencia que no fue firmada por mi persona, la que anexo como evidencia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y verificada la documentación de soporte presentada, por la Secretaria Municipal, quien actuó como Administradora de Contratos, de los Proyectos de Inversión: No. 3 "Mejoramiento de Calle principal, que desde el Arco de Bienvenida conduce hacia la plaza central del Municipio de San Francisco Lempa (Tramo II) y No. 4 "Mejoramiento de tramo de calle de acceso a cantón Los Menjivar del Municipio de San Francisco Lempa", los auditores, tuvieron a la vista dos informes cortos, relacionados del avance de las obras y las actas respectivas de recepción de los proyectos en referencia; documentos que se dan por aceptados.

Los auditores, no tuvieron a la vista los informes y las actas correspondientes del Alcalde Municipal, Administrador de Contratos de los Proyectos Nos. 1 y 2 de la condición reportada.

Se suprimen los literales a), c) y d) de los Proyectos Nos. 3 y 4 del presente hallazgo, debido a que la administración los superó con la evidencia presentada; respecto a los literales a), b), c), d) y e) de los Proyectos Nos. 1 y 2; y el literal b) de

los proyectos Nos,3 y 4, se mantienen; la condición no se da , como no superada en estas observaciones.

Hallazgo 16

DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.

Comprobamos que se aprobó la realización de Proyectos de Inversión, sin atender el debido proceso para la adjudicación y contratación del contratista, identificando los siguientes incumplimientos:

No.	Proyecto	Monto según carpeta	Año/s de ejecución	INCUMPLIMIENTOS
1	"Demolición y Reconstrucción de Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa"	\$ 128,890.00	2016	a) Falta constancia de disponibilidad presupuestaria. b) No existe Requerimiento del Proyecto. c) No se publicó en el Sistema del Registro Electrónico de Compras Públicas COMPRASAL.
2	"Mejoramiento de Calle Principal, que desde el Arco de Bienvenida Conduce hacia la Plaza Central del Municipio San Francisco Lempa (Tramo II) Primera Etapa"	\$ 47,915.92	2017	a) Falta Constancia de disponibilidad presupuestaria. b) No existe Requerimiento del proyecto. c) No se publicó en el Sistema del Registro Electrónico de Compras Públicas COMPRASAL. d) No se exigieron las Fianzas de Buena Obra y de Mantenimiento de Contrato.
3	"Mejoramiento de Tramo de Calle de Acceso a Cantón "Los Menjivar" del Municipio de San Francisco Lempa"	\$ 30,992.73	2017	a) Falta Constancia de disponibilidad presupuestaria. b) No existe Requerimiento del bien. c) No se publicó en el Sistema del Registro Electrónico de Compras Públicas COMPRASAL. d) No se exigieron las Fianzas de Buena Obra y de Mantenimiento de Contrato. e) Las Invitaciones a participar en la ejecución del Proyecto.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

El Art. 10 literal b) y e), La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

“...b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ...

e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo; ...”

Art. 20 Bis, “Para efectos de esta ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: ... g) Integrar y mantener actualizado el expediente administrativo de la solicitud, de tal manera que esté conformado por la recopilación del conjunto de documentos necesarios que se generen por las acciones realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición”.

Art. 68, “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas.”.

Art. 82 BIS. “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...

e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;

f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; ...”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 41. “El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante...”.

Art. 42. “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de

ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Artículo 82 Bis, letra d) de la Ley, el administrador de contrato, conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato, deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años ...”.

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por la UNAC del Ministerio de Hacienda, en el numeral 6.10, Administración de Contratos u Orden de Compra, establece:

Párrafo Primero: “Las Instituciones de la Administración Pública aplicarán el procedimiento de administración de contratos, cuando la orden de compra o contrato estén debidamente formalizados, para asegurar el cumplimiento de las entregas parciales, provisionales y definitiva de las obras, bienes o servicios, y además, realizar las siguientes atribuciones: emisión de orden de inicio, la aprobación de plan de anticipo y la forma de amortización del mismo en los casos que aplique, la gestión ante la UACI para la realización de modificaciones o prórrogas al contrato, los incumplimientos y reclamos a los contratistas, la terminación anticipada del contrato, el seguimiento de las garantías de cumplimiento de contrato, garantía de buena inversión de anticipo buena obra y buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes para su devolución y deberá elaborar la evaluación del contratista”.

Párrafo Sexto: “El Administrador de Contrato u Orden de Compra, velará por los intereses de la Institución, en la ejecución del mismo, por la misma razón, deberá ser servidor público de la Institución Contratante, siendo responsables(s) por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones”.

La deficiencia se debe a que el Alcalde, la Sindica Propietaria y la Sindica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, quienes aprobaron los proyectos de inversión en referencia y el Jefe de la UACI, no observaron el cumplimiento del debido proceso, relacionado a la adquisición de bienes, servicios y a la ejecución de Proyectos.

Como consecuencia de realizar proyectos de inversión sin el debido proceso, ocasionó, el incumplimiento del marco normativo, quedando la Municipalidad, desprotegida para hacer cualquier reclamo a los proveedores por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde, la Síndica Propietaria, la Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016 y el Jefe de la UACI, mediante nota sin referencia, de fecha 1 de septiembre de 2020, comentan lo siguiente:

- PROYECTO DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO LEMPA, monto \$128,890.00, año de ejecución 2016, a)- mantenemos que no existe fraccionamiento en la ejecución de este proyecto, consideramos que el fraccionamiento podría ser que un rubro en específico de la obra o proyecto, como el monto económico de uno de los materiales tales como: cemento, hierro o bloque, o el costo de mano de obra, o de servicio de suministro de materiales, o de supervisión. se excediera del monto que la ley específica en la LACAP y verificamos y constatamos en carpeta técnica del proyecto en cuestión que eso no excedía, ningunos de los rubros contratados y otro indicio de fraccionamiento del proyecto en cuestión sería el haber realizado los tres contratos en la misma fecha, lo cual podemos verificar en los acuerdos municipales respectivos, y fechas de firmas de contratos, documentación que ustedes verificaron cuando realizaron esta auditoría; así mismo aclaramos que se contrató de esa forma en virtud que los montos no excedían el límite tal como se comenta, y en ningún momento se realizó con el propósito de evadir otros tipos de contratación; además no mencionan en la observación que se haya comprobado tal fraccionamiento, de realizar el proyecto por libre gestión cuando correspondía a una licitación pública, pues la ley habla de montos pero no en específico si se trata de rubros o de un monto total.

LEY LACAP

CAPÍTULO IV LIBRE GESTIÓN

Definición de Libre Gestión

Art. 68.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones **seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios** o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

LEY LACAP
DETERMINACIÓN DE MONTOS PARA PROCEDER

Art. 40.- Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven.

b)-Falta de constancia de disponibilidad presupuestaria, no existe requerimiento del proyecto, no se publico al sistema de registro electronico de compras publicas, COMPRASAL,

b-1) en los tres proyectos mencionados el jefe de la UACI, manifiesta que no se elaboraron estos procedimientos administrativos, por falta de aplicabilidad y desconocimiento de los mismos. pero que después de esta experiencia en auditoria, el Jefe de la UACI, manifiesta que ya se estan realizando todos estos requisitos. cabe destacar que el Concejo Municipal y el equipo de empleados de esta Municipalidad periodo 2015-2018, trabajamos con el único objetivo de administrar de la mejor manera los fondos publicos y que la meta era realizar los procesos adquisitivos y de contratacion según ley, de una manera efeciente transparente y efectiva, prueba de ello es que los bienes, obras o servicios contratados estan sirviendo a nuestra poblacion, se lograron los alcances proyectados de lo que se contrataba.

c)-Con respecto al acta de recepcion final de demolicion del bien, se elaboró un documento donde se nos entregó por parte de la empresa contratada para la mano de obra llamada OBRAS DE INGENIERIA LI S.A. DE C.V. lo rescatado de la demolicion del inmueble la cual anexamos copia y tambien manifestamos, que parte

de estas cosas se le entregaron a la nueva administración en el acta de traspaso del 30 de abril de 2018, la cual anexamos copia.

d)-No se elaboró acta de recepción de material eléctrico, con respecto a esto constatamos y verificamos el uso y la calidad del material no así la cantidad pues era variable rollos de alambre, en su calibre 12, 10, 14 etc. cajas octagonales, cajas rectangulares, cajas 4x4, alambre galvanizado, receptáculos, cinta aislantes, barras coperwell, cepos, tomas dobles polarizados, entre otros fuimos testigos de la construcción del sistema eléctrico.

d-1) Manifestamos que la empresa su ministrante presentó un plano de como quedó construido el Sistema Eléctrico, además hay bitácoras del proceso de supervisión del rubro en mención, los cuales ustedes ya vieron pues se les entregó.

Nota: en Carpeta Técnica, aparece presupuestado el rubro de Instalaciones Eléctricas, por suma global la cual se puede verificar.

e)-Acta de recepción de proyecto **Mejoramiento de Tramo de Calle de Acceso a Cantón Los Menjivar del Municipio de San Francisco Lempa**, si hay acta de recepción del proyecto, la cual anexamos.

f)-**Con respecto a las fianzas en los proyectos, MEJORAMIENTO DE TRAMO DE CALLE DE ACCESO A CANTÓN LOS MENJIVAR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LEMPA, MEJORAMIENTO DE CALLE PRINCIPAL, QUE DESDE EL ARCO DE BIENVENIDA CONDUCE HACIA LA PLAZA CENTRAL DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO LEMPA TRAMO II PRIMERA ETAPA**, manifestamos que no solicitamos fianzas a las empresas ejecutoras de estos proyectos, esto por cuestiones de olvido y si nos percatamos de esto, pero ya se habían realizado en un 100% los proyectos.

f)-Acta de recepción de proyecto: **Mejoramiento de calle principal, que desde el arco de bienvenida conduce hacia la plaza central del Municipio San Francisco Lempa, tramo II primera etapa**, si se elaboró dicha acta, la cual anexamos a este documento.

g)-Las invitaciones a participar en la ejecución del proyecto: **Mejoramiento de Tramo de Calle de Acceso a Cantón Los Menjivar del Municipio de San Francisco Lempa**, cuadro comparativo de ofertas y las fichas de visita de campos, no fueron firmadas por el jefe de UACI, hay momentos en los cuales se escapan detalles a veces por presiones de trabajo, más, sin embargo, esto ya se corrigió y se anexa documentos debidamente firmados.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y verificada la documentación de soporte, presentada por el Alcalde, la Síndica Propietaria, la Síndica Interina, actuante en el periodo del

1 de abril al 31 de diciembre de 2016y el Jefe de la UACI, los auditores consideran los siguientes aspectos:

- a) Respecto al fraccionamiento de la obra, este comentario, se encuentra fuera del contexto a la condición reportada.
- b) Respecto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos de la LACAP, como: Constancia de Disponibilidad Presupuestaria; Solicitud del Requerimiento del bien o servicio (Proyecto); Publicación del Proyecto a ejecutar en el Sistema de COMPRASAL y la falta de Fianzas de los ejecutores de Proyectos, la Administración municipal, en referencia, reconoce que efectivamente, no se cumplieron dichos procedimientos, por falta de experiencia y en otras ocasiones por olvido de la Jefatura de la UACI, lo cual no es aceptable por los auditores, considerando la importancia de estos requisitos de Ley.

La condición se mantiene, como no superada.

Hallazgo 17

DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS SOCIALES.

Comprobamos que se ejecutó desde el año 2015 hasta el año 2017, los proyectos de Inversión Social: I) "Programa de Becas", erogando hasta el 31 de diciembre de 2017, la cantidad de \$30,780.00 y II) "Apoyo a los Agricultores en insumos Agrícolas del Municipio San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango", erogando hasta la misma fecha, la cantidad de \$11,267.50; ejecutados con recursos del 75% FODES; presentando las deficiencias siguientes:

I. PROGRAMA DE BECAS

- a. El Concejo Municipal, no emitió el Acuerdo para la aprobación de la Carpeta Administrativa del proyecto, elaborada por la Jefatura de la UACI "Programa de Becas a la Educación Técnica Superior No Universitaria y Superior Universitaria de la Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, durante los años 2015, 2016 y 2017, para su debida aplicación.
- b. No existe un Informe o Reporte, relacionado a los logros del otorgamiento de becas ni evidencia de haberse desarrollado proyectos sociales u obras de beneficio comunitario en coordinación con la Municipalidad, por parte de los beneficiarios del programa de becas.

II. PROGRAMA: APOYO A LOS AGRICULTORES EN INSUMOS AGRICOLAS.

- a. Existe diferencia entre cantidad de quintales de fertilizante comprado y entregado, existiendo una diferencia de \$395.50, según detalle:

Año	Factura No.	Quintales comprados según factura (a)	Quintales entregados a los beneficiarios (b)	Diferencia en Quintales (c) = (a - b)	Costo Unitario X Quintal (d)	Diferencia (c X d)
2015	1508	250	238	12	\$19.00	\$228.00
2016	6027	200	197	3	\$22.50	\$ 67.50
2017	5708	115	107	8	\$12.50	\$100.00
	Total	565	542	23		\$395.50

- b. No existe un Informe o Reporte, relacionado a los logros o beneficios del proyecto ejecutado, en términos de aumento de la producción en el Municipio y beneficios económicos de los beneficiarios.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

El Art. 10. La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

“...b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ...”

El Código Municipal, establece:

El Art. 30 Son facultades del Concejo: ... 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; ...”.

Art. 31. Son obligaciones del Concejo: ... 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ...”

Art. 48. “Corresponde al Alcalde: ... 4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo; 5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; 6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración; ...”

Art. 51. “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio.”

Art. 125-E. “El Gobierno Local rendirá cuenta anual de su administración, informando a los ciudadanos sobre aspectos relevantes relativos a: ...b) Los

proyectos de inversión pública en ejecución; ...g) Demás documentos de interés público emitido por el Concejo Municipal.

El informe a que se refiere este artículo comprenderá lo realizado durante el período del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año y será presentado en los primeros sesenta días del año siguiente y su divulgación se hará por los mecanismos de participación establecidos y/o medios de comunicación que tenga a su alcance, asegurando el conocimiento del mismo por parte de los ciudadanos del Municipio.”

La deficiencia se debe a que el Alcalde, la Síndica Propietaria y la Síndica Interina, actuante en el período del 01 de abril al 31 de diciembre de 2016, no emitieron y aprobaron la normativa legal y técnica, específica de la Municipalidad, que regule la ejecución de los Proyectos de Inversión Social y no cumplieron con los requisitos establecidos en las disposiciones legales antes relacionadas; así mismo, el Jefe de la UACI, no advirtió estas circunstancias al Concejo Municipal.

La falta de normativa legal y técnica, específica de la Municipalidad y el incumplimiento de la normativa establecida; no obstante, las observaciones señaladas, no permitió evaluar los resultados de los proyectos ejecutados, que demuestren la adecuada utilización de los recursos invertidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde, la Síndica Propietaria y la Síndica Interina, actuante en el período del 01 de abril al 31 de diciembre de 2016 y el Jefe de la UACI, mediante nota sin referencia, de fecha 01 de septiembre de 2020, comentan:

“a)- **Programa de Becas:** con mucho respeto comentamos que en esta observación cuando se aprueba a través de un acuerdo municipal la ejecución de un proyecto social y de carácter administrativo se da por entendido que el documento que respalde o sirva como guía para la ejecución del mismo se debe elaborar y esto se ha venido haciendo desde hace muchos años atrás, la carpeta es administrativa, elaborada por un empleado, en este caso el jefe de la UACI, no es una carpeta técnica es más un perfil administrativo con enfoque en un incentivo económico para el rubro de educación.

a-1) con respecto a los expedientes si se tiene expedientes completos de estudiantes, el cual anexamos para que se pueda constatar.

a-2) con los proyectos sociales u obras de beneficios comunitarios en coordinación con la municipalidad les comentamos que el desarrollo de actividades sociales y culturales tales como festivales gastronómicos y festividades tradicionales son ellos los becados que se unen a la municipalidad para trabajar en coordinación en el desarrollo de los mismos si bien no se publican, pero se tiene la certeza de que así

es. este programa se creó con el objetivo de apoyar primero en el área de la **promoción a la educación y luego a incentivar la economía familiar.**

Nota: anexamos documentos que consideramos necesarios para despejar dudas en estos comentarios.

Aspectos legales.

LEY DE CREACION DEL FONDO ECONOMICO Y SOCIAL DE EL SALVADOR - FODES

Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a **incentivar las actividades económicas**, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA. (7) (9)

CODIGO MUNICIPAL TÍTULO III

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL Y LA ASOCIATIVIDAD DE LOS MUNICIPIOS CAPÍTULO UNO DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL (7)

Art. 4.- Compete a los Municipios:

1. LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANES DE DESARROLLO LOCAL; (7)
2. ACTUAR EN COLABORACIÓN CON LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR EN LA SALVAGUARDA DE LOS INTERESES DEL CONSUMIDOR, DE CONFORMIDAD A LA LEY; (7)
3. El desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público;
4. **La promoción de la educación**, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes;
5. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades;
6. La regulación y supervisión de los espectáculos públicos y publicidad comercial, en cuanto conciernen a los intereses y fines específicos municipales;
7. El impulso del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del municipio;
8. La promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población;
9. LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIO, ARTESANAL Y DE LOS SERVICIOS; ASÍ COMO FACILITAR LA FORMACIÓN LABORAL.

b)-PROGRAMA DE MEJORAMIENTO A LA PRODUCCION ALIMENTARIA.

b-1) en cuanto al señalamiento sobre la diferencia entre cantidad de quintales de fertilizante comprado y entregado, queremos mencionarles que los quintales sobrantes se entregaban, a el encargado de áreas verdes y mantenimiento de cancha de futbol municipal para el uso en dichas áreas, esto lo constatamos atreves de nota elaborada por dicho empleado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios del Alcalde, la Síndica Propietaria y la Síndica Interina, actuante en el período del 01 de abril al 31 de diciembre de 2016 y el Jefe de la UACI, los auditores, consideran que los argumentos presentados no se apegan efectivamente a dar una respuesta a la falta de Acuerdos de aprobación de las Carpetas o Perfil Administrativo del **PROGRAMA DE BECAS**, elaborado por el Jefe de la UACI; a la Falta de Informes o Reportes relacionados a logros del otorgamiento de becas ni evidencia de haberse desarrollado proyectos sociales u obras de beneficio comunitario en coordinación con la Municipalidad, por parte de los beneficiarios del programa en referencia., aunque se hace mención al involucramiento de los becarios en actividades sociales ejecutadas por la Municipalidad, no se presentó en su debido momento un expediente completo de los beneficiarios de las becas, que cumpliera con los requisitos establecidos, inclusive en el expediente que se remite en esta oportunidad, se evidencia que no se cumple con uno de los requisitos para el otorgamiento de la beca al estudiante Julio Ernesto Morán Aguilar, quien presenta un CUM del Ciclo II – 2015 de 6.86,

considerando el requisito establecido es de 7.0; respecto al **PROGRAMA: APOYO A LOS AGRICULTORES EN INSUMOS AGRICOLAS**, la entrega de los quintales de fertilizantes al encargado de áreas verdes y mantenimiento de cancha de futbol municipal para el uso en dichas áreas, no justifica la diferencia establecida, considerando que no se orienta a la finalidad del programa y finalmente, tampoco se obtuvo, un informe o reporte, relacionado a los logros o beneficios del programa "APOYO A LOS AGRICULTORES EN INSUMOS AGRICOLAS"; los comentarios, que anteceden, se encuentran en consonancia por lo expuesto por la Segunda Regidora Propietaria, en la Condición número 2, literales c y d, del presente informe; la condición se mantiene como no superada.

Hallazgo 18

PAGO INDEBIDO DE ENERGIA ELECTRICA CON RECURSOS DEL 25% FODES.

Comprobamos que se autorizó la erogación indebida de \$37,139.95, del 25% FODES, para cancelar a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, S.A de C.V. (CAESS), servicio de energía eléctrica: Alumbrado Público, Chalets Municipales y Estaciones de bombeo del suministro de Agua Potable; erogaciones, que no corresponden a la finalidad del 25% FODES y que se tuvieron que financiar con Fondos Propios, provenientes de Tasas e Impuestos Municipales, según detalle siguiente:

CONCEPTO / N° MEDIDOR	DETALLE DE GASTOS POR SERVICIOS DE ENERGÍA ELECTRICA				TOTAL
	2015 *	2016	2017	2018 **	
Dirección del Suministro: Alcaldía Municipal Calle José Mariano López, San Francisco Lempa, Chalatenango; N° de Contrato: 2197029 - G-General; Medidor N°: 00087447 (Chalets Municipales)	\$ 1,072.44	\$ 1,190.02	\$ 1,460.37	\$ 571.98	\$ 4,294.81
Dirección del Suministro: Estación de Bombeo, Caserío los Amates, San Francisco Lempa; N° de Contrato: 5077356 - MD6- MT con med Hor. CAESS; Medidor N°: 95985564	\$ 4,830.93	\$ 7,101.17	\$ 9,945.03	\$ 3,994.99	\$ 25,872.12
Dirección del Suministro: Cantón Los Menjívar, Bombeo Los Menjívar, San Francisco Lempa; N° de Contrato: 5542475 - G - General CAESS; Medidor N°: 96326872	\$ 819.11	\$ 2,123.18	\$ 2,835.93	\$ 1,194.80	\$ 6,973.02
TOTAL	\$ 6,722.48	\$10,414.37	\$14,241.33	\$ 5,761.77	\$37,139.95

* Mayo/diciembre 2015

** Enero/abril 2018.

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

El Art. 5: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

El Art. 10. "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

El Art. 12. "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Código Municipal, establece:

Art. 31. "Son obligaciones del Concejo: ...4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Art. 51, "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio."

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

La deficiencia se debe a los bajos ingresos propios, a la falta de una Ley de Impuestos Municipales, que le permitan a la Administración atender los compromisos relacionados al consumo de energía; de igual forma, obedece a la interpretación errónea, que el Alcalde, la Síndica Propietaria y la Síndica Interina, actuante en el período del 01 de abril al 31 de diciembre de 2016, realizaron de la Ley FODES, respecto a la aplicación de los recursos del 25%, y quienes aprobaron y autorizaron, el pago en concepto de energía eléctrica.

Como consecuencia del incumplimiento legal sobre el uso del FODES 25%, ocasionó, la erogación de \$37,139.95, disminuyendo los recursos para ser utilizados en otros gastos de funcionamiento, por parte de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde, la Síndica Propietaria y la Síndica Interina, actuante en el período del 01 de abril al 31 de diciembre de 2016, mediante nota sin referencia, de fecha 1 de septiembre de 2020, exponen:

a) Con respecto a esta observación explicamos lo siguiente: las cancelaciones erogadas del fondo 25% efectuadas son correctas.

a-1) Alumbrado público, la compañía que brinda el servicio de electricidad CAESS, le presta un servicio a la Alcaldía Municipal, los recibos vienen a nombre de la institución, por lo tanto, aunque exista un cobro por ese servicio que se le brinda a la comunidad es responsabilidad del concejo municipal el cancelar por ese servicio y para nosotros como Concejo Municipal, éste es un gasto de funcionamiento, porque pertenece a la institución.

a-2) Chalets Municipales, también las instalaciones de los chalets son parte de la Municipalidad, por lo tanto, la compañía que brinda el servicio cobra a la institución, por lo tanto, repetimos es el Concejo responsable de cancelar por tal servicio y si es de la institución es considerado como gasto de funcionamiento.

a-3) Estaciones de bombeo del suministro de agua potable, manifestamos lo mismo dicho servicio la compañía lo cobra a la institución, por lo tanto, para nosotros se vuelve un gasto de funcionamiento y es responsabilidad del concejo el cancelar los servicios prestados por cualquier proveedor en este caso proveedor de energía eléctrica.

Aspecto legal.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE EL SALVADOR FODES

Art. 10.- Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para El Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, **energía eléctrica**, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

Mediante nota, sin referencia, de fecha 1 de septiembre de 2020, la Tesorera, manifestó lo siguiente:

- Los pagos indebidos se han realizado por error involuntario y por falta de asesoría en el tema de cómo se debe utilizar los recursos FODES ya sea 75% y 25%.
- Como Tesorería Municipal, asumiendo la Aplicación del Art. 5 de la Ley FODES y el Art. 10 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y además; siempre he recibido una sola factura por el cobro del Servicio de Energía Eléctrica de los servicios a nombre de la Municipalidad al igual en esa misma factura se incluye el cobro por alumbrado público por lo que bajo autorización y Acuerdo del Concejo Municipal, he realizado los pagos con el propósito de no caer en el pago de cargos por mora e Intereses en los servicios y no dejar sin servicios a las comunidades del Municipio.
- El Concejo Municipal, teniendo conocimiento que no se cuenta con los recursos suficientes de Fondos Propios para solventar el pago de estos servicios, no ha realizado la gestión para solicitar a CAESS, que se realice una segregación de servicios y de esta manera poder tener claridad de los gastos de Funcionamiento de la Municipalidad y así poder determinar una forma viable como la creación de

un proyecto que contemple el pago de estos servicios dentro de los proyectos para sufragar las erogaciones del 25%.

- Como tesorería conociendo mis funciones y mi deber de aclarar lo que es procedente según Ley, más no así, la de asesorar al concejo en la toma de decisiones; Presento nota dirigida al Concejo Municipal Actual en la que manifiesto la necesidad de que se le solicite a CAESS la segregación de los servicios y poder determinar el consumo por servicios de Funcionamiento y también, que se creen y ejecuten los proyectos con Fondos del 75% para poder solventar los pagos y compromisos que no corresponden a 25% Funcionamiento. Anexo NOTA. (Ver Anexo 4).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y verificada la documentación de respaldo, presentada por el Alcalde, la Síndica Propietaria y la Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, los auditores tienen a bien considerar los siguientes aspectos:

Los comentarios emitidos por el Alcalde y las Síndicas, no se apegan al contexto de la condición reportada, al considerar estas erogaciones como gastos de funcionamiento y que por lo tanto tienen la responsabilidad del pago de dichos servicios; los auditores, consideran que para ello, la Municipalidad hace efectivo el cobro de las tasas e impuestos por Alumbrado Público, Alquiler de Chalets y suministro de agua, recursos que ingresan a Fondos Propios de la Municipalidad, que si bien es cierto los fondos percibidos son muy bajos, obedeció a la falta de actualización de sus tasas municipales, al cobro efectivo y oportuno de las mismas; así como, por la falta de una Ley de Impuestos Municipales, que les permitiera, la percepción de mayores ingresos de fondos, para atender dichos compromisos La condición se mantiene, como no superada.

Hallazgo 19

IRREGULARIDADES EN EL DESARROLLO DE PROYECTO.

Comprobamos que el proyecto denominado: "Eliminación de Hierro y Manganeseo del Agua Potable del Tanque de Captación "Los Menjivar", Municipio de San Francisco Lempa, Depto. de Chalatenango", se realizó por Libre Gestión, financiado con recursos del 75% FODES, que incluyen la elaboración de Carpeta Técnica por un monto de \$1,485.00; la ejecución del Proyecto por \$23,760.00 y en concepto de Supervisión la cantidad de \$1,700.00, totalizando \$26,945.00; habiendo determinando, las siguientes irregularidades:

- a) La Jefatura de la UACI, no elaboró las especificaciones técnicas, relacionadas al proyecto a ejecutar
- b) Las invitaciones a participar en la elaboración de la Carpeta Técnica; Ejecución y Supervisión del proyecto, se realizaron en la misma fecha 10 de diciembre de 2015 y las ofertas, para las diferentes fases en referencia, se presentaron a la UACI, simultáneamente el mismo día 14 de diciembre de 2015.
- c) Las ofertas (3) para la elaboración de la Carpeta Técnica de fechas 14 de diciembre de 2015, carecen de firmas y hora de recepción de la Jefatura de la UACI.
- d) Las actas de evaluación de ofertas, para la elaboración de la Carpeta Técnica, Ejecución y Supervisión del Proyecto, se suscribieron el mismo día de recepción de las ofertas, el 14 de diciembre de 2015.
- e) La notificación de la adjudicación de oferta, para la elaboración de la Carpeta Técnica, se emitió el día 15 de diciembre de 2015 y para esa misma fecha, a las diez horas, se convocó al oferente adjudicatario para suscribir el contrato respectivo.
- f) No se emitió Acuerdo de contratación para la elaboración y aprobación de la Carpeta Técnica.
- g) La Carpeta Técnica, carece de fecha de elaboración, firmas del Alcalde, Síndico y Jefatura UACI.
- h) La Carpeta Técnica presentada por la empresa adjudicataria, carece de especificaciones Técnicas, que detallen el equipo a adquirir para el tratamiento de agua.
- i) Los contratos para la Ejecución y Supervisión del Proyecto en referencia, se suscribieron el 16 de diciembre de 2015, un día después de suscribirse el contrato para la elaboración de la Carpeta Técnica (15/diciembre/2015) y se emitiera la Orden de inicio, para su elaboración, que comprendía el período del 15 al 30 de diciembre de 2015; es decir que a esa fecha no se había elaborado dicha carpeta técnica, documento básico para ejecutar la obra.
- j) La Orden de Inicio para la ejecución del Proyecto, se emitió el día 16 de diciembre de 2015, cuando el día 15 se había suscrito el contrato para la elaboración de la Carpeta Técnica y en esta misma fecha se emitiera la Orden de Inicio para su elaboración.
- k) No se tuvo a la vista Orden de Inicio, para la Supervisión del Proyecto.
- l) El Primer Informe de la Supervisión del Proyecto, comprende el período del 16 al 18 de diciembre de 2015, correspondiente a la Primera Estimación equivalente

a \$15,000.00; en el que, se establece que de 10 actividades a desarrollar 8 se habían desarrollado en un 100% en dos días, cuando el contrato de Ejecución y Supervisión, se firmaron el 16 de diciembre 2015 y la Carpeta Técnica, estaba en proceso de elaboración.

- m) La Orden de Inicio, para la ejecución del Proyecto en referencia, emitida el 16 de diciembre 2015, comprendía un período de 30 días (16/diciembre/2015 al 15/enero/2016); sin embargo, se canceló el 01 de septiembre de 2016, la cantidad de \$4,760.00 a la empresa ejecutora del Proyecto, en concepto de estimación No. 3- Liquidación del Proyecto, sin contar con Informe de la Supervisión.
- n) No existe Acta de Recepción del Proyecto ejecutado.
- o) Los acuerdos del Concejo No. 11 y 12, avalados por el Alcalde y la Síndico Municipal, para la contratación de las empresas Ejecutora y Supervisora del Proyecto, se emitieron el 01 de diciembre de 2015, cuando el proceso de elaboración de la Carpeta Técnica, inició hasta el 10 de diciembre de 2015.
- p) Al momento de la verificación física del proyecto (15/01/2020), el suministro de agua, se encontraba suspendido; debido a los niveles de hierro y manganeso, superiores a la Norma Salvadoreña Agua establecidos, según análisis efectuado del 21 de febrero al 16 de marzo de 2018, por el Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

El Art. 41.- Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;
- b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita;

El Art. 82 BIS. "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...

- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;

- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley; ...”.

El Art. 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Código Municipal, establece:

Art. 31. "Son obligaciones del Concejo: ... 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ..."

Art. 51. "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio."

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por la UNAC del Ministerio de Hacienda, en el numeral 6.10, Administración de Contratos u Orden de Compra, establece:

Párrafo Sexto: "El Administrador de Contrato u Orden de Compra, velará por los intereses de la Institución, en la ejecución del mismo, por la misma razón, deberá ser servidor público de la Institución Contratante, siendo responsables(s) por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones".

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Competencia, Son criterios orientadores para la valoración de la existencia de acuerdos anticompetitivos entre competidores, a que se refiere el Art. 25 de la ley, entre otros: ...c): "Que el número de supuestos participantes sea reducido" ...f): "Que los presuntos infractores hayan sostenido reuniones y/u otras formas de comunicación".

La deficiencia se debe a que el Alcalde, la Síndica Propietaria y la Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, aprobaron la ejecución del proyecto y los pagos correspondientes, incumpliendo las disposiciones legales señaladas; la Jefatura de la UACI, no advirtió en forma escrita, al Concejo Municipal de los hechos que se relacionan; así mismo, la Tesorera Municipal, quien, con la aprobación y autorización de los miembros del Concejo Municipal, antes relacionados, realizó los pagos al carpetista, ejecutor y supervisor del proyecto, sin percatarse de la existencia de la irregularidad en los comprobantes de respaldo correspondientes.

Como consecuencia, de la falta de transparencia en la ejecución del proyecto eliminación de Hierro y Manganeseo del Agua Potable del Tanque de Captación "Los Menjivar", Municipio de San Francisco Lempa, Depto. de Chalatenango, en cumplimiento del debido proceso de realización y sin contar con un diagnostico previ6 o un informe t6cnico de factibilidad, ocasion6, la ejecuci6n de un proyecto inviable, que no elimin6 el hierro y manganeseo del agua para consumo humano del cant6n "Los Menjivar", lo cual conlleva el cuestionamiento de la erogaci6n de los recursos invertidos por un monto de \$26,945.00, pagados del FODES 75%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACI6N

El Alcalde Municipal, las S6ndicas Propietaria e Interina y el Jefe de la UACI, mediante nota sin referencia, de fecha 1 de septiembre de 2020, comentan lo siguiente:

"a) Manifiestarle que Jefatura de la UACI al igual que el Concejo Municipal, no tenemos los conocimientos necesarios en cuanto a las especificaciones t6cnicas para poder elaborar una Carpeta T6cnica, es por ello que se contrat6 a las empresas en menc6n para tratar el tema en cuestionamiento.

b) El proceso para contratar los diferentes servicios se hicieron con anticipaci6n, que se hayan tratado en mismas fechas es cuesti6n de forma y aspectos de legalidad, la decisi6n de contratar y buscar una alternativa o una respuesta a las demandas de la poblaci6n por el problema, nos llev6 a buscar soluciones, y es por ello que anexamos documentaci6n que consideramos necesaria para explicar lo cuestionado.

c) Las ofertas para la elaboraci6n de la carpeta t6cnica, de fechas 14 de diciembre carecen de firmas y hora de recepci6n de la jefatura de UACI: y efectivamente cuestionando al jefe de la UACI, manifiesta que se le paso el firmarlo y recibirlo, pero lo que resaltamos en esto es que existen las cotizaciones u ofertas para poder realizar dicho proyecto y eso a ustedes les consta.

d) Las actas de evaluaci6n de ofertas, para la elaboraci6n de la carpeta t6cnica, ejecuci6n y supervisi6n del proyecto, se suscribieron el mismo d6a de recepci6n de las ofertas, 14 de diciembre de 2015, cabe se6alar que el proceso administrativo y legal se suscribi6 como ustedes lo se6alan, las actas est6n suscritas el proceso se desarroll6 y por ende el proyecto el cual t6cnicamente funcion6, se logr6 lo que se buscaba, eso lo pueden ver en los informes o resultados de an6lisis en los informes que anexamos a este documento.

e) La notificaci6n de la adjudicaci6n de oferta, para la elaboraci6n de la carpeta t6cnica, se emiti6 el 15 de diciembre de 2015 y para esa misma fecha, a las 10 horas se convoc6 al oferente adjudicatario para suscribir el contrato respectivo, menciono que desde el 01 de diciembre que nos reunimos como Concejo, como Alcalde, me dedique a buscar la soluci6n a este problema, es por ello que anexo una nota de las empresas que participaron en este proceso donde manifiestan que

nos reunimos con anticipación para tratar el asunto del agua potable en dicho cantón del municipio, mencionamos también que anexamos el proceso de socialización y solicitudes y reuniones con las autoridades de salud y población afectada.

f) No se emitió acuerdo de contratación para la elaboración y aprobación de la carpeta técnica, anexamos el Acuerdo Municipal.

g) La carpeta técnica carece de fecha de elaboración, firmas del Alcalde, Síndico y jefatura de la UACI: Un documento como estos es el elaborado el que debe ponerle fecha, la carpeta dice diciembre 2015, y el contrato se firmó en diciembre, las firmas no son requisitos no indispensables en la carpeta técnica el sustento legal es el acuerdo municipal.

h) La carpeta técnica, presentada por la empresa adjudicataria, carece de especificaciones técnicas, que detallen el equipo a adquirir para el tratamiento del agua: Para ello anexamos una copia de la carpeta técnica y por supuesto van anexos los informes de los resultados del proceso de eliminación de los metales, mencionados si existen procesos sobre esto debió haber una base plasmada en la carpeta técnica.

i) Los contratos para la ejecución y supervisión del proyecto en referencia se suscribieron el 16 de diciembre de 2015, un día después de suscribirse el contrato para la elaboración de la carpeta técnica (15 de diciembre de 2015) y se emitiera la orden de inicio, para su elaboración, que comprendía el periodo del 15 al 30 de diciembre de 2015; es decir que no se había elaborado dicha carpeta técnica, documento básico para ejecutar la obra: es correcto solo les menciono con mucho respeto que hay una nota anexa a este documento donde las empresas participantes exponen que nos reunimos antes para tratar este problema y que existe un perfil técnico, el cual se elaboró en base a lo que se iba a realizar con aras de adelantar el proceso constructivo y sin ningún costo económico pues el proyecto consistía en la colocación de filtros y sus sistema tanto eléctrico como mecánico, dentro de la caseta del pozo, del Cantón los Menjívar, proceso el cual se estudió previamente y está plasmado en los informes de supervisión y en los resultados o alcances del mismo.

j) La orden de inicio para la ejecución del proyecto, se emitió el día 16 de diciembre de 2015, cuando el día 15 se había suscrito el contrato para la elaboración de la carpeta técnica y en esta misma fecha se emitiera la orden de inicio para su elaboración, es correcto y es por ello que manifestamos que se anexa la documentación que pueda despejar dudas al respecto.

k) No se tuvo a la vista orden de inicio, para la supervisión del proyecto. Anexamos dicho documento.

L) El primer informe de supervisión del proyecto, comprende a partir del periodo del 16 al 18 de diciembre de 2015, correspondiente a la primera estimación equivalente a \$15,000; el que establece que de 10 actividades a desarrollar 8 se habían

desarrollado en un 100% en dos días, cuando el contrato de ejecución y supervisión se firmaron, el 16 de diciembre 2015 y la carpeta técnica, estaba en proceso de elaboración. Queremos exponer con mucho respeto que, si ustedes pudieron constatar a través de los informes de supervisión los procesos, pues eso nos sirve de parámetro para verificar que las actividades se realizaron en base a estudios y discusiones previas al proceso final del producto de la carpeta técnica, es necesario observar si los procesos se cumplen en el marco de la funcionabilidad y para que fueron contratados y eso se puede verificar.

m) La orden de inicio, para la ejecución del proyecto en referencia, emitida el 16 de diciembre 2015, comprendía un periodo de 30 días (16 de diciembre de 2015 al 15 de enero de 2016); sin embargo, se canceló el 1 de septiembre de 2016, la cantidad de \$4,760.00 a la empresa ejecutora del proyecto, en concepto de estimación No.3 liquidación del proyecto, sin contar con informe de la supervisión. Bueno es correcto se canceló en esa fecha, pero eso fue un acuerdo entre las partes involucradas para poder realizar los análisis y pruebas pertinentes al proyecto y al nuevo sistema elaborado el cual se puede constatar en los informes de supervisión los cuales van anexos a este documento, es importante señalar que no hubo ningún aumento o pago extra por el proyecto.

n) No existe acta de recepción del proyecto ejecutado. Anexamos el documento.

o) Los acuerdos del Concejo Municipal números 11 y 12, avalados y firmados por el Alcalde y la Síndica Municipal, para la contratación de las empresas ejecutora y supervisoras del proyecto, se emitieron el 01 de diciembre de 2015, cuando el proceso de elaboración de la carpeta técnica, inicio hasta el 10 de diciembre de 2015. En este comentario nos dejan un poco confundidos en el sentido que manifiestan que se acordó en fecha 01 de diciembre 2015, contratar supervisión y ejecución del proyecto y el proceso de la elaboración de carpeta técnica inicio hasta el 10, inicio o se acordó hasta el 10, ahí nos quedamos en stop, y no podemos hacer un comentario o una justificación atinada debido al planteamiento.

P) Al momento de la verificación física del proyecto (15/1/20), el suministro de agua se encontraba suspendido; debido a los niveles de hierro y manganeso, superiores a norma salvadoreña de agua establecidos, según análisis efectuado del 21 de febrero al 16 de marzo de 2018, por el instituto nacional de salud del ministerio de salud. Con todo respeto les mencionamos que no se puede hacer o tomar de parámetro una muestra con casi 2 años de haber sido realizada, lo otro existen pruebas sustentadas en los informes que se realizaron y que dan fe que el proyecto era funcional, lastimosamente ustedes lo señalan, éramos muy pocos los que nos interesaba la salud y el querer tratar los problemas de la población lástima que en nuestro país al que quiere ayudar o trabajar en pro del pueblo le llaman villano, y a los que solo estorban y no aportan ni les importa la vida de los demás les llaman personas honorables, deben de verificar en los informes toda la información que nos sustenta la veracidad sobre este proyecto y hacerles mención nada más que nuestra administración se terminó el 30 de abril 2018. Y los últimos meses son de

puro tramitología para la entrega sin embargo tratamos de hacer las cosas de la mejor manera.

Aspectos legales

REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS

Art. 12.- inciso cuarto,

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente, los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

CODIGO MUNICIPAL

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo:

4. REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA; (7)

5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;

6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad.

La Tesorera Municipal, mediante nota sin referencia, de fecha 1 de septiembre de 2015, comenta:

"A. Como Tesorera he asumido el hecho de contar con la factura respectiva para cada gasto y erogación en proyectos y cuentas de funcionamiento, lo cual representa un compromiso Financiero para la Municipalidad, además de toda la documentación de respaldo según normativa de Ley para los proyectos proporcionado por UACI de esta Municipalidad.

B. Para todo gasto y compromiso financiero de la Municipalidad, siempre se cuenta con la Autorización del Concejo Municipal (Asumiendo Acuerdo tomado) y la documentación de respaldo de las compra o adquisición de Bienes y Servicios (Órdenes de compra, adjudicaciones, informes, actas y acuerdos, aprobación de estimaciones, etc.), documentación que si fue presentada por la UACI de la Municipalidad al momento de realizar los pagos respectivos.

- C. Con relación a esta observación UACI manifiesta si contar con documentación de respaldo la cual fue presentada en su momento al equipo auditor para su respectiva verificación y constancia en relación a esta observación y así subsanar y hacer constar el cumplimiento de la normativa legal vigente, por lo que anexo documentación para su verificación con lo que espero esta observación sea superada. (Ver Anexo 6)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios, emitidos por el Alcalde, la Sindica Propietaria, la Síndica Interina, actuante en el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016 y por el Jefe de la UACI; así como, después de verificar la documentación de respaldo, concluimos que todo lo actuado por la Administración en referencia, carece de transparencia y es nulo todo el proceso realizado en un proyecto, que no fue funcional, para los intereses de la comunidad; considerando, fundamentalmente, que el Alcalde, reconoce en los literales b, e, i, que se reunió previamente, el 1 de diciembre de 2015, con el carpetista, ejecutor y supervisor del proyecto ejecutado; lo cual es ratificado, por los representantes de las empresas relacionadas, mediante nota suscrita el 4 de febrero de 2020; por lo que, todo lo actuado, fue de puro trámite y la información relacionada a la adjudicación de la elaboración de la Carpeta Técnica, Ejecución y Supervisión del Proyecto, carece de transparencia, habiendo violado lo establecido en el artículo 12, literal f del Reglamento de la Ley de Competencia, son criterios orientadores para la valoración de la existencia de acuerdos anticompetitivos entre competidores, a que se refiere el Art. 25 de la ley, entre otros: ...f): "Que los presuntos infractores hayan sostenido reuniones y/u otras formas de comunicación"; que dieron origen a todas las irregularidades, desarrolladas en la presente condición de auditoría, que conllevan a cuestionar la erogación de \$ 26,945.00, recursos invertidos del FODES 75%.

Los comentarios emitidos, por la Tesorera Municipal, no son aceptables, considerando las irregularidades señaladas, las cuales no fueron advertidas previamente a la erogación de fondos; por lo tanto, la condición se mantiene, como no superada.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Conforme los resultados obtenidos del Examen Especial a la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, respecto a la Ejecución del Presupuesto, verificación de Proyectos y Denuncia DPC 101-2016, correspondiente al período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018; se concluye que el Concejo Municipal, desarrolló la Ejecución del Presupuesto y realización de Proyectos, en forma apropiada, respecto a la veracidad y pertinencia de los hechos económicos relacionados; cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa aplicable y al cumplimiento de mecanismos de control interno, excepto por las observaciones detalladas en el apartado 5. Resultados del Examen, contenido en el presente Informe.

Respecto a la denuncia DPC 101-2016, presentada a la Corte de Cuentas de la República, existen elementos de juicio, que nos permiten concluir, respecto a la veracidad de la misma, tales como: El fraccionamiento en la aprobación, contratación y ejecución de Proyecto "Demolición y Reconstrucción de Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, Depto. de Chalatenango", ejecutado por Libre Gestión, por un monto de \$114,204.82 (Hallazgo 10) y sus efectos colaterales, que se detallaron en los hallazgos descritos en el presente informe, siendo los siguientes: Falta de documentación técnica que respalde la erogación de fondos (Hallazgo11); Obra pagada y no ejecutada en proyecto (Hallazgo 12); Incumplimiento de las funciones del Administrador de Contrato (Alcalde) (Hallazgo 15. numeral 2) y Deficiencia en la ejecución de proyectos de Inversión (Hallazgo16. numeral 1).

7. RECOMENDACIONES.

Considerando el tiempo transcurrido posterior al período del examen que es del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, y a partir de esa fecha existe un nuevo Concejo Municipal, no se emiten recomendaciones de auditoría.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Auditoría Interna.

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se determinó que, durante el período de Examen del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, el Concejo Municipal actuante, no contrató los servicios profesionales de Auditoría Interna; por consiguiente, no existen informes de auditoría interna, a los cuales dar seguimiento.

Auditoría Externa.

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se verificó que el Concejo Municipal de San Francisco Lempa, no contrató los servicios de Firmas Privadas de Auditoría, para el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El informe de auditoría, relacionado con el "INFORME DE AUDITORIA DE GESTION A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO LEMPA,

DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2015", de fecha 09 de diciembre de 2015 emitido por la Dirección de Auditoría UNO de la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones de auditoría, a las cuales dar seguimiento.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, respecto a la Ejecución del Presupuesto, verificación de Proyectos y Denuncia DPC 101-2016, período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018"; por lo que no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto y se ha preparado para comunicarse al Concejo Municipal de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, actuante en el período de examen y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 15 de diciembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD


Sub Directora de Auditoría Uno



ANEXO 1- DETALLE DE PAGOS POR SERVICIOS JURÍDICOS, CON FONDOS FODES 75%

Acuerdo Municipal	Cheque No.	Monto, según cheque	Factura		
			No.	Fecha	Valor Devengado
Acuerdo 7, Acta No. 3 (22/05/15).	880	\$ 410.18	225	22/05/2015	\$ 450.00
Acuerdo 7, Acta No. 5 (19/06/15).	891	820.36	231 y 232	23/06/2015	900.00
Acuerdo 4, Acta No. 7 (21/07/15).	922	410.18	249	31/07/2015	450.00
Acuerdo 4, Acta No. 9 (20/08/15).	932	410.18	272	25/08/2015	450.00
Acuerdo 4, Acta No. 12 (21/09/15).	943	410.18	290	25/09/2015	450.00
Acuerdo 4, Acta No. 14 (20/10/15).	973	410.18	320	30/10/2015	450.00
Acuerdo 4, Acta No. 16 (20/11/15).	1002	410.18	335	30/11/2015	450.00
Acuerdo 5, Acta No. 18 (18/11/15).	1008	410.18	350	18/12/2015	450.00
Acuerdo 7, Acta No. 2 (18/01/16).	1017	410.18	366	26/01/2015	450.00
Acuerdo 6, Acta No. 4 (16/02/16).	1032	410.18	379	24/02/2016	450.00
Acuerdo 4, Acta No. 7 (19/03/16).	1044	410.18	390	29/03/2016	450.00
Acuerdo 2, Acta No. 9 (19/04/16).	1068	410.18	399	22/04/2016	450.00
Acuerdo 2, Acta No. 11 (19/05/16).	1091	410.18	423	26/05/2016	450.00
Acuerdo 3, Acta No. 13 (20/06/16).	1101	410.18	423	26/05/2016	450.00
Acuerdo 3, Acta No. 15 (20/07/16).	1127	410.18	466	28/07/2016	450.00
Acuerdo 4, Acta No. 17 (17/08/16).	1134	410.18	480	23/08/2016	450.00
Acuerdo 5, Acta No. 19 (17/08/16).	1145	410.18	495	27/09/2016	450.00
Acuerdo 4, Acta No. 21 (18/10/16).	1155	410.18	019	26/10/2016	450.00
Acuerdo 5, Acta No. 23 (18/11/16).	1169	410.18	040	30/11/2016	450.00
Acuerdo 8, Acta No. 25 (22/12/16).	1174	410.18	074	27/12/2016	450.00
Acuerdo 4, Acta No. 2 (20/01/17).	1211	410.18	096	31/01/2017	450.00
Acuerdo 5, Acta No. 5 (20/02/17).	1219	410.18	110	28/02/2017	450.00
Acuerdo 6, Acta No. 7 (20/03/17).	1223	410.18	122	21/03/2017	450.00
Acuerdo 5, Acta No. 9 (20/04/17).	1234	410.18	155	25/04/2017	450.00
Acuerdo 3, Acta No. 11 (17/05/17).	1249	410.18	199	30/05/2017	450.00

Corte de Cuentas de la República
El salvador, C. A.

Acuerdo Municipal	Cheque No.	Monto, según cheque	Factura		
			No.	Fecha	Valor Devengado
Acuerdo 5, Acta No. 13 (19/06/17).	1263	410.18	214	30/06/2017	450.00
Acuerdo 6, Acta No. 15 (19/07/17).	1271	410.18	245	28/07/2017	450.00
Acuerdo 5, Acta No. 18 (17/08/17).	1283	410.18	273	24/08/2017	450.00
Acuerdo 6, Acta No. 20 (20/09/17).	1292	410.18	305	25/09/2017	450.00
Acuerdo 8, Acta No. 22 (16/10/17).	1308	410.18	347	31/10/2017	450.00
Acuerdo 3, Acta No. 27 (18/12/17).	1326	820.36	377 y 378	21/12/2017	900.00
T O T A L E S		\$13,535.94			\$14,850.00

ANEXO 2 – USO DE RECURSOS DEL 75% FODES, PARA GASTOS NO CONSIDERADOS DE INVERSION

AÑO 2015

APROBACION	CHEQUE	FECHA	MONTO	CONCEPTO	MONTO
Acuerdo No. 6 - Acta No.3 -22/mayo/2015	881	28/05/2015	\$ 23.20	No. 0985 - 28/05/2015 - Emitida por "SUPERTIENDA EL AHORRO", adquisición de Galletas y Jugos.	\$ 23.20
Acuerdo No. 2 - Acta No.2 -20/enero/2015	44	06/10/2015	\$ 100.00	Recibo de fecha 06/10/2015, a favor de María Albertina Orellana de Peraza, venta de 400 tamales, a razón de \$0.25 cada uno, en la celebración de la fiesta patronal realizada el día 03 y 04/10/2015.	\$ 100.00
Acuerdo No. 2 - Acta No.2 -20/enero/2015	46	08/10/2015	\$ 104.00	Recibo de fecha 08/10/2015, a favor de José Teodoro Casco Rivera, venta de 416 pupusas, a razón de \$0.25 cada una, en la celebración de la fiesta patronal realizada el día 03 y 04/10/2015.	\$ 104.00
Acuerdo No. 2 - Acta No.2 -20/enero/2015	56	21/10/2015	\$ 120.00	Factura No. 1261 de fecha 21/10/2015, emitida por "Supertienda El Ahorro" de José Ernesto Casco Rivera, venta de 5 cajas de pan de caja.	\$ 120.00
Acuerdo No. 2 - Acta No.2 -20/enero/2015	55	20/10/2015	\$ 57.00	Recibo a nombre de Jorge Luis Navarrete, de fecha 20/10/2015, venta de vegetales varios, para los preparativos de los refrigerios que serán repartidos en la celebración de las fiestas patronales.	\$ 57.00
Acuerdo No. 2 - Acta No.2 -20/enero/2015	52	20/10/2015	\$ 480.43	Facturas Nos. 32930, por \$210.21; 32931, por \$150.77 y 32932, por \$119.45 de fechas 21/10/2015, emitida por "DIHARE S.A. de C.V.", Tienda El Baratillo San Antonio, venta de artículos de necesidad (pollo, aceite, carnes, galletas, dulces, etc).	\$ 480.43
Acuerdo No. 2 - Acta No.2 -20/enero/2015	53	20/10/2015	\$ 269.71	Factura No. 1300 de fecha 20/10/2015, emitida por "Walmart", venta de pan para hamburguesas, queso procesado y jugos de lata..	\$ 269.71
Acuerdo No. 2 - Acta No.2 -20/enero/2015	57	21/10/2015	\$ 500.00	Recibo a nombre de Patricia Elizabeth Pascasio Castillo de fecha 21/10/2015, venta de 100 platos de comida a razón de \$5.00 cada uno, para repartirlos a los participantes en la cabalgata, celebración de fiestas patronales. .	\$ 500.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

APROBACION	CHEQUE	FECHA	MONTO	CONCEPTO	MONTO
Acuerdo No. 2 - Acta No.2 -20/enero/2015	64	23/10/2015	\$ 75.00	Recibo a nombre de María Consuelo López de Galdámez, de fecha 23/10/2015, venta de 75 quesadillas a razón de \$1.00 cada uno, para repartirlas en la celebración de fiestas patronales..	\$ 75.00
Acuerdo No. 2 - Acta No.2 -20/enero/2015	77	27/10/2015	\$ 150.00	Recibo de fecha 27/10/2015, a favor de María Vilma López de Oliva, venta de 600 tamales, a razón de \$0.25 cada uno, en la celebración de la fiesta copatrimonial realizadas del 21 al 25/10/2015.	\$ 150.00
Acuerdo No. 2 - Acta No.2 -20/enero/2015	80	28/10/2015	\$ 187.50	Recibo de fecha 28/10/2015, a favor de María Carmen Orellana de Casco, venta de 750 pupusas, a razón de \$0.25 cada una, en la celebración de la fiesta copatrimonial realizadas del 21 al 25 /10/2015.	\$ 187.50
Acuerdo No. 2 - Acta No.2 -20/enero/2015	78	28/10/2015	\$ 187.50	Recibo de fecha 28/10/2015, a favor de Jakelyn Arely López Oliva, venta de 750 pupusas, a razón de \$0.25 cada una, en la celebración de la fiesta copatrimonial realizadas del 21 al 25 /10/2015..	\$ 187.50
Acuerdo No. 8 - Acta No.17 -01/diciembre/2015	1003	03/12/2015	\$ 306.25	Recibo a nombre de Nobel Martínez Menjivar, de fecha 03/12/2015, venta de 175 refrigerios, para la celebración del día de la NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	\$ 306.25
Acuerdo No. 7 - Acta No.18 -18/diciembre/2015	1011	22/12/2015	\$ 428.96	Facturas Nos. 7070 y 7071, Emitidas por Casa y Cosas, de Rebeca Beatriz Ayala Córdova, de fechas 22/12/2015, por \$ 228.10 y \$200.85, Compra de Juguetes.	\$ 428.96
Acuerdo No. 7 - Acta No.18 -18/diciembre/2015	1012	23/12/2015	\$ 459.60	Factura No. 83, de fecha 3/12/2015, Emitida por Alas Sport BEBEJU, Compra de Pasteles, Jugos, platos y tenedores; contratación de un Santa Plaus..	\$ 459.60
		TOTAL	\$ 3,445.15	TOTAL	\$ 3,445.15

AÑO 2016

APROBACION	CHEQUE	FECHA	MONTO	CONCEPTO	MONTO
Acuerdo No. 7 - Acta No.2 -18/enero/2016	1025	22/01/2016	\$ 132.00	Factura N° 01040 de fecha 22/01/2016, Emitida por Estación de Servicio "EDITSON", venta de 1 filtro AF368, 3 glnes Castrol 15e40, filtro	\$ 132.00

APROBACION	CHEQUE	FECHA	MONTO	CONCEPTO	MONTO
				LFP 5971, 2 cambios de llanta y 1 solución lata pequeña.	
Acuerdo No. 2 - Acta No.4 -16/feb/2016	1030	12/02/2016	\$ 400.00	Recibo de fecha 12/02/2016, a favor de Nobel Martínez Menjivar, venta de 400 sándwich y 400 refrescos naturales para repartirlos en la realización del evento en la prevención contra enfermedades (Dengue, Zika y Chinkungunya) actividad realizada el 12 de febrero del presente año..	\$ 400.00
Acuerdo No. 2 - Acta No.9 -19/abril/2016	1081	29/04/2016	\$ 390.00	Factura N° 02398 de fecha 20/04/2016, Emitida por Estación de Servicio "EDITSON", venta de 2 llantas 750x16	\$ 390.00
Acuerdo No. 8 - Acta No.14 -06/julio/2016	1108	18/07/2016	\$ 22.50	Recibo de fecha 18/07/2016, a favor de Blanca Estela Alas Galdámez. venta de refrigerios (pupusas y gaseosas), para campaña de fumigación en todo el Municipio, en coordinación con la Unidad de salud de esta Villa, actividad realizada el jueves 14 de julio del presente año.	\$ 22.50
Acuerdo No. 7.- Acta No. 14 -06/julio/2016	1106	13/07/2016	\$ 50.00	Recibo de fecha 13/07/2016, a favor de Karla Patricia Guevara Guardado, Apoyo al grupo juvenil EMPRENDELEMPA en coordinación con jóvenes de la Universidad nacional Andrés Bello, para la realizar una convivencia y despedida de una serie de charlas impartidas en el tema Enfermedades Transmitidas por el Zancudo, que se realizó el día domingo 10 de julio de 2016.	\$ 50.00
		TOTAL	\$ 994.50	TOTAL	\$ 994.50

AÑO 2017

APROBACION	CHEQUE	FECHA	MONTO	CONCEPTO	MONTO
Acuerdo No. 2 - Acta No. 2 -20/enero/2017	1923	16/01/2017	\$ 200.00	Recibo de fecha 16/01/2017, a favor de Blanca rubia Martínez Arteaga, venta de 800 pupusas a razón de \$0.25 c/u, en el convivio de despedida del Parróco Ulises Antonio Escobar y recibimiento del Parróco alfredo Rivera, el día 15 de enero de este año.	\$ 200.00
		TOTAL	200.00	TOTAL	\$ 200.00

**ANEXO 3 – USO DE RECURSOS DEL 25% FODES, PARA GASTOS QUE NO
CORRESPONDEN A FUNCIONAMIENTO**

AÑO 2015

APROBACION	CHEQUE	FECHA	MONTO	CONCEPTO	MONTO
<u>MAYO</u>					
Acuerdo No. 1 - Acta No.3 -22/mayo/2015	1468	07/05/2015	\$ 425.00	No. 0201 - 01/05/2015 - Emitida por Restaurante "LA TERRAZA", reservación de local; 16 platos de comida a la carta, con bebida incluida.	\$ 425.00
Acuerdo No. 1 - Acta No. 3 -22/mayo/2015	1481	27/05/2015	\$ 297.00	Recibo de fecha 27/05/2015, a nombre de Geovani Vladimir Munguía Pascasio, mantenimiento y reparación de 33 lámparas de Alumbrado Público.	\$ 297.00
Acuerdo No. 1 - Acta No.3 -22/mayo/2015	1482	28/05/2015	\$ 18.50	Recibo de fecha 28/05/2015, a favor de Blanca Estela Gáldamez Alas, venta de Refrigerios, que fueron utilizados para reunión de Concejo Municipal..	\$ 18.50
Acuerdo No. 1 - Acta No.3 -22/mayo/2015	1483	29/05/2015	\$ 17.25	Recibo de fecha 29/05/2015, a favor de Jakelyn Arely López Oliva, apoyo a la Escuela Parvularia de San Francisco Lempa, en la actividad de "Mañanitas Recreativas"..	\$ 17.25
<u>AGOSTO</u>					
Acuerdo No. 4 - Acta No.9 -20/agosto/2015	1545	24/08/2015	\$ 46.00	No. 00799 - 24/08/2015 - Emitida por Restaurante "Tao Tao", venta de alimentos.	\$ 46.00
Acuerdo No. 4 - Acta No.9 -20/agosto/2015	1544	21/08/2015	\$ 230.00	No. 0052 - 21/08/2015 - Emitida por "ALAS SPORT - BEBEJU", adquisición de 23 camisas deportivas bordadas a full color, para empleados administrativos y de campo	\$ 230.00
Acuerdo No. 4 - Acta No.9 -20/agosto/2015	1546;1547 1548;1549 1550;1551 1552;1553 1554	27/08/2015	\$ 450.00	Planilla parcial - empleados municipales; bono por incentivo del Empleado Municipal.	\$ 450.00
<u>OCTUBRE</u>					
Acuerdo No. 5 - Acta No.13 -05/octubre/2015	1576	01/10/2015	\$ 355.75	Facturas Nos. 0099; 0100; 0101; 0106, de fechas 01/10/15, Emitidas por Productos y Servicios Varios, por un monto de \$107.75; \$125.30; \$112.20 y \$10.50, compras varias de papelería, utiles y material para bordar	\$ 355.75

APROBACION	CHEQUE	FECHA	MONTO	CONCEPTO	MONTO
<u>NOVIEMBRE</u>					
Acuerdo No. 4 - Acta No. 15 - 04/noviembre/2015	1616	13/11/2015	\$ 1,207.75	Facturas Nos. 5918, de fecha 13/11/2015, Emitida por MC San Antonio, compra de material eléctrico, para Alumbrado Público..	\$ 1,207.75
Acuerdo No. 4 - Acta No. 16 - 20/noviembre/2015	1618	18/11/2015	\$ 39.50	Factura No. 151, de fecha 18/11/2015, Emitida por Restaurante "Tao-Tao" de Juan Noé López, consumo de alimentos.	\$ 39.50
Acuerdo No. 4 - Acta No. 16 - 20/noviembre/2015	1620	20/11/2015	\$ 16.50	Recibo de fecha 20/11/2015, a nombre de Blanca Estela Alas Gáldamez, venta de Alimentos (pupusas y Gaseosas), para Reunión de Concejo Municipal..	\$ 16.50
<u>DICIEMBRE</u>					
Acuerdo No. 5 - Acta No. 18 - 18/diciembre/2015	1659	30/12/201	\$ 162.00	Recibo de fecha 30 de diciembre de 2015, a nombre de Geovani Vladimir Munguía Pascasio, mantenimiento y Reparación de 18 lámparas de Alumbrado Público.	\$ 162.00
Acuerdo No. 5 - Acta No. 18 - 18/diciembre/2015	1660	30/12/201	\$ 367.50	Factura No. 0085, Emitida por Alas Sport BEBEJU, de fecha 30/12/2015, compra de 21 Canastas Navideñas, para el personal de la Municipalidad.	\$ 367.50
		TOTAL	\$ 3,683.75	TOTAL	\$ 3,683.75

AÑO 2016

APROBACION	CHEQUE	FECHA	MONTO	CONCEPTO	MONTO
<u>ENERO</u>					
Acuerdo No. 7 - Acta No.2 -18/enero/2016	1665	19/01/2016	\$ 260.00	Factura No. 1528 - 19/01/2016 - Emitida por Piscinas Oscar S.A. de C.V., venta de 2 tambos de Hyclor de 100 Lbs.	\$ 260.00
Acuerdo No. 7 - Acta No.2 -18/enero/2016	1678	29/01/2016	\$ 400.00	Factura No. 0347 - 29/01/2016 - Emitida por Lubricentro "El Limon", venta de 2 llantas 205x14	\$ 400.00
<u>MAYO</u>					
Acuerdo No. 4 - Acta No.10 -31/mayo/2016	1734	05/05/2016	\$ 55.00	Recibo de fecha 05/05/2016, a favor de Blanca Estela Galdámez Alas, venta de 22 almuerzos a razón de \$2.5 c/u para los estudiantes de la Universidad nacional Andrés Bello del Depto, Chalate que realizan prácticas	\$ 55.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

APROBACION	CHEQUE	FECHA	MONTO	CONCEPTO	MONTO
				a nivel grupal de Trabajo Social, con el Grupo EMPRENDELEMPA del Municipio, en la Jornada del Taller de Protección de la Niñez y Adolescencia, q se realizó el día domingo 24 de abril de 2016.	
<u>JUNIO</u>					
Acuerdo No. 4 - Acta No.12 - 06/junio/2016	1765	10/06/2016	\$ 70.00	Factura N° 1703 - 10/06/2016 - Emitida por "Supertienda El Ahorro", José Ernesto Casco Rivera, venta de 2 arreglos florales.	\$ 70.00
Acuerdo No. 4 - Acta No.12 - 06/junio/2016	1705	10/06/2016	\$ 93.05	Factura N° 1705 - 10/06/2016 - Emitida por "Supertienda El Ahorro", José Ernesto Casco Rivera, venta de Pan tostado de arroz surtido y 3 lbs, de Coscafé.	\$ 93.05
Acuerdo No. 3 - Acta No.13 -20/junio/2016	1780	29/06/2016	\$ 180.00	Recibo de fecha 26/06/2016, a favor de Nobel Martínez Menjivar, venta de 30 almuerzos a razón de \$ 6.00 c/u; para jornada de capacitación sobre la Ley de la Carrera Administrativa, impartida por ISDEM con la participación de las Municipalidades de San Luis El Carmen, Azacualpa y San Francisco Lempa, realizada el 28 de junio del presente año.	\$ 180.00
<u>NOVIEMBRE</u>					
Acuerdo No. 4.- Acta No. 23 -30/Nov/2016	1882	18/11/2016	\$ 165.00	Factura N° 00519 - 18/11/2016 - Emitida por Restaurante "Tao - Tao", Juan noe López, venta de 30 platos de carne y 30 gaseosa	\$ 165.00
		TOTAL	\$ 1,223.05	TOTAL	\$ 1,223.05

AÑO 2017

APROBACION	CHEQUE	FECHA	MONTO	CONCEPTO	MONTO
<u>AGOSTO</u>					
Acuerdo No. 3 - Acta No. 18 - 17/agosto/2017	2083	24/08/2017	\$ 500.00	Factura No. 16SD000F21989, de fecha 24/08/2017, Emitida por SERVI-VIAJES, servicio de alojamiento.	\$ 500.00
		TOTAL	\$ 500.00	TOTAL	\$ 500.00

AÑO 2018

APROBACION	CHEQUE	FECHA	MONTO	CONCEPTO	MONTO
<u>ABRIL</u>					
Acuerdo No. 3 - Acta No. 7 -05/abril/2018	2241	20/04/2018	\$ 290.00	Factura No. 1412 - 20/04/2018 - Emitida por Piscinas Oscar S.A. de C.V., venta de 2 tambos de Hyclor de 100 Lbs.	\$ 290.00
		TOTAL	\$ 290.00	TOTAL	\$ 290.00